



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 21 de enero de 2025

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO 1/2025 POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO 2/2025 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS DANIEL NICOLÁS AGUILAR GALLEGU Y XIMENA RODRÍGUEZ ARROJOA, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "XOCHIMILCO 12", UBICADO EN LA CALLE ACUEDUCTO DE XOCHIMILCO NÚMERO 12, LOTE 106, MANZANA 201 A, FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 04/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE AUTORIZA QUE DIVERSOS JUZGADOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONOZCAN DE LOS ASUNTOS PROMOVIDOS POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/5/2024 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3862, 3863, 3866, 3868, 121, 123, 125, 127, 128, 132, 135, 136, 138, 139, 140, 42-A1, 210, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 259, 261, 264, 265, 266, 67-A1, 68-A1, 69-A1, 70-A1, 71-A1, 72-A1, 73-A1, 74-A1, 76-A1, 339, 348, 349, 350, 352, 353, 354, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 364, 365, 366, 368, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379 y 381.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 51-A1, 267, 137, 37-A1, 351, 355, 356, 363, 367, 369, 380, 18-B1, 102-A1, 103-A1, 104-A1, 105-A1, 106-A1, 52-A1, 247, 08-B1, 77-A1, 108-A1, 109-A1, 107-A1 y 17-B1.



TOMO

CCXIX

Número

13

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y un logotipo que dice: OSFEM, Organo Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 1/2025 POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

LILIANA DÁVALOS HAM, Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 95 fracción X y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3, 6, 8 y 13 fracciones II y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la naturaleza jurídica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es ser la entidad estatal competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, deuda pública, fondos, fideicomisos públicos, y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México.

Que, el Órgano Superior de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones debe establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables municipales ante posibles daños y/o perjuicios que causen a la hacienda pública y/o patrimonio, por actos u omisiones al captar, recaudar, recibir, ejercer, administrar o manejar recursos del erario público.

Por lo anterior, en acatamiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen la función del Órgano Superior de Fiscalización, tengo a bien emitir los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Estos criterios son de orden público y tienen por objeto establecer las directrices para afianzar el pago de los daños y/o perjuicios determinables en dinero, que las personas servidoras públicas causen en el ejercicio de sus funciones a la hacienda pública y/o patrimonio de las entidades fiscalizables municipales.

SEGUNDO. El monto a garantizar deberá ser por el equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México y las participaciones que en ingresos federales y estatales les correspondieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El ejercicio fiscal a caucionar es el 2025, por lo que, para determinar el monto del uno al millar, se debe considerar el importe total que corresponda a la suma de la recaudación de los ingresos propios, más participaciones federales y estatales del ejercicio fiscal 2024, importe que deberá determinarse con los saldos al cierre del ejercicio 2024.

Las entidades fiscalizables municipales de nueva creación o que inicien operaciones en 2025, garantizarán el equivalente al uno al millar del importe correspondiente al total de ingresos aprobados del ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no autorizará, ni recomendará a instituciones de fianzas para caucionar los recursos públicos, ni generará convenios con alguna institución.

CAPÍTULO II SUJETOS DE AFIANZAMIENTO

CUARTO. Son sujetos de afianzamiento, las personas servidoras públicas que conforme a las disposiciones que establecen los requisitos para el ejercicio del cargo: Ley, Decreto de Creación, Reglamento y/o Manual de Organización se encuentren obligados a ello.

CAPÍTULO III FORMA DE COBERTURA Y GARANTÍA DE LA FIANZA

QUINTO. La hacienda pública y/o patrimonio de las entidades fiscalizables municipales se garantizará mediante fianza, la cual debe cubrir los daños y/o perjuicios que originen las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones; por lo que, de no existir suficiencia presupuestal en la entidad fiscalizable municipal, los sujetos de afianzamiento contratarán las cauciones con sus propios recursos en calidad de contratantes.

Es responsabilidad de las personas servidoras públicas sujetas de afianzamiento y/o de las entidades fiscalizables municipales, la gestión y trámites ante las instituciones autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para el cumplimiento de los presentes Criterios Generales.

CAPÍTULO IV DE LA CUSTODIA

SEXTO. Las pólizas de fianzas originales deberán permanecer en custodia y conservación dentro de los archivos de la tesorería municipal, y/o director de finanzas o equivalente, según sea el caso.

CAPÍTULO V PERIODO Y VIGENCIA DEL AFIANZAMIENTO

SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión se deban afianzar, lo realizarán de manera anual.

OCTAVO. La póliza contratada, debe mantenerse vigente hasta tres años posteriores a la conclusión del empleo, cargo o comisión, de las personas servidoras públicas afianzadas.

CAPÍTULO VI DE LA DOCUMENTACIÓN

NOVENO. El tesorero municipal, director de finanzas o equivalente, deberá presentar mediante oficio dirigido a la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización la documentación siguiente:

- I. Póliza digital de la fianza a favor de la entidad fiscalizable;
- II. Factura electrónica con sello digital expedida por la Institución de Fianzas, a favor de la entidad fiscalizable municipal.
- III. Carta invitación de la entidad fiscalizable a participar en la contratación, dirigida a la institución de Fianzas en la que plasme el importe a afianzar.

Los documentos descritos, deben ser enviados dentro de los primeros diez días hábiles del mes de febrero del año que corresponda afianzar, al correo electrónico institucional: fianzas@osfem.gob.mx

La persona titular del Órgano Interno de Control será el encargado de vigilar que se cumpla la obligación de presentar la documentación señalada en el plazo establecido.

Las personas servidoras públicas sujetas a afianzamiento de las entidades fiscalizables municipales de nueva creación o que inicien operaciones en 2025, realizarán la contratación de fianzas y remitirán la documentación al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de su empleo, cargo o comisión.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones podrá requerir a las entidades fiscalizables municipales, la información y el soporte documental adicional que considere necesario para verificar las gestiones que se hayan realizado para hacer efectivas las pólizas de fianza o verificar la adecuada contratación.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMO. El incumplimiento de estos criterios, dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. El Órgano Superior de Fiscalización será la autoridad competente para interpretar estos criterios, así como para determinar lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Criterios en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Estos Criterios entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se dejan sin efectos los “*Criterios Generales para la Contratación de Fianzas que deben Otorgar las Personas Servidoras Públicas de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México*”, publicados en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle de Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Liliana Dávalos Ham.- Auditora Superior de Fiscalización.- (Rúbrica).

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 2/2025 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

Liliana Dávalos Ham, Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 6º párrafo tercero y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción IX párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII Bis, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 3, 4, 6, 7, 8 fracciones X último párrafo, XI, XIV, XIX, XXVI, XXVIII y XXXVI, 13 fracciones I, II y XXV, 21, 42, 42 Bis y 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y 1, 2, 5 y 7 fracciones I, III y XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

CONSIDERANDO

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es una dependencia del Poder Legislativo dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; en consecuencia, tiene la facultad de establecer los lineamientos técnicos, criterios, procedimientos, métodos, sistemas y todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para realizar su función de fiscalización superior.

Que el Órgano Superior de Fiscalización es competente para verificar el soporte documental de los sujetos de fiscalización, con el objeto de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas, conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad.

Que la gestión pública del Órgano Superior de Fiscalización, requiere la implementación de herramientas electrónicas que permitan facilitar los actos de fiscalización, reducir los tiempos de atención y eficientar los recursos financieros y humanos; con ello, se contribuye a lograr un ejercicio racional y austero de los recursos públicos.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, implementó la herramienta tecnológica denominada Plataforma Digital, con el objetivo de eficientar sus acciones en materia de fiscalización, realizar revisiones a la Cuenta Pública de forma innovadora, para fomentar mejores prácticas de fiscalización, así como garantizar y fortalecer el funcionamiento de los sistemas de rendición de cuentas, anticorrupción, fiscalización y transparencia.

Que esta plataforma bidireccional es una herramienta tecnológica que fomenta el intercambio de información entre los sujetos de fiscalización y el Órgano Superior, a través del envío/recepción del soporte documental, de manera ágil y eficiente; asimismo, permite el desarrollo del proceso de fiscalización por medios electrónicos, facilita a los usuarios la notificación de actos de autoridad, y posibilita la certificación y firma de documentos por medio de la Firma Electrónica Avanzada, proceso que otorga seguridad jurídica a los actos e información proporcionada.

Que el Órgano Superior de Fiscalización firmó un Convenio de colaboración con la Agencia Digital del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que la Autoridad Certificadora de éste, realice la emisión de la Firma Electrónica Avanzada las personas servidoras públicas que tienen la representatividad de las Entidades Fiscalizables o aquellos que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

Que en ese contexto, es necesario facultar a los sujetos de fiscalización competentes y a las unidades administrativas de este Órgano Superior de Fiscalización, para suscribir los procedimientos y trámites internos que requieran el uso de la Firma Electrónica Avanzada, según la naturaleza del asunto de que se trate.

Por lo anterior, en términos del artículo 8 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 7 fracción III del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los *Lineamientos para la operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada*, establecidos en el **ANEXO UNO**.

SEGUNDO. Estos Lineamientos tienen por objeto regular la operatividad y uso de la Plataforma Digital y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de las actuaciones electrónicas en los actos de fiscalización y procedimientos de carácter administrativo que de ellos deriven.

TERCERO. Los sujetos de fiscalización a través de las personas servidoras públicas que tienen su representatividad, o aquellos que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación aplicable, deben realizar el envío remoto del soporte documental en el día establecido en la normatividad aplicable, mediante la Plataforma Digital.

CUARTO. El soporte documental que envíen los sujetos de fiscalización mediante la Plataforma Digital para el cumplimiento de sus obligaciones y los requerimientos que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México les solicite, deberán realizarse de conformidad con el **ANEXO DOS** denominado **DESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SOPORTE DOCUMENTAL**.

QUINTO. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, adscrita a la Oficina de la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es la unidad administrativa competente para brindar asistencia técnica a los sujetos de fiscalización, en la operatividad y uso de la Plataforma Digital, así como la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada, a través de los medios electrónicos disponibles.

SEXTO. Las Unidades Administrativas adscritas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que gestionen los componentes, deben emitir la normativa aplicable y están obligadas a asesorar y brindar asistencia técnica del proceso automatizado a las Entidades Fiscalizables de la Plataforma Digital.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

TERCERO. Los anexos y formatos referidos en este Acuerdo forman parte integral del mismo, por lo que tienen todo el imperativo vinculatorio y legal correspondiente.

CUARTO. Las personas servidoras públicas de las Entidades Fiscalizables que cuenten con Firma Electrónica Avanzada gestionada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ante la Autoridad Certificadora, deberán suscribir con firma autógrafa los **formatos 1, 2 y 4**, mismos que serán entregados en la Oficialía de Partes del Órgano Superior.

QUINTO. Las personas servidoras públicas de las Entidades Fiscalizables deberán participar en los cursos de capacitación relacionados con el uso de la Plataforma Digital y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada, cuando sean convocados a través de la comunicación institucional que determine el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

SEXTO. Los asuntos relacionados y/o procedimientos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que se encuentran en trámite o pendientes de determinación y/o resolución, con anterioridad a la entrada en vigor de este **ACUERDO 2/2025**, se atenderán hasta su conclusión definitiva, conforme **ACUERDO 01/2023 Y 10/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**, publicados en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno* del Estado de México, el miércoles primero de febrero de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. Se dejan sin efectos los "*Lineamientos para la Implementación, Operatividad y Uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Aplicación de la Firma Electrónica Avanzada*", publicados en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los veinte días de enero de dos mil veinticinco.

Liliana Dávalos Ham.- Auditora Superior de Fiscalización.- Rúbrica.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Superior



ANEXO UNO

LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

TÍTULO PRIMERO OBJETO, DEFINICIONES, COMPETENCIA Y SUJETOS CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular la operatividad y uso de la Plataforma Digital y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada, para realizar las actuaciones electrónicas en los actos de fiscalización superior y procedimientos de carácter administrativo que de ellos deriven.

Artículo 2. Estos Lineamientos son obligatorios y exigibles para el Órgano Superior, las personas servidoras públicas de las Entidades Fiscalizables y terceros vinculados a las obligaciones y requerimientos que el Órgano Superior determine, de conformidad con las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actuaciones electrónicas:** Actos y procedimientos de carácter administrativo vinculados a las obligaciones de las Entidades Fiscalizables y/o de los usuarios y requerimientos del Órgano Superior en la Plataforma Digital.
- II. **Autoridad Certificadora:** Instancias reconocidas por el Órgano Superior, facultadas para la emisión y revocación de la Firma Electrónica Avanzada.
- III. **Baja documental:** Depuración del soporte documental que haya concluido su vigencia, y, en su caso, plazos de conservación; de acuerdo con la ley en la materia y las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. **Certificado digital:** Archivo electrónico que asocia, de manera segura y fiable, la identidad del firmante, identificando quién es el autor de un documento digital signado.
- V. **Componentes:** Aplicativos informáticos desarrollados por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación que forman parte de la Plataforma Digital, los cuales automatizan los procesos de las atribuciones de las Unidades Administrativas, mismos que son administrados por cada una de ellas.
- VI. **Confidencialidad:** Garantía de que el soporte documental será protegido y no divulgado.
- VII. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca de la o el titular de los datos personales para aceptar el tratamiento de su información.
- VIII. **Conservación:** Medidas que aseguran la existencia, preservación, integridad y seguridad del soporte documental a largo plazo.
- IX. **Constancia de envío/recepción:** Documento electrónico autoverificable que emite la Plataforma Digital a los usuarios, en la que se estampa la Firma Electrónica Avanzada y sello de tiempo para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de envío/recepción del soporte documental.
- X. **Contraseña de la Firma Electrónica Avanzada:** Cadena de caracteres alfanuméricos asignados por la persona propietaria de la Firma Electrónica Avanzada y de conocimiento exclusivo de ésta.
- XI. **Contraseña encriptada:** Cadena de caracteres alfanuméricos asignados por el usuario, para el uso e ingreso exclusivo a la Plataforma Digital.

- XII. Código QR:** Código de respuesta rápida que permite consultar en internet la versión electrónica de la constancia de envío/recepción emitida por la Plataforma Digital.
- XIII. Documento electrónico autoverificable:** Archivo con evidencias criptográficas autocontenidas que permiten su autoverificación con lectores de PDF, para comprobar que no ha sido alterado o modificado.
- XIV. Firma Electrónica Avanzada:** conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, tramitada de manera presencial por el titular de los datos personales, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y es emitida por una autoridad certificadora reconocida.
- XV. Navegadores web:** Programas que permiten el acceso a internet.
- XVI. Obligaciones:** Deberes de los usuarios de dar cumplimiento a los requerimientos para el envío/recepción del soporte documental relativo al manejo de recursos públicos, susceptibles de revisión y fiscalización, conforme a la normatividad aplicable.
- XVII. Ofimática:** Programas informáticos para procesar textos, presentaciones y hojas de cálculo.
- XVIII. Órgano Superior:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XIX. PDF:** Formato de documentos portátiles con estándares mundiales para el intercambio seguro y fiable de documentos electrónicos.
- XX. Plataforma Digital:** Solución de comunicación personalizada en línea que posibilita la estrategia digital del Órgano Superior, mediante la ejecución de diversas actividades en un mismo lugar a través de internet. Para su uso es asignado un usuario y contraseña encriptada, información que es intransferible ya que forma parte de la cadena de seguridad que se registra en cada movimiento realizado.
- XXI. Preconstancia:** Documento electrónico emitido por la Plataforma Digital, que representa gráficamente el soporte documental y metadatos que se envían, para su visualización y validación, previo a integrar la Firma Electrónica Avanzada.
- XXII. Sello digital de tiempo:** Recibo electrónico que establece la fecha, hora, minuto y segundo expresado en un estándar, con la información proporcionada por el Centro Nacional de Metrología sin dependencia del huso horario; es firmado electrónicamente para garantizar que no sea alterada la fecha.
- XXIII. Sistema operativo:** Conjunto de programas que controlan los procesos básicos de una computadora y permiten su funcionamiento.
- XXIV. Soporte documental:** Medio que contiene información, en papel, audiovisual, fotográfico, fílmico, digital, electrónico, sonoro o visual, entre otros.
- XXV. Usuario:** Personas servidoras públicas del Órgano Superior, de las Entidades Fiscalizables o terceros ya sean físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, vinculadas a las obligaciones y requerimientos que interactúan en la Plataforma Digital.
- XXVI. UTIC:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Órgano Superior.

Las anteriores definiciones, así como las establecidas en otros ordenamientos jurídicos relacionados, pueden emplearse en singular o plural en estos Lineamientos.

Artículo 4. El Órgano Superior es la autoridad competente para aplicar estos Lineamientos; y junto con los Titulares de los Órganos Internos de Control, vigilarán su cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLATAFORMA DIGITAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 5. La Plataforma Digital es una herramienta tecnológica desarrollada, administrada y alojada en la infraestructura propiedad del Órgano Superior que da solución de comunicación personalizada en línea y posibilita la estrategia digital mediante la ejecución de diversos componentes para la atención de múltiples actividades en un mismo lugar a través de internet.

Artículo 6. Los componentes de la Plataforma Digital son procesos automatizados que apoyan al cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas del Órgano Superior, los cuales son:

- A.** Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables
 - a) Presupuesto Municipal
 - b) Informes Trimestrales
 - c) Cuenta Pública
- B.** Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física y Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad
 - a) Fiscalización
- C.** Unidad de Seguimiento
 - a) Seguimiento a las observaciones de fiscalización
 - b) Seguimiento a los resultados derivados en la revisión de la cuenta pública
- D.** Unidad de Investigación
 - a) Investigación
- E.** Unidad de Asuntos Jurídicos
 - a) Responsabilidades
 - b) Medidas de Apremio
- F.** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
 - a) Directorio de usuarios de la Plataforma Digital

Así como los demás componentes necesarios para el apoyo en el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas del Órgano Superior; los cuales entrarán en operación, previa publicación de sus lineamientos en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

Artículo 7. El envío del soporte documental validado con la Firma Electrónica Avanzada de los usuarios, se realizará durante el día establecido en los lineamientos de operatividad para cada componente.

Artículo 8. En la Plataforma Digital, la carga del soporte documental solicitado, genera la preconstancia, solicitando la validación con su Firma Electrónica Avanzada, generando una constancia de envío/recepción en formato PDF, que el usuario deberá descargar y resguardar, sin que ello se considere que la información remitida sea de calidad, veraz, concisa, confiable, oportuna y correcta en términos de los lineamientos correspondientes.

Artículo 9. El Órgano Superior verificará y validará que el soporte documental y metadatos cumplan con las características establecidas en los lineamientos de cada componente y lo notificará oficialmente a los usuarios.

CAPÍTULO II DEL USO Y OPERACIÓN

Artículo 10. La Plataforma Digital se implementó para automatizar y eficientar los actos de fiscalización superior y procedimientos de carácter administrativo que deriven; dichas actuaciones electrónicas son válidas y cuentan con pleno valor probatorio siempre que se encuentren debidamente signadas con la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 11. Para el uso de la Plataforma Digital es requisito indispensable que los usuarios cuenten con usuario y contraseña encriptada; y para la autenticación del envío del soporte documental deberán signar con Firma Electrónica Avanzada emitida por autoridades certificadoras reconocidas por el Órgano Superior.

Artículo 12. La Plataforma Digital genera la constancia de envío/recepción del soporte documental y metadatos el día que señale el acuerdo del componente respectivo a cada obligación, en un horario de 24 horas.

Artículo 13. La Plataforma Digital almacena las constancias de envío/recepción de las actuaciones electrónicas y permite realizar su consulta, descarga e impresión, de conformidad con la ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES

Artículo 14. Las modalidades del envío del soporte documental son:

- I. Remota: a través de la Plataforma Digital con Firma Electrónica Avanzada; y
- II. Física: con firma autógrafa.

El Órgano Superior establecerá la modalidad en el lineamiento del componente de cada proceso automatizado referido en el artículo 6 de estos Lineamientos.

Artículo 15. El Órgano Superior cambiará de modalidad la recepción del soporte documental en caso fortuito o de fuerza mayor y será comunicada a los usuarios a través del sitio electrónico institucional.

CAPÍTULO IV DEL ALTA Y/O BAJA DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Los usuarios deberán solicitar su alta para el uso de la Plataforma Digital, a través de los formatos 1 y 2, en hoja membretada de la Entidad fiscalizable, que deberán contener firma autógrafa del solicitante, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del acto de entrega-recepción.

Los formatos deben ser presentados en la Oficialía de Partes del Órgano Superior.

Artículo 17. En caso de que el usuario sea responsable de más de una entidad fiscalizable para dar cumplimiento a las obligaciones, deberá presentar los formatos 1 y 2 por cada una de ellas.

Artículo 18. El formato 2 debe contener el Primer Nombre, Segundo Nombre, Tercer Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, CURP, RFC con Homoclave (sin espacio o guiones), Cargo, Entidad Fiscalizable, Dependencia y Correo Electrónico Institucional (no aplican para terceros) o Correo Electrónico Personal (no aplica para personas servidoras públicas).

Se debe adjuntar copia simple del nombramiento o constancia de mayoría y CURP (vigente).

Para el supuesto referido en el artículo 17 de estos Lineamientos, se deberán proporcionar correos electrónicos institucionales diferentes para cada Cargo que ostente.

Artículo 19. Atendida la solicitud referida en el artículo anterior, el registro de los usuarios se efectúa en los términos siguientes y para ello, el Órgano Superior:

- I. Recopila la información descrita en el formato 2;
- II. Registra el correo electrónico proporcionado en el formato 2 como usuario de la Plataforma Digital; el tiempo de atención para el registro del usuario, dependerá de la veracidad de la información proporcionada;
- III. Envía un mensaje a la dirección de correo electrónico proporcionada en el formato 2, para que el usuario asigne la contraseña encriptada; y
- IV. En caso de que el solicitante no tenga acceso al correo electrónico proporcionado en el formato 2, deberá ingresar el formato 2 BIS en hoja membretada de la Entidad fiscalizable y firma autógrafa, mediante Oficialía de Partes.

El usuario es responsable de generar su contraseña encriptada a través de la Plataforma Digital, la cual deberá resguardar y considerar las medidas de seguridad, así como del uso adecuado de cada componente.

Artículo 20. La modificación o recuperación de la contraseña se realizará en la Plataforma Digital mediante proceso automatizado accesible a través de un botón en la pantalla del inicio de sesión.

Artículo 21. La baja del registro en la Plataforma Digital procede cuando:

- I. Lo solicite el usuario mediante el formato 3 con firma autógrafa dirigido a la persona Titular del Órgano Superior, el cual debe ser presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Superior;
- II. El nombramiento del usuario quede sin efectos;
- III. El usuario haga uso indebido o ilícito de la Plataforma Digital;
- IV. El usuario esté impedido para ejercer sus funciones como persona servidora pública o fallezca;
- V. La entidad fiscalizable se extinga; o
- VI. No exista interés jurídico u obligación ante un procedimiento del Órgano Superior.

La baja del registro no afecta la conservación del soporte documental y metadatos incorporado a la Plataforma Digital.

TÍTULO TERCERO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 22. La Firma Electrónica Avanzada proporcionada por la Autoridad Certificadora es personal e intransferible, será utilizada para identificar de manera inequívoca a la persona servidora pública, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 23. La Firma Electrónica Avanzada es un medio de identificación y está integrada por los siguientes archivos:

- I. Certificado (.cer);
- II. Llave privada (.key); y
- III. Contraseña de llave privada (.txt).

La contraseña de la llave privada y la contraseña encriptada de la Plataforma Digital son distintas.

Artículo 24. Las actuaciones dentro de la Plataforma Digital serán válidas y autoverificables con el uso de la Firma Electrónica Avanzada proporcionada por la Autoridad Certificadora.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 25. Para efectos del Capítulo anterior, la Firma Electrónica Avanzada cumple con los siguientes principios:

- I. **Equivalencia funcional:** La Firma Electrónica Avanzada satisface el requisito al igual que la firma autógrafa.
- II. **Autenticidad:** Certeza de que el soporte documental fue remitido por el usuario, por lo tanto, las consecuencias jurídicas que deriven de él son atribuibles.
- III. **Integridad:** Certeza de que el soporte documental permanece completo e inalterado.
- IV. **Neutralidad tecnológica:** La tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales con la Firma Electrónica Avanzada será aplicada de modo que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular.
- V. **No repudio:** Garantiza que los usuarios no puedan negar la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente a ellos.
- VI. **Confidencialidad:** Certeza de que el envío y recepción del soporte documental se encuentra cifrado entre el Órgano Superior y el usuario.

Artículo 26. La vigencia de la Firma Electrónica Avanzada se determinará con base en los términos y condiciones establecidos por la Autoridad Certificadora.

CAPÍTULO III DE LAS ASIGNACIONES O REVOCACIONES

Artículo 27. La asignación o revocación de la Firma Electrónica Avanzada se realizará en coordinación con la UTIC ante la Autoridad Certificadora.

Artículo 28. La Firma Electrónica Avanzada se gestiona de manera coordinada con la Autoridad Certificadora, e inicia con la entrega del formato 4 que debe contener firma autógrafa y presentarse en la Oficialía de Partes del Órgano Superior.

Artículo 29. La fecha de atención para la asignación y/o revocación de la Firma Electrónica Avanzada es asignada por la Autoridad Certificadora.

Artículo 30. Los datos solicitados en el formato 4, serán utilizados por la Autoridad Certificadora, para notificar al usuario la fecha establecida para la asignación de la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 31. Para la asignación de la Firma Electrónica Avanzada por la Autoridad Certificadora, el usuario debe entregar en formato PDF, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes requisitos:

- I. Correo electrónico enviado por el componente de directorio administrado por el Órgano Superior;
- II. Acta de nacimiento;
- III. CURP;
- IV. RFC;
- V. Identificación oficial vigente (INE o Pasaporte); y
- VI. En su caso, nombramiento de la persona servidora pública o constancia de mayoría para autoridades electas.

Artículo 32. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se proporcionará al usuario la Firma Electrónica Avanzada con los archivos señalados en el artículo 23 de estos Lineamientos.

Durante el trámite, los usuarios generarán su contraseña de la llave privada; y serán responsables del resguardo, reserva y confidencialidad de los archivos de la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 33. La revocación de la Firma Electrónica Avanzada procede cuando el usuario:

- I. Lo solicite mediante el formato 5 con firma autógrafa, que debe ser presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Superior;
- II. Pierda o dañe los archivos de la Firma Electrónica Avanzada;
- III. Considere comprometida la integridad de la Firma Electrónica Avanzada;
- IV. El nombramiento del usuario quede sin efectos; y
- V. No exista interés jurídico u obligación ante un procedimiento del Órgano Superior.

La revocación de la Firma Electrónica Avanzada no afecta la conservación del soporte documental incorporado a la Plataforma Digital.

CAPÍTULO IV DEL USO Y EFECTOS LEGALES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 34. El uso de la Firma Electrónica Avanzada en las actuaciones electrónicas en la Plataforma Digital, producirá los mismos efectos legales que los presentados con firma autógrafa y; en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorguen, cuando:

- I. Cuento con un certificado digital expedido por la Autoridad Certificadora;
- II. Los datos de creación sean con información exclusiva del usuario;

- III. El certificado cuente con un periodo que especifique la fecha de inicio y término de su vigencia; y
- IV. Contenga la contraseña de acceso del certificado digital del usuario.

Artículo 35. La Firma Electrónica Avanzada en las constancias que genera la Plataforma Digital en formato PDF autoverificable, produce los efectos legales de validación, verificación y autorización del soporte documental.

Artículo 36. El proceso de firmado electrónico requiere de 10 a 15 minutos, una vez que se valida y autoriza con la Firma Electrónica Avanzada la preconstancia, como resultado se genera el documento autoverificable.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO SUPERIOR

Artículo 37. Adoptará las medidas físicas, técnicas y administrativas de seguridad que garanticen la integridad, reserva, confidencialidad e inalterabilidad del soporte documental remitido en cumplimiento a los requerimientos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 38. Establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma Digital, así como promover la simplicidad del uso de los componentes por parte de los usuarios.

Artículo 39. Brindará atención y asistencia técnica a los usuarios sobre incidencias y requerimientos relacionados con el uso de la Plataforma Digital en días y horas hábiles.

Artículo 40. Realizará la baja documental en la Plataforma Digital de conformidad con la ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Los datos personales contenidos en el soporte documental presentado serán protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a fin de salvaguardar en todo momento su reserva y confidencialidad.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 42. Deben contar con servicio de internet estable y eficiente, equipo de cómputo con sistema operativo, ofimática y navegadores *web*, previa a la última versión liberada por los diversos fabricantes, equipo de digitalización que genere de origen el archivo PDF con el estándar, criterios y especificaciones establecidos en el ANEXO DOS.

Artículo 43. Los usuarios de la Plataforma Digital son responsables de mantener una sesión activa, la cual debe cerrar de manera correcta para su uso en otro dispositivo electrónico.

Artículo 44. Serán responsables de proveer las medidas de seguridad informática en los equipos de cómputo que empleen para el uso de la Plataforma Digital.

Artículo 45. Serán responsables de resguardar las constancias de envío/recepción que genere la Plataforma Digital y el respaldo del soporte documental.

Artículo 46. El soporte documental y las actuaciones electrónicas enviadas por los usuarios a través de la Plataforma Digital deberán digitalizarse para que sean accesibles, de fácil manejo, inalterables y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta, así como las demás características precisadas en el ANEXO DOS.

Asimismo, los usuarios deberán verificar:

- I. El correcto y completo registro del soporte documental enviado;
- II. El adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad, formato del soporte documental que se agregue; y
- III. Que el soporte documental que remitan se encuentre libre de virus.

Artículo 47. El usuario debe reportar y documentar de manera inmediata cualquier incidente al correo electrónico plataforma.digital@osfem.gob.mx; asimismo, presentar en la Oficialía de Partes del Órgano Superior, un escrito dirigido

al Titular de la Unidad Administrativa que gestione el componente, a fin de que se le brinde el apoyo y seguimiento necesario.

Artículo 48. El escrito donde se reporte y documente el incidente, debe contener la descripción, evidencia mediante impresiones de pantalla completa, un número telefónico de contacto y se deberá anexar copia del correo electrónico enviado en atención al artículo anterior.

Artículo 49. Cuando el usuario no pueda firmar el envío del soporte documental y metadatos requerido, deberá cargar la totalidad de estos dentro del componente, así como generar y descargar la preconstancia emitida por el componente de la Plataforma Digital.

El usuario debe reportar y documentar de manera inmediata la incidencia al correo electrónico plataforma.digital@osfem.gob.mx adjuntando la preconstancia; asimismo, presentar en la Oficialía de Partes del Órgano Superior, un escrito dirigido al Titular de la Unidad Administrativa que administre el componente, a fin de que se le brinde el apoyo y seguimiento necesario.

Artículo 50. El escrito donde se reporte y documente la incidencia del firmado electrónico, debe contener la descripción, evidencia mediante impresiones de pantalla completa, un número telefónico de contacto y se deberá anexar la preconstancia y copia del correo electrónico enviado en atención al artículo anterior.

Artículo 51. En caso de que el usuario ostente un cargo en más de una entidad fiscalizable, ya sea como titular o encargado de despacho, será responsable del uso individualizado de las firmas electrónicas asignadas.

Artículo 52. La verificación de la vigencia de la Firma Electrónica Avanzada es responsabilidad de cada Titular de la misma, para ello el Órgano Superior publicó una infografía en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/plataformadigital/, si es que ya prescribió, deberá solicitar una nueva mediante el Formato 4 como se menciona en los preceptos anteriores.

Artículo 53. Aquellos usuarios que hayan sido designados como encargados de despacho, deberán entregar el formato 5 cuando sean ratificados para ocupar la titularidad del cargo, o bien hayan sido removidos del mismo.

Así mismo los usuarios que hayan sido ratificados para ocupar la titularidad del cargo, deberán solicitar la asignación de la Firma Electrónica Avanzada en congruencia con el nombramiento vigente.

Artículo 54. En caso de reelección y/o ratificación en el cargo el usuario deberá de actualizar sus datos mediante los Formatos 1,2 y 4 como se especifica en los preceptos anteriores.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 55. Las conductas de los usuarios de la Plataforma Digital que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en estos Lineamientos darán lugar al procedimiento y sanciones que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 56. La divulgación y difusión del soporte documental que obstruya o pueda causar un serio perjuicio de las actuaciones electrónicas en la Plataforma Digital, previa publicación del Informe de Resultados dará lugar al procedimiento y sanciones que correspondan en términos de la normatividad aplicable.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Superior



ANEXO DOS

DESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SOPORTE DOCUMENTAL

El soporte documental que envíen las personas servidoras públicas de las Entidades Fiscalizables y terceros será de calidad, veraz, conciso, confiable, oportuno, correcto y accesible, sin propietarios, de estándar abierto, sin cifrado o compresión. Lo anterior, bajo las siguientes características:

- 1. Resolución:** número de píxeles (puntos por pulgada) 100 ppp o dpi. Incrementar el número de píxeles aumentará el tamaño del archivo resultante.
- 2. Profundidad de bits:** apariencia física de los documentos electrónicos, blanco y negro texto. Incrementar la profundidad de bits incorpora colores al archivo, aumentará el tamaño resultante.
- 3. Orientación:** que permita la lectura de los datos a las personas servidoras públicas del Órgano Superior de manera automática en formato horizontal, sin importar el diseño original del soporte documental.
- 4. Tamaño:** respetar el tamaño de los archivos físicos originales y mantener la escala de dimensiones al 100%.
- 5. Formato:** el equipo empleado para digitalizar los documentos electrónicos debe entregar de manera automática el formato PDF, previa configuración de la resolución, profundidad de bits, orientación y tamaño.

Las siguientes tablas muestran el promedio de peso de los documentos electrónicos por número de hojas. Documentos electrónicos de tamaño carta:

No.	No. de Hojas	Peso Óptimo	
		KB	MB
1	1	22	0.022
2	10	230	0.22
3	100	2100	2.1
4	1000	20100	20.1

Documentos electrónicos de tamaño oficio:

No.	No. de Hojas	Peso Óptimo	
		KB	MB
1	1	32	0.032
2	10	300	0.3
3	100	2870	2.87
4	1000	29000	29

Con referencia en los datos anteriores, el peso máximo de los documentos electrónicos que se remitirán mediante la Plataforma Digital es de 20 Mb, en tal caso que se necesite reducir el peso del archivo de soporte documental se recomienda usar una herramienta de compresión u optimización.

Estas descripciones y especificaciones técnicas están disponibles para su descarga en el sitio *web* institucional: www.osfem.gob.mx



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Formato 1

Hoja membretada de la entidad fiscalizable

Encabezado libre para terceros

ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

_____, Estado de México; ___ de _____ de ____.
Número de oficio (no aplica para terceros)

Liliana Dávalos Ham
Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de México
Presente.

El (la) que suscribe, _____ (Nombre del que suscribe) en mi carácter de _____ (Cargo del que suscribe, no aplica para terceros), del _____ (Nombre de la entidad fiscalizable, en caso de terceros no aplica), enterado (a) de los siguientes:

Términos y Condiciones

PRIMERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con el objeto de automatizar, agilizar, eficientar y simplificar los actos de fiscalización y procedimientos administrativos que de ellos se deriven, y que corresponden al ejercicio de sus atribuciones, implementó la Plataforma Digital, como una herramienta tecnológica desarrollada, administrada y alojada en la infraestructura propiedad del Órgano Superior, que da solución de comunicación personalizada en línea con los usuarios.

SEGUNDO. El alta para la asignación de usuario de acceso y uso de la Plataforma Digital, deberá solicitarlo la persona servidora pública de la entidad fiscalizable, mediante escrito dirigido a la persona titular del Órgano Superior, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Este formato deberá ser entregado de manera presencial con firma autógrafa en las oficinas que ocupa la Oficialía de Partes del Órgano Superior, ubicadas en Calle Mariano Matamoros,

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Página 1 de 2



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50000.

TERCERO. Cuando un tercero deba dar atención a un comunicado del Órgano Superior a través de la Plataforma Digital, solicitará el alta para el acceso y uso a la misma, mediante escrito dirigido a la persona titular del Órgano Superior. La solicitud de baja deberá tramitarla cuando no exista interés jurídico u obligación ante un procedimiento del Órgano Superior, dicho documento deberá ser entregado de manera presencial con firma autógrafa en las oficinas del Órgano Superior.

CUARTO. El usuario asignado a las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables y terceros al momento de su alta, permitirá su acceso a la Plataforma Digital, por lo que deberá resguardar y considerar las medidas de seguridad; así como del uso adecuado de cada componente.

QUINTO. Es responsabilidad del usuario mantener espacio libre en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional que haya proporcionado para la recepción de las comunicaciones de la Plataforma Digital.

SEXTO. El Órgano Superior comunicará a los usuarios a través del sitio electrónico institucional cuando existan modificaciones a los términos y condiciones aquí establecidos, así como en los *Lineamientos para la operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada*.

Manifiesto que consciente de los términos y condiciones establecidos, así como de los beneficios generados por la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, otorgo mi consentimiento y bajo protesta de decir verdad, expreso mi voluntad de hacer uso de la misma, y que los datos que proporciono son verídicos y verificables, a efecto de recibir y atender toda clase de actuaciones y comunicaciones electrónicas, vinculadas a las obligaciones y requerimientos derivados del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Nombre y firma autógrafa del que suscribe

Este formato está disponible para su descarga y uso en el sitio web institucional: www.osfem.gob.mx.

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Página 2 de 2



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Formato 2

Hoja membretada de la entidad fiscalizable
Encabezado libre para terceros

SOLICITUD DE ALTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

_____, Estado de México; ___ de _____ de _____.
Número de oficio (no aplica para terceros)

Liliana Dávalos Ham
Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Presente.

De acuerdo con los **términos y condiciones para el uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, y con fundamento en los artículos 16, 17 y 18 de los *Lineamientos para la operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada*, el (la) que suscribe, _____ (Nombre del que suscribe) en mi carácter de _____ (Cargo del que suscribe, no aplica para terceros), del _____ (Nombre de la entidad fiscalizable, en caso de terceros no aplica), solicito a usted tenga a bien generar el **Alta en la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, y otorgarme el usuario para acceder al o los componentes siguientes:

1. Presupuesto Municipal.
2. Informes Trimestrales.
3. Cuenta Pública.
4. Seguimiento a los resultados de la revisión de la Cuenta Pública.

(Deberá seleccionar el componente de conformidad a las atribuciones conferidas).

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lérdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Página 1 de 2



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Para lo cual proporciono los siguientes datos:

- Primer Nombre:
- Segundo Nombre:
- Tercer Nombre:
- Primer Apellido:
- Segundo Apellido:
- CURP, Adjuntar copia simple:
- RFC con homoclave (sin espacio o guiones):
- Cargo (no aplica para terceros):
Adjuntar copia del nombramiento o constancia de mayoría
- Entidad fiscalizable:
- Dependencia (no aplica para terceros):
- Correo electrónico institucional (no aplica para terceros, correo electrónico diferente por cada entidad fiscalizable):

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos que proporciono son verídicos y verificables, a efecto de recibir y atender toda clase de actuaciones y comunicaciones electrónicas, vinculadas a las obligaciones y requerimientos derivados del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Nombre y firma autógrafa del que suscribe

Este formato está disponible para su descarga y uso en el sitio web institucional: www.osfem.gob.mx.

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx.

Página 2 de 2



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Formato 2 BIS****Hoja membretada de la entidad fiscalizable****Encabezado libre para terceros****SOLICITUD DE CAMBIO DE CORREO ELECTRONICO PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

_____, Estado de México; ____ de _____ de ____;
 Numero de oficio (no aplica para terceros)

Liliana Dávalos Ham**Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México****Presente.**

Con fundamento en los artículos 16 y 19 de los Lineamientos para la operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada, el (la) que suscribe, _____ (Nombre del que suscribe) en mi carácter de _____ (cargo del que suscribe, no aplica para terceros), del _____ (Nombre de la entidad Fiscalizable, en caso de terceros no aplica), solicito a usted tenga a bien modificar el correo electrónico asociado a mi usuario de la Plataforma Digital, el cual se solicito mediante el Formato 2 con fecha de acuse _____ (Fecha del acuse) por parte del OSFEM y con el número de folio _____ (Folio NO. CRR) del acuse. Asignando como nueva dirección de correo electrónico _____ (correo personal e institucional), para vincular mi usuario de ingreso a la ya mencionada.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y señalo como domicilio electrónico el ya mencionado para oír y recibir las notificaciones correspondientes a la Plataforma Digital, así como el número telefónico _____ (número personal e institucional).

Nombre y firma autógrafa del que suscribe

Este formato está disponible para su descarga y uso en el sitio web institucional: www.osfem.gob.mx.Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000
Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Página 1 de 1



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Formato 3

Hoja membretada de la entidad fiscalizable
Encabezado libre para terceros

SOLICITUD DE BAJA EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

_____, Estado de México; ___ de _____ de _____.
Número de oficio (no aplica para terceros)

Liliana Dávalos Ham
Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Presente.

Con fundamento en el artículo 21 de los *Lineamientos para la operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada*, el (la) que suscribe, _____ (Nombre del que suscribe) en mi carácter de _____ (Cargo del que suscribe, no aplica para terceros), del _____ (Nombre de la entidad fiscalizable, en caso de terceros no aplica), solicito a usted tenga a bien **dar de Baja el registro de usuario** asociado al correo electrónico _____ en la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en _____ así como correo electrónico _____.

Nombre y firma autógrafa del que suscribe

Este formato está disponible para su descarga y uso en el sitio web institucional: www.osfem.gob.mx.

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Página 1 de 1



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2025, Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Formato 4

Hoja membretada de la entidad fiscalizable
Encabezado libre para terceros

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

_____ Estado de México; ___ de _____ de ____ ;
Numero de oficio (no aplica para terceros)

Liliana Dávalos Ham
Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Presente.

Con fundamento en los artículos 27, 28 y 30 de los Lineamientos para la operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada, el (la) que suscribe, _____ (Nombre del que suscribe) en mi carácter de _____ (cargo del que suscribe, no aplica para terceros), del _____ (Nombre de la entidad Fiscalizable, en caso de terceros no aplica), solicito a usted tenga a bien asignar la Firma Electrónica Avanzada para el uso y operatividad de la Plataforma Digital.

Así mismo solicito se me asigne una fecha dentro de _____ (especificar un periodo de días disponibles para asistir ante la Autoridad Certificadora), para asistir a la entrega de la información especificada conforme al artículo 29 de los Lineamientos mencionados con anterioridad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y señalo como domicilio electrónico para oír y recibir las notificaciones correspondientes a la asignación de una fecha el correo _____ (correo personal e institucional), así como el número telefónico _____ (número personal e institucional).

Nombre y firma autógrafa del que suscribe

Este formato está disponible para su descarga y uso en el sitio web institucional: www.osfem.gob.mx.

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Página 1 de 1



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Formato 5****Hoja membretada de la entidad fiscalizable****Encabezado libre para terceros**

**SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL USO
DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

_____, Estado de México; ____ de _____ de _____.
Numero de oficio (no aplica para terceros)

Liliana Dávalos Ham**Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de México****Presente.**

Con fundamento en los artículos 27 y 33 de los Lineamientos para la operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada, el (la) que suscribe, _____ (Nombre del que suscribe) en mi carácter de _____ (cargo del que suscribe, no aplica para terceros), del _____ (Nombre de la entidad Fiscalizable, en caso de terceros no aplica), solicito a usted tenga a bien revocar la Firma Electrónica Avanzada para el uso y operatividad de la Plataforma Digital.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y señalo como correo electrónico _____ para oír y recibir las notificaciones correspondientes a la revocación de la Firma Electrónica Avanzada.

Nombre y firma autógrafa del que suscribe

Este formato está disponible para su descarga y uso en el sitio web institucional: www.osfem.gob.mx.

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Página 1 de 1

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, IHAEM, Instituto Hacendario del Estado de México, Unidad de Administración y Finanzas.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 29 fracciones I, II, XVII y XIX del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas planear, programar, presupuestar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales, necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto Hacendario, en términos de la normatividad en la materia.

Que corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas establecer políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Instituto Hacendario.

Que de conformidad al artículo 4, del Reglamento del Servicio Social, corresponde a las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados del Ejecutivo Estatal dictar las medidas necesarias para instrumentar el servicio social en sus áreas de competencia, de acuerdo con las disposiciones del reglamento.

Que de conformidad con la autorización del Consejo Directivo del Instituto y con la finalidad de que los prestadores que apliquen los conocimientos académicos en el ámbito de su profesión cuenten con un apoyo económico.

Que en la CXXIV sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 22 de mayo de 2024, mediante CUERDO: IHAEM/CP-928-123-24, se autorizó a la Vocalía Ejecutiva a través de la Unidad de Administración y Finanzas otorgue estímulos económicos a los prestadores de servicio social.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como propósito establecer las bases del funcionamiento y operación del Programa de Servicio Social, Prácticas Profesionales, Prácticas de Ejecución o Estadías en el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 2. Son sujetos de estos lineamientos los estudiantes y pasantes de educación media superior o superior de las carreras técnicas o profesionales.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de los presentes lineamientos corresponde a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 4.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. IHAEM, al Instituto Hacendario del Estado de México;
- II. Institución Educativa, a las instituciones que ofrezcan carreras técnicas o profesionales de educación media superior y superior a cargo del Estado y a las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que presten estos servicios en la entidad;
- III. Prestadores, a los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas o profesionales que están realizando su Servicio Social, Prácticas Profesionales, Prácticas de Ejecución o Estadías;
- IV. Servicio, al Servicio Social, Prácticas Profesionales, Prácticas de Ejecución o Estadías. Siendo el conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación

Artículo 5. Los prestadores deberán cubrir el número de horas determinadas por las características del programa al que se encuentren inscritos.

Artículo 6. El Servicio no podrá cubrirse en menos de seis meses ni en más de dos años, salvo los programas especiales.

Artículo 7. La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes, dentro del horario laboral del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 8. En ningún caso, se concederá que se reduzca el periodo de la prestación del Servicio Social, Prácticas Profesionales, Prácticas de Ejecución o Estadías.

Artículo 9. El Servicio por ser un beneficio al Instituto Hacendario del Estado de México, se encuentra desvinculado de cualquier relación de trabajo entre la institución y los Prestadores.

Artículo 10. El Servicio no crea derechos u obligaciones de carácter laboral; no obstante, quienes lo realicen podrán recibir un estímulo económico, en la forma y términos de los presentes lineamientos.

Artículo 11. La entrega del estímulo económico se realizará mediante cheque a nombre del prestador del servicio social.

Capítulo II De los Requisitos para el otorgamiento de estímulo económico

Artículo 12. La entrega de los estímulos económicos queda sujeto a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 13. En caso de contar con el presupuesto correspondiente, se considerará la entrega de un apoyo económico, sin que ello limite que se incorporen prestadores sin apoyo económico.

Artículo 14. La entrega de los estímulos económicos será por un período no mayor de seis meses.

Artículo 15. Para ser beneficiado con el apoyo económico el prestador debe cumplir con la entrega de la documentación para su expediente, consistente en:

- Carta de presentación de la institución educativa, en papel membretado, en original con sello y firma de la persona facultada para ello, en la que se especifique el nombre completo del alumno, la duración del Servicio Social, Prácticas Profesionales, Prácticas de Ejecución o Estadías.
- Copia de la identificación con fotografía (credencial para votar o credencial escolar, en su caso).
- Copia del Acta de Nacimiento.
- Copia del comprobante domiciliario.
- Copia del comprobante de afiliación del Seguro Social.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Artículo 16. Realizar el registro de asistencia en los formatos proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 17. Cumplir con la entrega de los reportes mensuales para el control de las horas de servicio, en los formatos proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas.

Capítulo III Del Cálculo del estímulo económico

Artículo 18. A los prestadores de nivel superior que realicen 80 horas o más de servicio al mes, se les otorgará apoyo económico de hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.), de manera mensual.

Artículo 19. A los prestadores de nivel superior que realicen menos de 80 horas al mes, se le otorgará apoyo económico proporcional al número de horas de servicio realizadas en el mes, mediante el cálculo de regla de tres.

Artículo 20. A los prestadores de nivel medio superior que realicen 80 horas o más de servicio al mes, se les otorgará apoyo económico de hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de manera mensual.

Artículo 21. A los prestadores de nivel medio superior que realicen menos de 80 horas al mes, se le otorgará apoyo económico proporcional al número de horas de servicio realizadas en el mes, mediante el cálculo de regla de tres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos para el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores de servicio social, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan a los Lineamientos para el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores de servicio social.

TERCERO. Los presentes Lineamientos para el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores de servicio social entran en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

MTRA. ELIA E. FLORES GALLEGOS.- EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA VOCALÍA EJECUTIVA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IHAEM.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS DANIEL NICOLÁS AGUILAR GALLEGO Y XIMENA RODRÍGUEZ ARRIJOJA, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "XOCHIMILCO 12", UBICADO EN LA CALLE ACUEDUCTO DE XOCHIMILCO NÚMERO 12, LOTE 106, MANZANA 201 A, FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000203A/7321/2024

Toluca de Lerdo México a 27 de noviembre de 2024

Autorización de Condominio

Ciudadanos Daniel Nicolás Aguilar Gallego y Ximena Rodríguez Arrijoja
Calle Valle de Jilotepec 29-B, Fraccionamiento El Mirador
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México
Correo electrónico: tania@padarquitectura.com
Teléfono: 55-5360-7425

P r e s e n t e

En atención a su solicitud del veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/101/2024**, para obtener la autorización de un **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado "XOCHIMILCO 12"**, para **dos (2) áreas privativas**, en el predio localizado en la **Calle Acueducto de Xochimilco número 12, lote 106, manzana 201 A, Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Bosques, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, con una superficie de **246.00 m²**.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

1. **Formato de solicitud**, debidamente requisitado por los propietarios **Daniel Nicolás Aguilar Gallego y Ximena Rodríguez Arrijoja**.
2. **Aviso de Privacidad Integral para Autorización de Trámites**, debidamente firmada por los propietarios.
3. Que los propietarios se identifican con:
 - **Credencial para votar con fotografía**, del propietario **Daniel Nicolás Aguilar Gallego**, emitido por el Instituto Nacional Electoral número **IDMEX1391532381**, con fecha de vencimiento al **2025**.

- **Credencial para votar con fotografía**, de la propietaria **Ximena Rodríguez Arrijo**, emitido por el Instituto Nacional Electoral número **IDMEX1415625136**, con fecha de vencimiento al **2026**.
4. **Escritura de Cancelación de Hipoteca que otorga “BANCO REGIONAL”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero a favor de Daniel Nicolás Aguilar Gallego y Ximena Rodríguez Arrijo**, número dieciséis mil cuarenta y nueve (16,049), volumen ochocientos setenta y cuatro (874), del primero de marzo del dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juln, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete, en el Estado de México; debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, mediante folio real electrónico 00150694, trámite 618065, del 21 de mayo del 2024.
 5. **Licencia de Uso del Suelo DGDU/LUS/3807/2023**, con fecha de vencimiento al 31 de marzo del 2025, expedido por el Lic. Cesáreo Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Uso específico del suelo:	Habitacional Plurifamiliar
Densidad de construcción (Número máximo de viviendas permitidas):	Dos viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (Superficie máxima de construcción):	503.90 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción:	163.76 m2
Porcentaje de área libre:	82.24 m2
Altura máxima de la edificación:	Tres niveles o 11.50 metros, contados a partir del nivel de desplante
Norma de estacionamiento dentro del predio:	Deberá contar con seis cajones de estacionamiento (tres cajones por vivienda)

Cabe mencionar que se cuenta con un **Cambio De Uso Del Suelo CUS/024/2022**, del 7 de noviembre de 2022, emitida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, entonces Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

6. **Constancia de Alineamiento y número oficial DGDU/LUS/3807/2023**, con fecha de vencimiento al 31 de marzo del 2025, expedido por el Lic. Cesáreo Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México; en la que **no señala restricción de construcción**.
7. Que presenta **comprobantes de pago** emitidos por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, de Calle de Acueductos de Xochimilco 012, folios 00276264 y 00278056, del mismo medidor 22038101, del 23-agosto-2024 y 04-septiembre-2024, para una vivienda.
8. **Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada SF/DTF/001/2024**, del 11 de octubre de 2024, para **dos viviendas**, del predio que nos compete, emitido por la Lic. Leticia Maribel Arcega Alcántara, Encargada de Despacho de la Subgerencia de Factibilidades, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan.
9. **Convenio de Factibilidad Condicionada CONV/FACT/025/2024**, del 28 de octubre del 2024, expedida por la Mtra. Heidi Gertud Storsberg Montes, Directora General del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan**, para un proyecto Habitacional Plurifamiliar (2 viviendas), del predio que nos ocupa, entre las cláusulas se tienen las observaciones de:

Agua Potable: El predio se encuentra en proceso de construcción mismo que cuenta con suministro de agua potable, mediante una toma de agua de 13mm (1/2") de diámetro cuyo número de cuenta es 99193027-00; se le autoriza una toma de agua potable 13mm (1/2") de diámetro, siendo esa suficiente para abastecer la demanda requerida; el particular deberá realizar la construcción de una cisterna de almacenamiento de agua potable de 2.80 m3 de capacidad como mínimo, que será suficiente para cubrir cualquier contratiempo en el servicio misma que de ser necesario, deberá ser equipada con sistema de bombeo: El particular o los usuarios o poseedores del inmueble

deberán dar el mantenimiento correspondiente de manera periódica; se deberá instalar equipo y accesorios adecuados que minimicen el consumo de agua potable, tales como: instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios con llaves de cierre automático o aditamentos que economicen el uso de agua; retretes que tengan una descarga máxima de cuatro punto cinco litros en cada servicio; regaderas ahorradoras de agua, así como dispositivos de apertura y cierre de agua que evitarán su desperdicio; deberá realizar las adecuaciones necesarias, para que los medidores de cada una de estas se encuentren concentrados en un rack que permita tomar de manera libre la lectura del consumo de agua potable, sin la intervención del portero o vigilante; El particular deberá realizar los trámites y pagos necesarios para la apertura de cuenta e instalación de medidores de cada una de las individualizaciones solicitadas.

Servicio de Drenaje Sanitario y Pluvial: Las descargas de aguas negras y pluviales deberán ser construidas de manera separada dentro de El Predio; no es factible autorizar una descarga sanitaria, ya que de acuerdo con la inspección realizada por personal de la Subgerencia de Factibilidades, no existe red de alcantarillado Municipal frente al predio, por lo que, se le solicita al Particular instalar un sistema privado de tratamiento que consistirá en una planta de tratamiento o un biodigestor, la cual deberá cumplir con la NOM-003-SEMARNAT-1997, la planta de tratamiento o biodigestor deberá ser adquirida o instalada por El Particular, cuya instalación deberá ser autorizada y supervisada por personal de la Subgerencia de Efluentes y Calidad del Agua, dependiente de ese Organismo, debiendo presentar antes de su contratación, las especificaciones técnicas de ésta para su aprobación, el OAPAS no aceptará fosas sépticas, el mantenimiento y operación de la planta de tratamiento correrán por cuenta de El Particular, hasta que sea entregado a los propietarios u ocupantes de los inmuebles; en caso de que El Particular instale un biodigestor, este deberá contar con:

- a) **Trampa de sólidos, grasas y aceites:** Se debe instalar un sistema de captura de sólidos, grasas y aceites, que recoja las aguas provenientes de las tarjas de cocina y áreas de servicio. Esto evitará la entrada de sólidos suspendidos y materiales flotantes al biodigestor, que podrían interferir en su eficiencia.
- b) **Tanque ecualizador:** El tanque ecualizador debe recibir las aguas tratadas de la trampa de sólidos, grasas y aceites, así como las aguas grises (provenientes de regaderas y otras fuentes). Este tanque tiene como objetivo regular la tasa de flujo de entrada al biodigestor y permitir el monitoreo de la alcalinidad del agua residual, un parámetro crítico para el control y estabilidad de los sistemas anaerobios.

Además, deberá tener un **Control de sustancias prohibidas**, para establecer un estricto control sobre las sustancias que no pueden ser vertidas en el biodigestor anaerobio, ya que la introducción de compuestos tóxicos podría dañar la biomasa bacteriana responsable del proceso de biodigestión anaerobia, afectando gravemente su rendimiento.

El Particular construirá un tanque de tormenta cerrado, ubicado en el nivel más bajo de El Predio, cuya capacidad será de 6.55 m³/día; como mínimo; todo volumen de gasto pluvial del Proyecto, deberá ser utilizado en un sistema alternativo, considerando reutilizar el agua de lluvia para el riego de áreas verdes, limpieza de patios, etc., para lo cual deberá considerar las instalaciones adecuadas para el aprovechamiento de estos recursos; en caso de que El Predio cuente con estacionamiento con desnivel hacia la banquetta, se deberán instalar rejillas y topes hidráulicos para captación y desviación de agua en la rampa de ascenso y descenso al estacionamiento, debidamente conectadas al tanque de tormenta; de acuerdo con la inspección realizada por personal de esta Subgerencia, se observó que dentro de los límites de su predio se tiene instalada de manera longitudinal la descarga de una rejilla pluvial la cual funciona como servidumbre de paso, conformada por una tubería de concreto armado de 61 centímetros de diámetro a una profundidad de 1.50 metros, medidos desde el lomo de la tubería a la rasante actual del terreno la cual forma parte de la infraestructura municipal, misma que descarga las aguas pluviales, mediante un lavadero de mampostería de piedra, hacia el margen del cause de la barranca conocida como Paseo del Bosque II, dicha barranca colinda con el límite posterior del predio en cuestión. Por lo anterior deberá realizar lo solicitado por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica de este organismo, en el oficio número DCOH/GOH/SDA/2846/23, a través de la cual señala lo siguiente "...deberá cambiar el material de tubería de PEAD corrugado de 38 cm de diámetro, siendo necesario construir un registro con dimensiones mínimas de 1.00 por 1.00 m (medidas interiores), aplanado y pulido fino al límite del inmueble (en la banquetta) con la finalidad de realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo de dicha línea, así mismo, para librar el predio de manera longitudinal y llegar a la barranca se deberá instalar un lavadero para conducir el agua pluvial..." (sic)

Derivado del punto anterior, esta red de agua pluvial Municipal que pasa por su predio **se vuelve una servidumbre de paso**, la cual el particular tiene que hacer las gestiones necesarias para registrarlas ante las autoridades correspondientes y cuando cuente con dicho documento deberá proporcionar a este un organismo una copia.

Deberá minimizar el consumo de agua, para ello implementará estrategias de ahorro considerando reutilizar el agua pluvial para el riego de áreas verdes, limpieza de patios, etc., para lo cual, deberá considerar las instalaciones adecuadas para el aprovechamiento de estos recursos; cabe aclarar que este Organismo no autoriza la descarga de aguas negras, ni tratada, ni pluvial generadas dentro de su predio directamente a las barrancas que se localizan dentro de los límites del Municipio, ya que dichas barrancas son de competencias de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que si fuera el caso del que el particular pretenda descargar este tipo de aguas generadas dentro de su predio hacia la barranca que se ubica en la parte posterior del mismo, deberá realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Agua del Estado de México y/o la Comisión Nacional del Agua para obtener la autorización de descarga, una vez que cuente con dicha autorización deberá proporcionar a este Organismo por escrito una copia simple de dicho documento.

Servidumbre de paso: En todos aquellos casos en que la infraestructura hidráulica y sanitaria así como los predios que ocupen pozos, estaciones de rebombeo, cárcamos de aguas residuales y plantas de tratamiento de aguas residuales tengan colindancia o afectación con otros predios El Particular deberá considerar la servidumbre de paso, la cual deberá ser inscrita ante el Registro Público de la Propiedad como tal, siendo beneficiario de esta servidumbre el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, la Comisión de Agua del Estado de México o la Comisión Nacional del Agua, según sea el caso.

Descargas: El agua tratada y el agua pluvial deberán estar libres de contaminantes, para ello se deberán observar las siguientes normas oficiales: NOM-001-SEMARNAT-2021, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales en aguas y bienes nacionales; NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal descarga a un cuerpo receptor municipal; y NOM-003-SEMARNAT-1997 dicha norma establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se les dé un nuevo uso en servicios con contacto al público.

10. **Factibilidad de energía eléctrica** para dos casas y una área común, oficio DMN-PLN-NA 0505/2024 del veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, emitido por el Ingeniero Alexei Téllez Castillo, Jefe de Departamento de Planeación y Construcción, E.F.; Zona de Distribución Naucalpan, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad.
11. Que presenta oficio 22100007L/DGOIA/RESOL/154/2023, del ocho de marzo del dos mil veintitrés, por el Ing. Nicolas Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento y Impacto Ambiental, para dos viviendas de tres niveles de altura, referente al **Bajo Impacto Ambiental**.
12. Que presenta **Licencia de Construcción** numero DGDU/DLC/0507 B/2023, del doce de diciembre del dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Cesáreo Hernández Santos, Encargado del Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano para dos viviendas.
13. Que presenta **Constancia de Terminación de Obra** número DGDU/DLC/0507 A/2023, del doce de diciembre del dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Cesáreo Hernández Santos, Encargado del Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano para dos viviendas.
14. **Certificado de libertad de gravámenes** emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio real electrónico 00150694, trámite 628329, del 4 de julio del 2024; en la que no reporta gravámenes y/o limitantes .
15. **Ortofoto** a color, tamaño carta, donde se identifica el lote que nos compete.
16. Que presenta **plano georeferenciado**, integrado en la solapa del plano de condominio.
17. Que presenta plano del **proyecto del Condominio**.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO

DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a **Daniel Nicolás Aguilar Gallego y Ximena Rodríguez Arrijoa**, el **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial**, denominado "**XOCHIMILCO 12**", para que en el predio con superficie de **246.00 m²** (doscientos cuarenta y seis metros cuadrados), ubicado en la **Calle Acueducto de Xochimilco número 12, lote 106, manzana 201 A, Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Bosques Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.**; lleve a cabo el desarrollo del **Condominio con dos (2) unidades privativas**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
Concepto		Construcción m ²	Área Abierta m ²	Subtotal m ²	Superficie Total m ²
Área Privativa 1	Área Privativa	150.83	0.00	150.83	193.00
	Bodega	6.17	0.00	6.17	
	Estacionamiento (cajones 1, 2 y 3)	32.23	3.77	36.00	
Área Privativa 2	Área Privativa	150.83	0.00	150.83	193.23
	Bodega	6.40	0.00	6.40	
	Estacionamiento (cajones (4, 5 y 6)	33.07	2.93	36.00	
Total de Áreas Privativas		379.53 m²	6.70 m²	386.23 m²	386.23 m²

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
Concepto	Construcción m ²	Área abierta m ²	Superficie Total m ²
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	0.00	42.87	42.87
Circulación peatonal	72.81	16.63	89.44
Circulación vehicular	0.00	4.39	4.39
Escaleras	49.95	0.00	49.95
Bodega	1.69	0.00	1.69
Roof Garden	0.00	148.36	148.36
Total de Áreas Comunes	124.45 m²	212.25 m²	336.70 m²

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
Concepto	Construcción m ²	Área Abierta m ²	Superficie total m ²
Áreas Privativas	379.53	6.70	386.23
Áreas Comunes	124.45	212.25	336.70
Superficie Total	503.98	218.95	722.93
Superficie Total del Condominio	722.93 m ²		
Superficie del Lote	246.00 m ²		
Total de Cajones Privativos	6		
Total de Viviendas	2		

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la **autorización del Condominio** por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m. n.)**, por el concepto de autorización de **dos (2) viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia **original y copia simple para cotejo**, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la **entrega de la presente autorización**.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”** dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción, dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la **publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente Autorización del Condominio.

- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se deberá delimitar físicamente el terreno** objeto del condominio **mediante bardas o con la propia edificación**, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
- V. Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la enajenación de las unidades privativas, la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los **nueve meses** siguientes a la **publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de **30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano**.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las Obras de Urbanización al Interior del Condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que **no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo**.

Sin embargo, **no se exime** al desarrollador, de la **realización de las Obras de Infraestructura al Interior del Condominio**, para su correcto funcionamiento, de conformidad a lo autorizado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las garantías o vicios ocultos que pudiesen generarse en el condominio, dentro del tiempo estipulado en la ley.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 Fracción VI, inciso J), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento **Daniel Nicolás Aguilar Gallego y Ximena Rodríguez Arrijoa**, que **deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, así como su promoción y publicidad**.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que

se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca **condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva** y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **Daniel Nicolás Aguilar Gallego y Ximena Rodríguez Arriola, no podrán llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones;** y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización **no habilita a su titular** a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de **Autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, para dos (2) viviendas (áreas privativas), en el predio localizado en la Calle Acueducto de Xochimilco número 12, lote 106, manzana 201 A, Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Bosques Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año** contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CU-7895**, de fecha **11/DICIEMBRE/2024**, cuyo importe es de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m. n.)**, por expedido por la **Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/101/2024 y NC 849/2024..

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico y un logotipo que dice IME, Instituto Mexiquense del Emprendedor.

ACUERDO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social, por lo que entre sus líneas de acción esta fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el 1 de diciembre de 2005 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense del Emprendedor, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto, entre otros, de contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Estado de México, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los existentes.

Que el 27 de enero de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor, con el objeto de regular la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización autorizada a este organismo descentralizado.

Que derivado de las diversas reformas aprobadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la expedición y reformas de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, resulta necesario diversas reformas legales y administrativas que permitan al Instituto Mexiquense del Emprendedor, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Instituto Mexiquense del Emprendedor modifique su Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura orgánica autorizada.

Por lo antes expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción IV del artículo 2, el artículo 5, la fracción II del artículo 6, el artículo 7, el artículo 10, el párrafo primero, la fracción V y el párrafo segundo del artículo 11, la denominación del Capítulo II, el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 12, la denominación del Capítulo III, las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X y XVI del artículo 13, las fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX del artículo 14, las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y XIII del artículo 15, el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, VII y VIII del artículo 15 Bis, las fracciones I, IX, X y XVI del artículo 16, la denominación del Capítulo IV, el párrafo primero del artículo 17, los artículos 18 y 19; se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 12, las fracciones IX y X al artículo 15 Bis, la fracción XVII al artículo 16, el Capítulo V; y se derogan la fracción X del artículo 14, la fracción XIII del artículo 16, y las fracciones de la I a la XXX del artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a III. ...

IV. Reglamento, al presente Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, estrategias y políticas que, en materia de apoyo a las personas emprendedoras, establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los programas que de éste se deriven, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- ...**I. ...****II. A la persona titular de la Dirección General.**

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 10.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa debe ejercer en forma directa.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones al Instituto y estas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Además de las señaladas en el Decreto y la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, corresponden a la persona titular de la Dirección General las atribuciones siguientes:

I. Promover que los planes y programas de Instituto sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

II. Promover al interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;

III. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y mejora continua en los trámites y servicios que presta el Instituto, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

IV. Promover al interior de Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

V. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a IV. ...**V. Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.**

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección y Unidad habrá una persona titular, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. ...

III. Ejecutar el programa operativo anual de la unidad administrativa a su cargo;

IV. Acordar con la persona titular de la Dirección General la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

- V.** Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Dirección General o los que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- VI.** Proponer a la persona titular de la Dirección General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VII.** ...
- VIII.** Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Organismo para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX.** Proponer a la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- X.** ...
- XI.** Proponer a la persona titular de la Dirección General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Instituto;
- XII.** Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Dirección General le encomiende y mantenerla informada del desarrollo de las mismas;
- XIII.** Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- XIV.** Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia le sea requerido;
- XV.** Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVI.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General, programas, proyectos y acciones orientadas a la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución;
- XVIII.** Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos del Instituto, con relación a los asuntos de su competencia, y
- XX.** Las demás que les establezcan otros ordenamientos jurídicos y aquellas que les señale la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 13.- ...

- I.** Elaborar los programas y proyectos de apoyo a personas emprendedoras y a micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección General;
- II.** Promover la participación de personas empresarias, consultoras y asesoras en el diseño y ejecución de proyectos que pretendan realizar las personas emprendedoras y las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad;
- III.** Impulsar la especialización, asistencia técnica y capacitación de personas emprendedoras y de las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de elevar la calidad y competitividad de sus productos y servicios, a través de consultoría especializada, asistencia técnica y capacitación;

IV. Establecer y aplicar mecanismos para el desarrollo y la evaluación de los proyectos productivos de personas emprendedoras, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en la entidad;

V. y VI. ...

VII. Realizar estudios y análisis de la actividad económica de la entidad, así como la segmentación de los grupos empresariales y personas emprendedoras del Estado de México;

VIII. a X. ...

XI. Asesorar a las personas emprendedoras sobre las opciones existentes para la elaboración y realización de su plan de negocios;

XII. Diseñar e impulsar programas de capacitación para personas emprendedoras que busquen invertir en el Estado, ampliar la empresa que ya tengan establecida, o fortalecer la actividad económica que realizan;

XIII. a XV. ...

XVI. Las demás que le establezcan otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le señale la persona titular de la Dirección General.

Artículo 14.- ...

I. Brindar asesoría y asistencia técnica a personas emprendedoras y a micro, pequeñas y medianas empresas que requieran financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos;

II. ...

III. Promover que los fondos para el financiamiento se orienten a cumplir con las prioridades y estrategias establecidas para el desarrollo de proyectos de personas emprendedoras y micro pequeñas y medianas empresas;

IV. Integrar y dar seguimiento a la operación de los fondos de los diferentes esquemas de financiamiento y fideicomisos;

V. ...

VI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de los comités técnicos de los fideicomisos y de los esquemas de financiamiento;

VII. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las recomendaciones emitidas por el Órgano Interno de Control del Instituto, relativas a la administración y control de los fondos;

VIII. y IX. ...

X. Derogada.

XI. Preparar la documentación necesaria que deberá ser entregada a las personas emprendedoras, micro, pequeñas y medianas empresas susceptibles de crédito de los esquemas de financiamiento y fideicomisos;

XII. Promover y vigilar el cumplimiento de pago por parte de las personas emprendedoras y las micro, pequeñas y medianas empresas, de los recursos que les fueron otorgados para el desarrollo de sus proyectos y, en su caso, remitir a la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, para el cobro del adeudo;

XIII. Proporcionar apoyos financieros a personas emprendedoras y empresas, en términos de las reglas de operación lineamientos y/o convocatorias, de los esquemas de financiamiento vigentes;

XIV. Promover el establecimiento y consolidación de programas dirigidos al sector de las instituciones microfinancieras que atiendan principalmente a las personas mexiquenses de menores ingresos;

XV. Diseñar e implementar, en coordinación con organismos intermedios, mecanismos de promoción de esquemas de financiamiento;

XVI. ...

XVII. Coordinar y mantener actualizado el padrón de las personas beneficiarias de los programas de financiamiento vigentes;

XVIII. Proveer a la concreción de los proyectos que le sean presentados por personas emprendedoras, en la medida en lo que lo permitan sus recursos y el Programa Anual de Incentivos que apruebe el Consejo, y

XIX. Las demás que le establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que le señale la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15.- ...

I. Promover la capacitación permanente de personas emprendedoras y las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad;

II. Asesorar y apoyar a personas emprendedoras y a micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en la entidad, a fin de acceder a los programas para la creación o consolidación de sus negocios;

III. ...

IV. Integrar los reportes, pronósticos, y estadísticas inherentes a la promoción y apoyo de las personas emprendedoras, micro, pequeñas y medianas empresas;

V. ...

VI. Coordinarse con la Dirección de Fondos de Financiamiento para la ejecución de acciones orientadas a apoyar a personas emprendedoras y a micro, pequeñas y medianas empresas en la obtención de financiamiento ante las entidades de fomento, la banca comercial y de desarrollo;

VII. Vincular a las personas emprendedoras y a micro, pequeñas y medianas empresas con los agentes económicos que impulsen su desarrollo;

VIII. Promover en las diversas regiones del Estado, los apoyos de capacitación y financiamiento que otorga el Instituto, a fin de impulsar la creación, desarrollo y consolidación de proyectos productivos de personas emprendedoras de la entidad;

IX. Proponer a la persona titular de la Dirección General proyectos productivos de integración regional susceptibles de ser apoyados por el Instituto;

X. a XII. ...

XIII. Las demás que le establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que le señale la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15 Bis.- Corresponde a la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:

I. Representar al Instituto y a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos en los que sean parte, previo mandato que al efecto le otorga la persona titular de la Dirección General y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión;

II. ...

III. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección General;

IV. Asesorar jurídicamente a las personas servidoras públicas del Instituto en asuntos relacionados con sus atribuciones;

V. Presentar las denuncias y querellas en contra de las personas probables responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio del Instituto;

VI. ...

VII. Formular y analizar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos que pretenda suscribir la persona titular de la Dirección General o las unidades administrativas del Instituto;

VIII. Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, e instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

IX. Ejercer acciones legales para el cobro de adeudos relativos a los recursos que las personas emprendedoras y las micro, pequeñas y medianas empresas recibieron para el desarrollo de sus proyectos, y

X. Las demás que le establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que le señale la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16.- ...

I. Coordinar la formulación de los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección General;

II. a VIII. ...

IX. Suscribir los contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes y servicios en términos de la normativa aplicable;

X. Difundir e impulsar entre las personas servidoras públicas del Instituto, el programa anual de capacitación, para coadyuvar al mejoramiento y desempeño de sus funciones;

XI. y XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. y XV. ...

XVI. Coordinar al interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVII. Las demás que le establezcan otros ordenamientos jurídicos y aquellas que señale la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 17.-Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables:

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. Derogada.
- XVII. Derogada.
- XVIII. Derogada.
- XIX. Derogada.
- XX. Derogada.
- XXI. Derogada.
- XXII. Derogada.
- XXIII. Derogada.
- XXIV. Derogada.
- XXV. Derogada.
- XXVI. Derogada.
- XXVII. Derogada.
- XXVIII. Derogada.
- XXIX. Derogada.
- XXX. Derogada.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 18.- La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona titular de la Dirección que ella designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe quien presida el Consejo Directivo.

Artículo 19.- Las personas titulares de las direcciones y unidades serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor en la Centésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de septiembre de 2024.

LAURA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.- LUZ ERERI VALDIVIA MACHUCA.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 04/2025

Toluca de Lerdo, México, a 15 de enero de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE AUTORIZA QUE DIVERSOS JUZGADOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONOZCAN DE LOS ASUNTOS PROMOVIDOS POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México en términos de lo dispuesto en los artículos Séptimo y Noveno Transitorios del Decreto No. 63 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el seis de enero de dos mil veinticinco; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Como corresponsable en la Agenda 2030, el Estado Mexicano ha enfrentado grandes retos para cumplir los objetivos de desarrollo sostenible, especialmente en la mitigación y reducción de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres. Aún persisten áreas pendientes y desafíos en la prevención y atención de esta problemática
- III. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará", reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación a sus derechos humanos.

Así mismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tiene como objetivo eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de vida, para que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales de la misma manera que los hombres.

- IV. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Mediante el Decreto número 191 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 29 de septiembre de 2020, se crea la Secretaría de las Mujeres a partir de la transformación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

La Secretaría de las Mujeres a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, sin importar su nivel económico, social, político, migratorio, origen étnico, afiliación religiosa u orientación sexual, en beneficio de su desarrollo y acceso a una vida libre de violencia y, como principal función lleva a cabo la representación jurídica en materia familiar, y acompañamiento ante Centros de Justicia para las Mujeres y Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género, de manera gratuita a mujeres mexiquenses en situación de violencia.

- VI. En este sentido el Consejo de la Judicatura del Estado de México, mediante acuerdo del diecisiete de octubre de dos mil doce, autorizó la creación del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, el cual al encontrarse dentro del edificio del Centro de Justicia para las Mujeres en Toluca, tenía la finalidad de brindar atención de manera institucional, secuencial, coordinada e integral a las mujeres víctimas de la violencia de género y garantizar el acceso a la justicia, tomando en consideración que uno de los efectos de estos fenómenos derivan en la solicitud del servicio de órganos jurisdiccionales en materia familiar.

Con la finalidad de aprovechar los espacios propios del Poder Judicial, el veintidós de mayo de dos mil diecinueve el Pleno del Consejo de la Judicatura autorizó el cambio de domicilio de dicho Juzgado al edificio de los Juzgados Civiles y Familiares de Toluca, ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C. P. 50010, continuando con la dinámica de que todas las promociones procedentes del Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, se reciben en dicho órgano jurisdiccional, incluyendo aquellas que se tramitan de forma electrónica.

Derivado de ello, se pretende tomar esa práctica con todos los asesores jurídicos de la Secretaría de las Mujeres, para que todos aquellos autorizados, puedan promover única y exclusivamente en los órganos jurisdiccionales que se proponen en el presente Acuerdo.

- VII. El siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con miras a su implementación en el Poder Judicial de la entidad, por lo que se autorizó a través de Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro el Plan Rector de Implementación, donde se destacan diversos aspectos, entre ellos se contempla la Justicia Restaurativa en Materia Familiar.

El procedimiento de justicia restaurativa en materia familiar, según el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, permite a las partes, de común acuerdo, reconocer el conflicto, asumir responsabilidades, reparar daños y reestructurar la dinámica familiar, salvo en casos de violencia sexual contra menores. Este proceso es voluntario y puede desarrollarse sin suspender el juicio en curso o con su suspensión temporal por hasta tres meses, preservando medidas cautelares. La implementación se apoya en especialistas certificados, respetando principios como legalidad y confidencialidad. Siempre y cuando sea viable, se diseñe un plan de reparación que garantice derechos y bienestar familiar, y cuya aprobación judicial lo convierte en cosa juzgada y ejecutable.

Con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia y como acción afirmativa, que permita uniformar criterios para juzgar con perspectiva de género y de infancia, se estima pertinente determinar en todos los distritos judiciales órganos jurisdiccionales que reciban y conozcan de los asuntos promovidos por la Secretaría de las Mujeres.

Esta acción también permitirá optimizar las labores de los órganos jurisdiccionales, al agendar audiencias consecutivas, simplificar diligencias y trámites de comunicación, así como generar acciones específicas para atender los procedimientos, según su naturaleza o necesidad.

Los órganos jurisdiccionales en posibilidad de tomar conocimiento de los asuntos que promueva la Secretaría de las Mujeres serán los que a continuación se indican:

Región	Edificio Judicial	Órgano Jurisdiccional	Domicilio
Ecatepec	Palacio de Justicia de Ecatepec	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	Av. de los Trabajadores S/N, Colonia Predio el Oraje, Municipio de Ecatepec De Morelos, C.P. 55010
	Edificio de los Juzgados de Coacalco	Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Coacalco de Berriozábal	Av. Carretera Coacalco Tultepec, No. 95 Entre las Calles de Moctezuma y Bosque de Contreras
	Edificio de los Juzgados de Tecámac	Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac	Av. Lázaro Cárdenas Esq. Prolongación Emiliano Zapata
	Palacio de Justicia de Zumpango	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango	Antiguo camino a Jilotzingo s/n, Barrio de Santiago 2ª Sección
Texcoco	Edificio de los Juzgados de Chimalhuacán	Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán	Av. Nezahualcóyotl s/n esquina José María Vilaseca
	Edificio de los Juzgado de Teotihuacán	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Teotihuacán	Calle Potrero s/n esq. Av. PEMEX, Colonia Ejidos Purificación, Municipio de Teotihuacán, C.P. 55804
	Edificio de Juzgados de Juicio Oral, Control y Tribunales de Enjuiciamiento Nezahualcóyotl	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	Prolongación Av. Adolfo López Mateos contiguo al CPRS el Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, C.P. 57000
	Edificio de los Juzgados de Amecameca	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca	Fracción del lote I, de la Hacienda de San Miguel Panoaya, carretera federal México - Cuautla, Colonia Amecameca, Municipio de Amecameca, C.P. 56900
	Edificio de los Juzgados de Chalco (Chalco Mixquic)	Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco	Carretera Chalco - San Andrés Mixquic, Colonia San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, C.P. 56625
	Edificio de los Juzgados de Ixtapaluca	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca	Calle 7 s/n entre calle Jacaranda y cerrada 7, Colonia La Era, Fraccionamiento Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, C.P. 56530
	Edificio de los Juzgados de La Paz (los Reyes La Paz)	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz	Av. las Torres esquina con Ceiba, Col. Bosques de Magdalena, La Paz, México, C.P. 56508
	Edificio de los Juzgados de Otumba	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Otumba	Carretera a Santa Bárbara S/N Tepachico adjunto al CPRS, Colonia , Municipio de Otumba, C.P. 55900
	Edificio de los Juzgados de Valle de Chalco Solidaridad	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad	Popocatépetl s/n (atrás del Palacio Municipal), Colonia Alfredo Baranda García, Municipio de Valle De Chalco Solidaridad, C.P. 56610

	Palacio de justicia de Texcoco	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco	Carretera Texcoco- Molino De Flores Km. 1+500, Ex. Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Municipio de Texcoco, C.P. 56200
Tlalnepantla	Palacio de Justicia de Cuautitlán Izcalli	Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán	Av. Transformación S/N esquina con Asociación Nacional de Industriales, Zona Industrial Cuamantla, Cuautitlán Izcalli, México, C.P. 54800
	Palacio de Justicia de Cuautitlán México	Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán	Ferrocarriles, esquina con Maestro Alfonso Reyes S/N, Col. Guadalupe, Cuautitlán, México, C.P. 54805}
	Juzgados de Atizapán de Zaragoza	Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza	Av. Lago de Guadalupe No. 72, Colonia Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán De Zaragoza, C.P. 52920
	Edificio de los Juzgados de Huixquilucan	Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan	Prolongación Av. Morelos s/n Camino Huixquilucan San Ramón, Colonia Barrio de San Juan Bautista, Municipio de Huixquilucan, C.P. 52760
	Edificio de los Juzgados de Naucalpan	Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	Av. Ferrocarril Acámbaro No. 45 Esq. Maximiliano Ruiz Castañeda, a una cuadra de la Av. 1° de Mayo, Colonia El Conde, Municipio de Naucalpan De Juárez, C.P. 53500
	Edificio de los Juzgados de Nicolás Romero	Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero	Fernando Montes de Oca s/n, Colonia Benito Juárez, Nicolás Romero, Municipio de Nicolás Romero, C.P. 54401
	Toluca	Casa del Poder Judicial	Juzgado Familiar en Línea del Estado de México
Sala de Audiencias El Oro		Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro	Independencia s/n Edificio Oro Club, Colonia El Oro, Municipio de El Oro, C.P. 56000
Edificio de los Juzgados Civiles de Ixtapan de la Sal		Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal	Lote I, Centro de Desarrollo Social, ubicado den Boulevard Turístico Ixtapan-Tonatico S/N km. 4.5 El Salitre, Ixtapan de la Sal, México C.P. 51900
Edificio de los Juzgados de Xonacatlán		Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán	Calle Pánfilo H. Castillo s/n en el paraje denominado la Jornada, Colonia Celso Vicencio, Municipio de Xonacatlán, C.P.
Juzgado Mixto de Sultepec		Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec	Libramiento Sultepec S/N, San Miguel Totolmaya, Colonia Barrio La Palma, Municipio de Sultepec, C.P. 51600
Edificio de los Juzgados Penales de Jilotepec		Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec	Carretera a Xhixhata km. 0.8, Colonia Xhixhata, Municipio de Jilotepec, C.P. 54240
Edificio de los Juzgados de Aculco		Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, con residencia en Aculco	Calle Alfonso Díaz de la Vega, número 03, Col. Centro Urbano, Municipio de Aculco de Espinoza. C.P. 50360
Edificio de los Juzgados de Metepec		Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec	Av. Tecnológico s/n, Colonia San Salvador Tizatallí, Municipio de Metepec, C.P. 52172
Edificio de los Juzgados Civiles y Familiares de Toluca		Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca	Av. Dr. Nicolás San Juan No.104, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Municipio de Toluca, C.P. 50010
Edificio de los Juzgados de Atlacomulco		Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco	Adolfo López Mateos 106, esquina cerrada Adolfo López Mateos, Colonia Lic. Isidro Fabela Alfaro, Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco, C.P. 50454

	Edificio de los Juzgados Civiles, Familiares y de Control de Ixtlahuaca	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca	Av. Baja Velocidad s/n carretera Ixtlahuaca - Atlacomulco, Colonia Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, C.P. 50740
	Edificio de los Juzgados de Lerma	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma	Carretera México-Toluca km 50 + 100, Colonia La Estación, Municipio de Lerma, C.P. 52000
	Edificio de Temascaltepec	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec	Plaza Principal Juárez No,1, Colonia Centro, Municipio de Temascaltepec, C.P. 51300
	Edificio de Tenancingo	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo	Privada de Héctor Gordillo, Colonia Barrio El Salitre, Municipio de Tenancingo, C.P. 52400
	Edificio de los Juzgados de Tenango del Valle	Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle	Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, Colonia Tenango del Valle, Municipio de Tenango Del Valle, C.P. 52300
	Edificio de los Juzgados Civiles y Familiares de Santiago Tianguistenco	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco	Carretera la Marquesa- Tenango km 18+500 a un costado del centro de justicia estatal, Colonia, Municipio de Tianguistenco, C.P. 52600
	Edificio de Los Juzgados Civiles, Mixto, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sentencias de Valle de Bravo	Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo	Cerrada de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca s/n, Colonia, Municipio de Valle de Bravo, C.P. 51200

Con fundamento en lo establecido en los artículos Séptimo y Noveno Transitorios del Decreto No. 63 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el seis de enero de dos mil veinticinco; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que diversos juzgados de los Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de México, conozcan de los asuntos promovidos por la Secretaría de las Mujeres a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Comuníquese a los órganos jurisdiccionales enlistados en el considerado VII del presente Acuerdo.

TERCERO. Los asuntos iniciados y en trámite promovidos por la Secretaría de las Mujeres antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán su tramitación en el órgano jurisdiccional que haya sido radicado hasta su total conclusión.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos a través de la Subdirección de Oficialía de Partes dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo, implementando las medidas que eviten el desequilibrio de las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, difunda el presente Acuerdo.

SEXTO. Todo asunto no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda, que dice: TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/5/2024 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO:

Para efectos del presente, se entenderá por:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Gaceta del Gobierno:	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".
Ley General de Responsabilidades:	Ley General del Responsabilidades Administrativas.
Ley de Responsabilidades del Estado:	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de México.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERANDO:

Competencia:

I. Que de conformidad con los artículos 390, fracción X, del Código Electoral, y 19, fracción XI, del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral cuenta con la atribución de modificar el reglamento interno, los manuales de organización y procedimientos, y la normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento de la institución.

Fundamentación:

III. **Del Tribunal Electoral.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5°, de la Constitución Federal dispone que las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que las autoridades

jurisdiccionales que resuelvan controversias en dicha materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, las cuales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.

Que el artículo 105, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos especializados en la materia, en cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, y no están adscritos a los poderes judiciales de los estados.

Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Estatal establece que en la entidad federativa, habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine la Constitución y la ley, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Que el artículo 383 del Código Electoral dispone que el Tribunal Electoral, es el órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución Estatal y el Código Electoral.

III. Obligación de realizar entrega y recepción. Que las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral serán sujetas al régimen de responsabilidades que prevé la Ley de Responsabilidades del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 392, último párrafo, del Código Electoral.

Que el artículo 50, fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades del Estado, establece que incurre en falta administrativa no grave, la persona servidora pública que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda la obligación de cumplir con la entrega de índole administrativo, del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establecen las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

Que los artículos 10, último párrafo, y 17 de la Ley General de Archivos; y 10, segundo párrafo y 17 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, disponen que la persona servidora pública que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega, a quien la sustituya, debiendo estar organizados y descritos, en observancia a los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos que identifiquen la función que les dio origen, en los términos de esa Ley; por lo que se ha catalogado como una infracción, el omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión, prevista en la fracción V, del artículo 116 de la Ley General de Archivos, y en la fracción V, del artículo 105 de la misma Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Motivación.

IV. Finalidad. Que para el Pleno del Tribunal Electoral resulta necesario desarrollar una base normativa que le permita definir y puntualizar el procedimiento que seguirán las personas servidoras públicas de la Institución, que por cualquier causa, se separen de su empleo, cargo o comisión, a efecto de rendir cuentas por escrito, respecto de los programas, proyectos, acciones, compromisos, asuntos, recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, que tuvo a su cargo durante su gestión; de dar continuidad a dichas actividades, asegurar el logro

de las metas y objetivos institucionales; y de garantizar además, el control y la salvaguarda del patrimonio del Tribunal.

V. Naturaleza y objeto. Que el reglamento que se emite, es un instrumento normativo que define el marco jurídico respecto de las generalidades de la entrega y recepción, con el objeto de describir el proceso de integración del documento legal y su conjunto de pruebas documentales, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo, que permiten dar cuenta clara de la persona saliente o que entrega a la entrante o que recibe, sobre la situación vigente y su administración y de esta manera facilitar la atención de asuntos, compromisos y el ejercicio mismo de facultades inherentes al empleo, cargo o comisión, recursos y la vigilancia de los compromisos a mediano y largo plazo o pendientes por resolver en la gestión.

De esta forma, a las personas entrantes o que reciben les corresponde constatar y realizar el proceso de verificación de que, en efecto, lo que se registra como entregado existe y se encuentra en las condiciones que se describen y que obliga el marco legal del Tribunal Electoral.

En razón de las consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 13, párrafos segundo y octavo, de la Constitución Estatal, y 390, fracciones X y XVIII, del Código Electoral, el Pleno del Tribunal aprueba el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción del Tribunal Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Tribunal.

TERCERO. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, la Contraloría General deberá expedir los formatos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en la Septuagésima Tercera Sesión Privada del Pleno celebrada el once de diciembre de dos mil veinticuatro, aprobándose por unanimidad de votos de las Magistradas, Martha Patricia Tovar Pescador y Leticia Victoria Tavira y de los Magistrados Raúl Flores Bernal y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA.- RÚBRICA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO.- RÚBRICA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- RÚBRICA.- PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA.- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto establecer el proceso, que llevarán a cabo, las personas que separen por cualquier motivo, del desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Tribunal Electoral del Estado de México, quienes deben cumplir con la obligación de realizar la entrega y recepción de índole administrativo, del despacho, la documentación y los recursos financieros, tecnológicos, humanos y materiales, que tengan asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Acta administrativa:** al instrumento jurídico en el que se hacen constar los hechos, motivos o circunstancias particulares que obstaculicen o impidan la celebración de la entrega y recepción del despacho, la documentación y los recursos financieros, tecnológicos, humanos y materiales.
También se instrumentará en caso de que a la hora señalada para celebrar la entrega y recepción, no se tenga concluida el acta o no se encuentren todos los participantes en la misma;
- II. **Acta circunstanciada de hechos:** al instrumento jurídico que se levanta en caso de fallecimiento o incapacidad física, mental o legal, de la persona servidora pública obligada a realizar la entrega, y en su caso, de la persona entrante o que recibe;
- III. **Acta de aclaraciones:** al instrumento jurídico levantado por la persona titular del Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción o persona habilitada, en la que constan las manifestaciones de las personas involucradas, sobre las aclaraciones derivadas de la entrega y recepción;
- IV. **Acta de entrega y recepción:** al documento oficial que elabora la persona servidora pública que concluye o se separa temporal o definitivamente, por cualquier motivo, de su empleo, cargo o comisión, en el que se hace constar la entrega y recepción de índole administrativo, del despacho de la documentación y de los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales, que le fueran asignados durante el ejercicio de sus funciones.
- V. **Anexos:** al acumulado de documentos y/o imágenes digitalizadas que se adjuntan a las actas y/o formatos resultantes de la entrega y recepción;
- VI. **Área de Actos de Entrega Recepción:** al Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, u homóloga;
- VII. **Asuntos pendientes:** a las acciones y/o trámites inherentes al empleo, cargo o comisión, con fecha de vencimiento posterior a la separación del cargo, y que requieren de atención;
- VIII. **Comprobante de domicilio:** al documento que hace constar el domicilio particular en el que resida la persona, que puede ser:
 - a. Credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, siempre y cuando mencione el domicilio;
 - b. Constancia domiciliaria expedida por la Secretaría del Ayuntamiento no mayor a dos meses de expedición, a nombre de la persona; o
 - c. Recibo de pago de servicios como energía eléctrica, agua, servicio telefónico fijo y/o televisión de paga, pago del impuesto predial, derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento con antigüedad no mayor a dos meses de su expedición, a nombre de la persona preferentemente.
- IX. **Contraloría General:** al órgano interno de control del Tribunal Electoral del Estado de México;
- X. **Constancia de no adeudo:** documento emitido por autoridad competente, que tiene como finalidad acreditar que la persona servidora pública saliente carece de adeudos con el Tribunal Electoral del Estado de México; se clasifica en:

- I. **Constancia de no adeudo patrimonial:** es el oficio expedido por la persona titular de la Dirección de Administración del Tribunal, en el que se avala que a la fecha de su emisión, la persona de quien se trate, no tiene ningún adeudo pendiente de carácter económico, a favor del Tribunal;
- II. **Constancia de no adeudo documental:** es el oficio expedido por la persona titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación del Tribunal, en el que se asienta que a la fecha de su emisión, la persona de quien se trate, no tiene ningún adeudo pendiente de acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico, audiovisual e información documental, a favor del Tribunal.
- XI. **Despacho:** a la oficina o lugar donde la persona titular o encargada, desempeña sus atribuciones, facultades, funciones y actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- XII. **Dirección de Administración:** a la unidad administrativa del Tribunal Electoral del Estado de México, responsable de gestionar sus recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos;
- XIII. **Documentos:** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de la persona servidora pública, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- XIV. **Documento que acredite el empleo, cargo o comisión:** al instrumento emitido por la autoridad competente, en el que se confieran facultades, funciones, atribuciones y actividades inherentes al empleo, cargo o comisión;
- XV. **Documento que acredite la separación del empleo, cargo o comisión:** a la renuncia, remoción, destitución, licencia, suplencia, suspensión, cambio de adscripción, inhabilitación, término del periodo, dictamen de incapacidad, acta de defunción, entre otros;
- XVI. **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** al lugar que la persona servidora pública señala para ser notificado, que puede ser su domicilio particular, o algún otro, el cual debe situarse dentro del territorio del Estado de México y cuya designación deberá estar acompañada del comprobante respectivo;
- XVII. **Encargado(a) de despacho:** a la persona servidora pública del Tribunal Electoral del Estado de México, nombrada por el Pleno, para cubrir una falta temporal de una persona titular de las unidades;
- XVIII. **Entrega y recepción:** al proceso y acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual una persona servidora pública que se separa de su empleo, cargo o comisión, entrega el despacho a su cargo y hace de conocimiento a la persona entrante o que recibe, los recursos asignados, programas, proyectos, asuntos y acciones a su cargo y el estado que guardan, así como de la información y documentos inherentes a sus atribuciones, funciones, facultades y actividades. Se clasifica en:
- I. En razón de la persona obligada:
- a. **Amplia:** se realiza en los casos previstos en el artículo 20 del Reglamento;
- b. **Simplificada:** se lleva a cabo en los casos previstos en el artículo 38 del Reglamento.
- II. En razón de las circunstancias de su celebración:
- a. **Ordinaria:** ocurre bajo circunstancias regulares;
- b. **Extraordinaria:** tiene verificativo en los supuestos de caso fortuito, o fuerza mayor; o de fallecimiento, imposibilidad física o legal de la persona servidora pública obligada a llevar a cabo la entrega y recepción.
- III. En razón de sus efectos:
- a. **Definitiva:** se presenta en el caso en que la persona que recibe, ostenta el nombramiento del empleo, cargo o comisión que se sustituye;

b. Temporal: se desarrolla en el caso en que la persona que recibe, no ostenta el nombramiento del empleo, cargo o comisión, actuando en tal calidad por instrucción de la persona titular de la unidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Reglamento.

- XIX. Estructura orgánica:** al conjunto de puestos relacionados jerárquicamente, que realizan las funciones del Tribunal Electoral del Estado de México, y que son la expresión organizacional en el ámbito institucional de la gestión pública, pudiendo ser creada, modificada o cancelada de conformidad con su sustento jurídico, y con la disponibilidad de los recursos destinados para su operación;
- XX. Formatos:** al conjunto de documentos emitidos y modificados por la Contraloría General que deberán observar las personas servidoras públicas obligadas;
- XXI. Formato de entrega simplificada:** al documento que deben requisitar todas las personas servidoras públicas que no se encuentran obligadas a celebrar la entrega y recepción amplia;
- XXII. Identificación laboral:** al documento vigente expedido por el Tribunal Electoral del Estado de México que acredita el empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas que intervienen en la entrega y recepción;
- XXIII. Identificación oficial:** al documento vigente que acredita la identidad de las personas que intervienen en la entrega y recepción, como credencial para votar, pasaporte o cédula profesional, expedidos por las autoridades mexicanas competentes;
- XXIV. Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXV. Medio de almacenamiento electrónico:** al dispositivo óptico, magnético o de cualquier otro soporte físico de almacenamiento de información, que formará parte de la entrega y recepción;
- XXVI. Persona servidora pública entrante o Persona entrante:** a la persona servidora pública que asume un empleo, cargo o comisión, en el Tribunal Electoral del Estado de México, responsable de recibir, de la persona servidora pública saliente o que entrega, el despacho, la documentación inherente, los recursos, programas, proyectos, la relación de acciones próximas por realizar, y los demás elementos referidos en el presente Reglamento para el ejercicio de sus facultades, atribuciones, funciones, tareas y actividades;
- XXVII. Persona servidora pública habilitada o Persona habilitada:** a la persona servidora pública adscrita a la Contraloría General, habilitada para desempeñar las facultades, atribuciones, funciones, tareas y actividades que le encomiende la persona titular de la Contraloría General, vinculadas al procedimiento de entrega y recepción;
- XXVIII. Persona servidora pública que entrega o persona que entrega:** a la persona servidora pública que sin ostentar el nombramiento del empleo, cargo o comisión, objeto de la entrega y recepción, es instruido por la persona titular de la unidad para entregar a la persona entrante o que recibe, el despacho, la documentación inherente, los recursos, programas y proyectos, la relación de acciones próximas por realizar, y los demás elementos referidos en el presente Reglamento;
- XXIX. Persona servidora pública que recibe o persona que recibe:** a la persona servidora pública que sin ostentar el nombramiento del cargo objeto de la entrega y recepción, es autorizado por la persona titular de la unidad para recibir de la persona saliente o que entrega, el despacho, la documentación inherente, todos los recursos, programas y proyectos; y la relación de acciones próximas por realizar, entre otros, para el ejercicio de sus facultades, atribuciones, funciones, tareas y actividades, los documentos e informes; y los demás elementos referidos en el presente Reglamento;
- XXX. Persona servidora pública saliente o persona saliente:** a la persona servidora pública que se separa de un empleo, cargo, o comisión dentro del Tribunal Electoral del Estado de México, y es responsable de entregar, a la persona entrante o que recibe, el despacho, la documentación inherente, los recursos, programas, proyectos, la relación de acciones próximas por realizar, y los demás elementos referidos en el presente Reglamento;
- XXXI. Persona servidora pública:** a la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Electoral del Estado de México.

- XXXII. Recursos:** a los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos;
- XXXIII. Reglamento:** al Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción del Tribunal Electoral del Estado de México;
- XXXIV. Representante:** a la persona servidora pública que interviene en la entrega y recepción, cuando por alguna causa justificada, no sea posible que las personas titulares de la Contraloría General, del Área de Actos de Entrega Recepción, de la Dirección de Administración, de la Subdirección de Servicios Generales u homóloga, o de la Subdirección de Informática u homóloga, participen;
- XXXV. Resguardo:** a la guarda y custodia de un bien propiedad del Tribunal Electoral del Estado de México, por parte de una persona servidora pública, que consta en el documento de igual denominación; se clasifica en:
- a. Resguardo de bienes informáticos:** al expedido por la Subdirección de Informática u homóloga, en el que consta lo relativo a bienes informáticos;
 - b. Resguardo de bienes:** al expedido por la Subdirección de Servicios Generales u homóloga, en el que consta lo relativo a bienes que no son de naturaleza informática ni vehículos;
 - c. Resguardo de vehículos:** al expedido por la Subdirección de Servicios Generales u homóloga, en el que consta lo relativo a unidades vehiculares.
- XXXVI. Subdirección de Informática u homóloga:** al área de la Dirección de Administración y personal que en ella labora, que administran la asignación de los bienes informáticos que sean motivo de la entrega y recepción, y emite el respectivo resguardo;
- XXXVII. Subdirección de Servicios Generales u homóloga:** al área de la Dirección de Administración y personal que en ella labora, que administran la asignación de los bienes muebles, inmuebles, equipos de radio, telefonía celular y vehículos, que sean motivo de entrega y recepción, y emite el respectivo resguardo;
- XXXVIII. Tribunal:** al Tribunal Electoral del Estado de México; y
- XXXIX. Unidades:** a las ponencias, secretarías, direcciones, coordinaciones, unidades o equivalentes de la estructura orgánica, que se clasifican en jurisdiccionales o administrativas, de acuerdo con su actividad.
- Artículo 3.** En el ámbito de su competencia, son autoridades facultadas para aplicar el Reglamento:
- I. La Contraloría General;
 - II. La Dirección de Administración, y sus subdirecciones:
 - a. Subdirección de Recursos Humanos u homóloga;
 - b. Subdirección de Servicios Generales u homóloga;
 - c. Subdirección de Informática u homóloga.

En lo que no contravenga a los fines del Tribunal, a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México y en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 4. La entrega y recepción tendrá verificativo cuando toda persona servidora pública, con independencia del motivo que la genere, se separe de su empleo, cargo o comisión.

- I. La entrega y recepción será definitiva en los siguientes supuestos:
 - a. Por término del periodo del cargo (aplica para Presidencia, Magistradas, Magistrados, y personas titulares de la Contraloría General y Secretaría Ejecutiva);
 - b. Por separación del empleo, cargo o comisión;
 - c. Por goce de licencia mayor a quince días hábiles;
 - d. Por modificación del empleo, cargo, comisión o área de adscripción;

- e. Por creación, extinción, reestructuración o fusión de la unidad de adscripción;
- f. Por fallecimiento, incapacidad física, mental o legal;
- g. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

II. La entrega y recepción se catalogará como temporal en los siguientes supuestos:

- a. Cuando no implique la separación del empleo, cargo o comisión de la persona que entrega, pues es instruida por la persona titular de la unidad de adscripción. La persona titular de la unidad de adscripción informará por escrito a la persona que recibirá, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que lo determinó
- b. En acatamiento a la instrucción de la persona titular de la unidad de adscripción, cuando se entrega a una persona que carece de nombramiento en el puesto objeto de la entrega y recepción.
- c. Cuando a la fecha en que la persona que se separó del empleo, cargo o comisión, no exista nombramiento o designación oportuna de quien habrá de sustituirle, y la unidad de adscripción carece de titular o encargado de despacho.

Los demás casos no previstos en el presente artículo, serán definidos por la persona titular del Área de Actos de Entrega y Recepción.

Artículo 5. La entrega y recepción se documentará en los formatos que expida la Contraloría General.

Artículo 6. De acuerdo con la estructura orgánica determinada por el Tribunal, la Contraloría General coordinará el procedimiento de entrega y recepción.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas que tengan bajo su resguardo o a su cargo, la documentación e información para llevar a cabo la entrega y recepción, se encontrarán obligadas a proporcionarla, para la debida integración de dicho proceso.

Artículo 8. La determinación del tipo de entrega y recepción aplicable por persona servidora pública (amplia o simplificada), corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos u homóloga, debiendo observar los supuestos previstos en el artículo 20 del Reglamento.

Artículo 9. La Subdirección de Recursos Humanos u homóloga, informará por escrito al Área de Actos de Entrega Recepción, sobre aquellas personas servidoras públicas que por cualquier circunstancia, se separaren de su empleo, cargo o comisión, con una antelación preferentemente de cinco días hábiles, a la fecha de su apartamiento, y a más tardar el día hábil siguiente a la separación; puntualizando además cuando opere la sustitución de la plaza, los mismos datos pero respecto de aquella persona que reemplace a la saliente.

En su caso, le informará lo concerniente a aquellas entregas y recepción a verificarse por instrucción de los titulares de las unidades o las que ante la ausencia de personal sustituto y titular de la unidad, se realizarán a la Presidencia.

Artículo 10. En el informe que se remita al Área de Actos de Entrega Recepción, la Subdirección de Recursos Humanos u homóloga, especificará el supuesto que corresponda de los enlistados en los artículos 20 y 38 del Reglamento y con la especificación de si la persona saliente o que entrega, está obligada a celebrar la entrega y recepción amplia o simplificada.

Artículo 11. La persona saliente deberá tomar las previsiones necesarias para que, a la celebración de la entrega y recepción, le sean emitidas las constancias de no adeudo y los resguardos.

En caso de que la persona saliente carezca de algún documento, dicha situación deberá expresarse en el apartado de observaciones del acta de entrega y recepción o del formato de entrega simplificada, anexando acuse de recibo de la solicitud correspondiente.

Artículo 12. La Dirección de Administración y la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación, emitirán, previa solicitud de la persona saliente, las constancias de no adeudo patrimonial y documental respectivamente. En el supuesto que resulte inoperante su emisión por tener adeudo o faltante por cualquier concepto con el Tribunal, se hará del conocimiento del solicitante, por escrito al día hábil siguiente de la presentación de la solicitud para su expedición.

La persona saliente, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del de la entrega, deberá aclarar ante las unidades del Tribunal, el adeudo o faltante que tenga por cualquier concepto con el Tribunal, con el apercibimiento de que, para el caso de no realizar la aclaración o el pago dentro del plazo otorgado, la documentación correspondiente será enviada a la unidad facultada, para que proceda con la recuperación, sin perjuicio de que la Contraloría General, inicie la investigación correspondiente, para estar en posibilidad de determinar, la existencia o no de actos u omisiones que puedan ser constitutivas de presuntas faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 13. En ningún caso se podrá formalizar la entrega y recepción, con fecha previa a la cual surta sus efectos legales la separación del empleo, cargo o comisión o, en su caso, la designación para entregar emitida por la persona titular de la unidad de adscripción.

Artículo 14. La persona obligada a la entrega, deberá preparar con oportunidad la documentación que será objeto de la entrega y recepción.

Artículo 15. En la entrega y recepción se informará además, a la persona entrante y saliente que causen alta o baja en el Tribunal, que cuentan con sesenta días naturales para presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en sus modalidades inicial o conclusión, y que en su caso, deberán presentar, anualmente, la Declaración por Modificación, en observancia a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General de Responsabilidades, y 34 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 16. La persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o la persona habilitada, podrán orientar a las personas servidoras públicas que lo soliciten por escrito.

Artículo 17. La oportunidad, integración y elaboración del acta de entrega y recepción, o del formato de entrega simplificada, serán responsabilidad de la persona saliente o que entrega.

Por cuanto hace a la información contenida en los apartados de observaciones, y las manifestaciones que se asienten en los formatos, será responsabilidad de quien las realice.

Capítulo II. Entrega y recepción amplia.

Artículo 18. El procedimiento de la entrega y recepción amplia se integra por las siguientes etapas:

- I. Actos preparatorios;
- II. Entrega y recepción.

Sección Primera. Actos preparatorios.

Artículo 19. La modalidad amplia para la celebración de la entrega y recepción, será determinada por la Subdirección de Recursos Humanos u homóloga, observando lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y los supuestos de obligatoriedad del artículo 20 del Reglamento.

Artículo 20. Están obligadas a realizar la entrega y recepción amplia, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes personas:

- I. Quienes tengan a su cargo la Presidencia, Magistraturas, y la titularidad de las unidades del Tribunal;
- II. Quienes tengan un cargo de jefatura de departamento u homólogo, hasta el grado máximo de dirección en el Tribunal;
- III. Quienes por razón de su empleo, cargo o comisión, sean responsables de la administración de fondos, recursos, bienes o valores públicos;
- IV. Quienes, por comisión, suplencia, encargo o figura análoga, hayan sido designados como encargados de despacho de alguna unidad.

La persona que se encuentre como encargada de despacho y sea nombrada titular, o la persona nombrada definitivamente en el mismo puesto que recibió temporalmente, quedan exceptuadas de la obligación y únicamente deberán dar aviso en el formato autorizado al Área de Actos de Entrega Recepción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de posesión.

Artículo 21. Corresponde a las personas titulares de las unidades, señalar al personal de su adscripción, independientemente de su régimen de contratación, que no esté previsto en el artículo anterior, que deben realizar la entrega y recepción amplia, ya sea por la naturaleza del empleo, cargo o comisión, por la importancia de las funciones que desempeñen, o cualquier otro motivo justificado.

Circunstancia que las personas titulares de las unidades deberán informar por escrito a los obligados, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se determinó; debiendo en tal caso solicitar la intervención de la Subdirección de Recursos Humanos u homóloga, para los efectos de los artículos 8 y 9 del Reglamento, y marcar copia de conocimiento al Área de Actos de Entrega y Recepción.

Sección Segunda. Entrega y recepción amplia.

Artículo 22. La entrega y recepción amplia, deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la separación del empleo, cargo o comisión.

Las personas que intervengan deberán tomar las medidas necesarias para ajustar sus actuaciones a la exacta observancia de este plazo.

Tratándose de una entrega y recepción amplia que se celebre por instrucción o determinación de la persona titular de la unidad de adscripción, sin que la persona que entrega, concluya el empleo, cargo o comisión, se deberá observar el plazo a que se refiere en el primer párrafo, computado a partir del día hábil siguiente a aquel en que la persona sea notificada de tal situación.

Artículo 23. La entrega y recepción amplia se efectuará en el espacio físico en que la persona saliente o que entrega, desempeñaba sus funciones con habitualidad.

Sólo podrán realizarse en lugar distinto al señalado, cuando la persona titular de la Contraloría General considere comprometida la integridad física y/o la salud de alguno de los participantes, o por causas de fuerza mayor, que impidan su celebración en ese sitio, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. En la entrega y recepción amplia, además de la persona saliente o que entrega, y de la persona entrante o que recibe, deberán asistir:

- I. La persona titular de la Dirección de Administración, quien constatará la existencia física de los recursos financieros;
- II. La persona titular de la Subdirección de Servicios Generales u homóloga, quien revisará la existencia y el estado que guardan los bienes muebles, inmuebles, equipos de radio, telefonía celular, vehículos, llaves y otros enseres;
- III. La persona titular de la Subdirección de Informática u homóloga, quien revisará la existencia y las condiciones en las que se encuentren los bienes informáticos, así como los programas de cómputo, su contenido y los respaldos que existan en medios magnéticos;
- IV. La persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o la persona habilitada, para verificar que dicho acto se realice con apego al Reglamento y a la normativa aplicable. Su participación no constituye una validación del contenido y/o veracidad de la documentación e información que se incluya en el acta respectiva;

La persona titular de la Contraloría General o su representante, participarán en la entrega y recepción de la Presidencia, Magistraturas, y personas titulares de unidades o encargados de despacho, que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar la entrega y recepción;

- V. Dos testigos, uno elegido por la persona saliente o que entrega, y otro, por la persona entrante o que recibe; quienes deberán ser servidores públicos adscritos a la unidad de que se trate.

En caso de que las personas referidas en las fracciones I, II, y III de este artículo, se encuentren imposibilitadas, justificadamente, para asistir al acto, deberán designar por escrito, ante la Contraloría General, y hasta una hora antes del inicio de la entrega y recepción, a un representante por acto, quién deberá estar adscrito a la unidad de la persona titular y desempeñar un empleo, cargo o comisión con conocimiento y responsabilidad para realizar las verificaciones respectivas.

Las personas participantes en la entrega y recepción amplia, con excepción de las designadas como testigos, podrán formular observaciones y/o manifestaciones en el siguiente sentido, las cuales deberán quedar asentadas en el acta de entrega y recepción:

- a. La persona saliente o que entrega, y la persona entrante o que recibe, en relación con sus intereses;
- b. Las personas titulares de las unidades o sus representantes, respecto de la competencia de la unidad que representan.

Artículo 25. La persona titular de la Presidencia del Tribunal participará como testigo, en la entrega y recepción de la persona titular de la Contraloría General.

Artículo 26. La persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o la persona habilitada, señalará la fecha y hora en que tendrá verificativo la entrega y recepción amplia, requiriendo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación por escrito, la asistencia de las personas especificadas en el artículo 24 del Reglamento, para celebrar la diligencia, a la oficina que ocupó la persona saliente o que entrega.

Artículo 27. Si a la fecha en que la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión, no existe nombramiento o designación oportuna de quien habrá de sustituirle, la entrega y recepción amplia se hará con carácter temporal a la persona servidora pública que la titularidad de la unidad determine, debiendo quien recibe, realizar la entrega y recepción definitiva correspondiente, una vez que tome posesión del puesto la persona entrante.

Si al momento en que la persona que se separó del empleo, cargo o comisión, no existe nombramiento o designación oportuna de quien habrá de sustituirle, y la unidad carece de titular o encargado de despacho, la entrega y recepción amplia se hará con carácter temporal a la persona titular de la Presidencia; debiendo quien recibe, realizar la entrega y recepción definitiva, una vez que tome posesión del puesto la persona entrante.

Artículo 28. En la entrega y recepción amplia de carácter temporal, en la que participe la persona servidora pública que no ostenta el nombramiento del empleo, cargo o comisión, pero que actúa en tal calidad por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, se deberán observar todas las formalidades que resulten aplicables de la presente Sección.

Artículo 29. Para presenciar la entrega y recepción amplia, la persona Titular de la Contraloría General o su representante, y la persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o la persona habilitada, se presentarán el día y hora señalada en la oficina de la persona saliente o que entrega, a efecto de vigilar que la diligencia se realice conforme al Reglamento.

Artículo 30. El acta de entrega y recepción amplia, y sus anexos se elaborará en tres tantos, debiendo ser foliada en la esquina superior derecha, y firmada con tinta azul, al margen derecho y al final, por todos los participantes.

Previa verificación y lectura, deberá firmarse al margen derecho y en la última hoja al calce, sin presentar borrones, tachaduras, enmendaduras o cualquier otro tipo de corrección o alteración; caso contrario, perderá su validez.

Cada ejemplar se diferenciará únicamente por su encabezado, en el margen derecho, en el que se identificará para quién corresponde cada uno de estos:

- I. **Primer ejemplar:** en todas sus fojas contendrá la leyenda “Ejemplar del Acta de Entrega y Recepción para la persona servidora pública saliente” o “Ejemplar del Acta de Entrega y Recepción para la persona servidora pública que entrega”, según corresponda;
- II. **Segundo ejemplar:** en todas sus fojas contendrá la leyenda “Ejemplar del Acta de Entrega y recepción para la persona servidora pública entrante” o “Ejemplar del Acta de Entrega y recepción para la persona servidora pública que recibe”, según corresponda;
- III. **Tercer ejemplar:** en todas sus fojas contendrá la leyenda “Ejemplar del acta de entrega y recepción para el Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción de la Contraloría General”.

Artículo 31. Las personas participantes en la entrega y recepción amplia, deberán exhibir en original, y entregar en copia simple, la siguiente documentación, misma que formará parte del acta:

I. Persona entrante o que recibe:

- a. Identificación oficial vigente;
- b. Documento que acredite el empleo, cargo o comisión, indicando la fecha de su inicio, que debe ser la misma o anterior a la entrega y recepción, pero de ninguna manera posterior; o cuando corresponda, el oficio de determinación de la realización de la entrega y recepción signado por la persona titular de la unidad de adscripción;
- c. Comprobante de domicilio actual, por lo menos no mayor a dos meses de antigüedad.

II. Persona saliente o que entrega:

- a. Identificación oficial vigente;
- b. Documento que acredite el empleo, cargo o comisión, indicando la fecha de inicio del mismo;
- c. Documento que avale la separación del empleo, cargo o comisión; o cuando corresponda, el oficio de determinación de la realización de la entrega y recepción signado por la persona titular de la unidad de adscripción;
- d. Constancias de no adeudo patrimonial y documental;
- e. Resguardos actualizados;
- f. Comprobante de domicilio actual, con antigüedad no mayor a dos meses.

Las personas que entregan, únicamente deberán presentar los documentos de los incisos a., b., c., d. y f.

III. Personas titulares de la Dirección de Administración, Subdirección de Servicios Generales u homóloga, Subdirección de Informática u homóloga, o sus representantes en su caso:

- a. Identificación oficial o laboral vigente;
- b. Documento que acredite el empleo, cargo o comisión;
- c. Cuando aplique, oficio de acreditación del representante.

IV. Personas titulares de la Contraloría General o su representante, y del Área de Actos de Entrega Recepción, y persona habilitada, según sea el caso:

- a. Identificación oficial o laboral vigente;
- b. Documento que acredite el cargo;
- c. Cuando aplique, oficio de acreditación del representante, u oficio de habilitación.

V. Testigos:

- a. Identificación oficial.

La omisión de la presentación de alguno de los documentos, se asentará en el acta de entrega y recepción amplia.

Artículo 32. El acta de entrega y recepción amplia, deberá contener, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- I. El avance de programas, proyectos y demás asuntos en trámite, responsabilidad del puesto que se entrega y recibe;
- II. El estado que guardan los recursos asignados al puesto que se entrega y recibe;
- III. Los inventarios documentales e instrumentos de control y consulta archivísticos, aplicables;
- IV. La relación de acciones a emprender respecto de los asuntos pendientes y sustanciales de despacho, y, en su caso, de las oficinas que dependen de la que se entrega; especificando los siguientes plazos de vencimiento:

- a. **Inminente:** aquellos que vencen dentro de los diez días hábiles siguientes a la separación del cargo o a la recepción temporal;
 - b. **Mediano plazo:** aquellos que vencen dentro de los treinta días hábiles siguientes a la separación del cargo o a la recepción temporal;
 - c. **Largo plazo:** aquellos que vencen dentro de los noventa días hábiles siguientes a la separación del cargo o a la recepción temporal.
- V. La relación de archivos institucionales, señalando su ubicación, tipo y medio en que se encuentran, estado físico, organización, clasificación y tiempos de conservación, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
- VI. Las constancias de no adeudo. Si existe la omisión en la presentación por parte de la persona saliente, asentará tal circunstancia en el apartado de observaciones del acta y anexará acuse de la petición correspondiente;
- VII. La manifestación expresa de que la persona saliente o que entrega, de que conoce el contenido de del acta de entrega y recepción y sus anexos.

Toda la información y documentación que se considere complementaria o explicativa del contenido de la referida acta, deberá relacionarse e integrarse en los anexos de cada apartado, según corresponda.

La fecha de corte de la información deberá corresponder con la del último día que se desempeñó el empleo, cargo o comisión que se entrega.

Artículo 33. En caso de fallecimiento, incapacidad física, mental o legal o de la persona saliente o que entrega, la persona titular de la unidad de adscripción realizará la entrega, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, debiendo levantar inmediatamente, además del acta de entrega y recepción amplia, en la modalidad extraordinaria, un acta circunstanciada de hechos por triplicado, en la que se asienten los acontecimientos conocidos y en la que consten los motivos por los que no participa.

El primer ejemplar del acta circunstanciada de hechos corresponderá a la persona titular de la unidad; el segundo a la persona entrante o que recibe; y el tercero se anexará al acta de entrega y recepción en resguardo del Área de Actos de Entrega Recepción.

Artículo 34. En caso de que a la hora señalada para celebrar la entrega y recepción amplia, no se tenga debidamente concluida el acta o no se encuentren todos los participantes en la misma, la persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o la persona habilitada, levantará un acta administrativa en la que dé cuenta de los motivos por los que no se realizó en tiempo el acto; documento que se suscribirá con la presencia de dos testigos, y una vez realizada, el representante de la Contraloría General se retirará del lugar.

El acta administrativa, además de hacer constar los motivos que impidieron o perturbaron la entrega y recepción deberá contener al menos:

- a. Nombre(s) y apellido(s) de la persona saliente o que entrega y entrante o que recibe, tal como aparece en su identificación oficial vigente;
- b. Domicilio de la persona saliente o que entrega y entrante o que recibe, si se conoce;
- c. Empleo, cargo o comisión de la persona saliente o que entrega;
- d. En su caso, el día, mes y año de inicio y conclusión del empleo, cargo o comisión de la persona saliente; cuando proceda, el día, mes y año en que la persona titular de la unidad de adscripción instruyó entrega;
- e. En su caso, el día, mes y año de inicio en el empleo, cargo o comisión de la persona entrante;
- f. Datos de identificación de dos personas que fungirán como testigos en el acto, anexando copia de su identificación oficial vigente;
- g. Narración detallada de los hechos.

Previo verificación y lectura, el acta administrativa deberá firmarse al margen derecho y en la última hoja al calce, sin presentar borrones, tachaduras, enmendaduras o cualquier otro tipo de corrección o alteración; caso contrario, perderá su validez.

Artículo 35. Se instrumentará además del acta de entrega y recepción, un acta administrativa conforme al contenido establecido en el artículo 34, en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona saliente o que entrega, no se presente el día y hora requerido, sin causa justificada o se niegue a firmar. En cuyo supuesto, la persona titular de la unidad de adscripción levantará por triplicado el acta administrativa para hacer constar los hechos;
- II. Cuando alguno de los participantes a que se refieren las fracciones I, II, y III, del artículo 24 del Reglamento, no se presente el día y hora convocado, sin causa justificada, o se niegue a firmar el acta de entrega y recepción. La persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o la persona habilitada, levantará por cuadruplicado el acta administrativa;
- III. Cuando la persona entrante o que recibe, se niegue a participar o firmar el acta de entrega y recepción. La persona saliente o que entrega levantará por triplicado el acta administrativa, con el objeto de dejar constancia del estado que guarda el despacho del cargo al momento de su separación, y los inventarios documentales e instrumentos de control y consulta archivísticos.

En los supuestos de las fracciones I y III, el primer ejemplar del acta administrativa se entregará a quien la instrumentó, según corresponda; el segundo se anexará al acta de entrega y recepción en resguardo del Área de Actos de Entrega Recepción; y el tercero será presentado por la persona que la elaboró, por escrito, a la Autoridad Investigadora y Responsable del Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción para los efectos del artículo 95 de la Ley de Responsabilidades, la que sellará y firmará de recibido.

En el supuesto de la fracción II, el primer ejemplar corresponderá a la persona saliente o que entrega; el segundo para la entrante o que recibe; el tercero se anexará al acta de entrega y recepción en resguardo del Área de Actos de Entrega Recepción; y el cuarto será presentado por la persona que la elaboró, por escrito, a la Autoridad Investigadora y Responsable del Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción para los efectos del artículo 95 de la Ley de Responsabilidades, la que sellará y firmará de recibido.

En todas las circunstancias, quien elaboró el acta administrativa deberá entregar los documentos al día hábil siguiente a su instrumentación.

Artículo 36. Las actas administrativas se instrumentarán de manera inmediata a la identificación de las circunstancias obstaculizadoras, con la finalidad de constituirse en evidencia que le permitan a la autoridad competente, identificar los motivos o circunstancias por los que no se llevó a cabo o se obstaculizó la entrega y recepción, y la que determinará, en su caso, las responsabilidades en que incurran las personas sujetas a dicho acto y de aquellas obligadas a participar en el procedimiento.

Artículo 37. En caso de no celebrarse la entrega y recepción amplia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la separación del empleo, cargo o comisión, persistirá la obligación de realizarla, sin perjuicio de la sanción que corresponda a la persona servidora pública.

Su realización bajo este supuesto, se llevará a cabo sin la presencia de la Contraloría General y será responsabilidad de la persona saliente o que entrega, y en forma subsidiaria, de la persona titular de la unidad de adscripción, que el acta de entrega y recepción se formalice de manera inmediata, y se remita al Área de Actos de Entrega Recepción, a más tardar al día hábil siguiente de su celebración, sin que por ello, la formalización de la entrega y recepción se exceda del plazo establecido en el Reglamento.

Capítulo III. Entrega y recepción simplificada.

Artículo 38. Todas las personas servidoras públicas que al separarse de su empleo, cargo o comisión, no se encuentren en alguno de los supuestos para realizar la entrega y recepción amplia, materializarán la obligación de entregar el despacho y la documentación inherente al cargo, mediante la entrega simplificada y la instrumentación del formato correspondiente.

Si a la fecha en que la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión, no existe nombramiento o designación oportuna de quien habrá de sustituirle, la entrega y recepción simplificada se hará con carácter temporal a la persona servidora pública que la titularidad de la unidad determine, debiendo quien recibe, realizar la entrega y recepción definitiva correspondiente, una vez que tome posesión del puesto la persona entrante.

Si al momento en que la persona que se separó del empleo, cargo o comisión, no existe nombramiento o designación oportuna de quien habrá de sustituirle, y la unidad carece de titular o encargado de despacho, la entrega y recepción simplificada se hará con carácter temporal a la persona titular de la Presidencia; debiendo quien recibe, realizar la entrega y recepción definitiva, una vez que tome posesión del puesto la persona entrante.

Artículo 39. El formato de entrega simplificada será autorizado por la Contraloría General, e incluirá los datos de identificación del empleo, cargo o comisión, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona saliente o que entrega, sobre lo siguiente:

- I. Que no existe información ni documentación generada en ejercicio de las funciones desempeñadas; o de ser afirmativo, adjuntar una relación de los archivos correspondientes y su localización;
- II. Que no les fueron asignados recursos ni bienes; o de ser afirmativo adjuntar los resguardos y soportes correspondientes;
- III. Que no tienen adeudos patrimoniales o documentales, y adjuntar las constancias que lo acrediten. Si al momento de requisitar el formato no cuenta con los documentos, deberá asentar tal circunstancia en el apartado de observaciones y anexar el acuse de recibido de la solicitud de los mismos;
- IV. Que no existe algún asunto pendiente que requiera la atención inminente, a mediano y largo plazo; o de ser afirmativo, enlistarlos;
- V. Que entregó la identificación laboral a la Subdirección de Recursos Humanos u homóloga; debiendo anexar el acuse respectivo.

La persona saliente o que entrega y la persona entrante o que recibe, que intervengan en la entrega y recepción simplificada, deberán exhibir en original, y entregar en copia simple, la documentación establecida en las fracciones I y II del artículo 31 del Reglamento, misma que formará parte del formato.

Artículo 40. El contenido del formato de entrega simplificada deberá ser validado inmediatamente a su presentación, a través de firma autógrafa y sello oficial, por las siguientes personas servidoras públicas:

- I. La persona titular de la Dirección de Administración;
- II. La persona titular de la Subdirección de Servicios Generales u homóloga;
- III. La persona titular de la Subdirección de Informática u homóloga;
- IV. La persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o la persona habilitada.

Cuando alguna de las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, y IV, de este artículo se nieguen a validar la información contenida en el formato de entrega simplificada, deberán emitir la respuesta fundada y motivada por escrito inmediatamente a la persona saliente o que entrega. Si se abstienen de validar la información, aún y cuando medie su presentación formal, la persona saliente o que entrega deberá proceder conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 44 del Reglamento.

El contenido del formato de entrega simplificada deberá ser autorizado, mediante la firma autógrafa y sello oficial de la persona titular de la unidad de adscripción; y también deberá contener la firma de la persona saliente o que entrega, y, de ser el caso, la de la persona entrante o que recibe.

El formato de entrega simplificado no deberá presentar borrones, tachaduras, enmendaduras o cualquier otro tipo de corrección o alteración; caso contrario, perderá su validez

Artículo 41. Es responsabilidad de la persona que saliente o que entrega, realizar las acciones necesarias para requisitar el formato de entrega simplificada, por triplicado, y proveer su remisión. El primer ejemplar y sus anexos corresponderá a la persona saliente o que entrega; el segundo y sus anexos será para la persona entrante o que recibe; y el tercero con sus anexos deberá ser presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la separación del empleo, cargo o comisión, al Área de Actos de Entrega Recepción, la que sellará y firmará de recibido.

Artículo 42. Ante el fallecimiento, incapacidad física, mental o legal o de la persona saliente o que entrega, la persona titular de la unidad de adscripción requisitará el formato de entrega simplificada y asentará la

circunstancia particular en el apartado de observaciones, debiendo levantar inmediatamente además, un acta circunstanciada de hechos por duplicado, en la que se asienten los acontecimientos conocidos y en la que consten los motivos por los que no participa.

El primer ejemplar del acta circunstanciada de hechos corresponderá a la persona titular de la unidad; y el segundo se anexará al formato de entrega simplificada en resguardo del Área de Actos de Entrega Recepción, por lo que le deberá ser remitida inmediatamente.

Artículo 43. En caso de que la Contraloría General advierta conductas en la entrega y recepción simplificada, que constituyan probables faltas administrativas, se remitirá el asunto a la autoridad competente para efectos de iniciar la investigación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades.

Artículo 44. Se instrumentará además un acta administrativa, en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona saliente o que entrega, no requisió el formato de entrega simplificada dentro del plazo establecido; en cuyo supuesto, la persona titular de la unidad de adscripción levantará por triplicado, el acta administrativa correspondiente, para hacer constar los hechos;
- II. Cuando alguna de las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, y IV, del artículo 40 del Reglamento, se abstenga de validar la información contenida en el formato de entrega simplificada; la persona saliente o que entrega, levantará por triplicado el acta administrativa correspondiente.

El primer ejemplar del acta administrativa corresponderá a quien la instrumentó; el segundo se anexará al formato de entrega simplificada en resguardo del Área de Actos de Entrega Recepción; y el tercero será entregado por escrito a la Autoridad Investigadora y Responsable del Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción, la que sellará y firmará de recibido, para los efectos del artículo 95 de la Ley de Responsabilidades. En todas las circunstancias, se deberán entregar los documentos a más tardar el día hábil siguiente a su instrumentación.

El acta administrativa, además de hacer constar los motivos que impidieron o perturbaron la entrega y recepción simple, deberá contener al menos:

- a. Nombre(s) y apellido(s) de la persona saliente o que entrega y entrante o que recibe, tal como aparece en su identificación oficial vigente;
- b. Domicilio de la persona saliente o que entrega y entrante o que recibe, si se conoce;
- c. Empleo, cargo o comisión de la persona saliente o que entrega;
- d. En su caso, el día, mes y año de inicio y conclusión del empleo, cargo o comisión de la persona saliente; cuando proceda, el día, mes y año en que la persona titular de la unidad de adscripción instruyó la entrega;
- e. En su caso, el día, mes y año de inicio en el empleo, cargo o comisión la persona entrante;
- f. Datos de identificación de dos personas que fungirán como testigos en el acto, anexando copia de su identificación oficial vigente;
- g. Narración detallada de los hechos.

Previa verificación y lectura, deberá firmarse al margen derecho y en la última hoja al calce, sin presentar borrones, tachaduras, enmendaduras o cualquier otro tipo de corrección o alteración; caso contrario, perderá su validez.

Capítulo IV. Verificación de la información de la entrega y recepción.

Artículo 45. Las disposiciones del Capítulo IV solo serán aplicables para la entrega y recepción de carácter definitiva.

La información objeto de la entrega y recepción de carácter temporal, no es susceptible de ser verificada por la persona que recibió. Corresponde su verificación a la persona entrante que ostente el empleo, cargo o comisión que se sustituye, en tal caso, los plazos previstos para su revisión, se computarán a partir de la celebración entrega y recepción. En este supuesto, la persona que recibe, estará obligada a conservar en el mismo estado que le fue entregado, el despacho, los recursos asignados, y los documentos e información inherentes a las

atribuciones, funciones, facultades y actividades del empleo, cargo o comisión de que se trate. Asimismo, deberá informar a la titularidad de la unidad de adscripción, a más tardar al siguiente día hábil en que se celebró la entrega y recepción, acerca del estado que guardan los programas, proyectos, asuntos pendientes y acciones recibidos, para que el titular tome las previsiones necesarias para su debida atención.

Artículo 46. La revisión y verificación de la información física y electrónica, así como del soporte documental referido en el acta de entrega y recepción, formatos y anexos, se realizará por la persona entrante, conforme a lo siguiente:

- I. Efectuada la revisión y verificación al contenido del soporte documental y electrónico respecto a informes, expedientes y documentos probatorios, la persona entrante deberá determinar si coinciden con el marco normativo aplicable e identificar anomalías, faltantes, errores, inconsistencias, diferencias entre lo reportado y lo constatado, o cualquier otro tipo de observaciones; en tal caso, será procedente solicitar las aclaraciones respectivas;
- II. Para solicitar las aclaraciones, la persona entrante tendrá un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la suscripción del acta de entrega y recepción, mediante oficio dirigido a la persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o persona habilitada;
- III. Una vez recibido el escrito en que consten las probables inconsistencias, la persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o persona habilitada, requerirá dentro de los dos días hábiles siguientes a la persona saliente, para que en presencia de la persona entrante, realice las acciones necesarias para aclarar las inconsistencias detectadas. El plazo que el Área de Actos de Entrega Recepción conceda a la persona saliente para cumplimentar el requerimiento de aclaraciones, no deberá ser menor a cinco días hábiles, ni mayor a diez días hábiles, computados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos su notificación.

De la diligencia de aclaraciones, la persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o persona habilitada instrumentará un acta, en la que consten las manifestaciones que hagan las personas involucradas, en tres tantos que deberán ser firmados por quien solicita la aclaración, por quien debe responderla, por la persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción, y por dos testigos. El acta de aclaraciones se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar que deberá integrarse al expediente que se genere y que será archivado por el Área de Actos de Entrega Recepción;
- b) Un ejemplar para quien solicitó la aclaración, solo si se encuentra presente;
- c) Un ejemplar para quien debe hacer la aclaración, solo si se encuentra presente.

En caso de no aclararse las inconsistencias, o considerarse insuficientemente aclaradas por la persona entrante, el Área de Actos de Entrega Recepción podrá autorizar un plazo adicional de cinco días hábiles para que la persona obligada haga las acciones pertinentes, mismo que constara en el acta de aclaraciones, y cuya notificación surtirá efectos en ese momento respecto de quienes se encuentren presentes.

Si al concluir el proceso de aclaración y atención de observaciones, subsiste la irregularidad, o cuando a quien se solicitó o deba hacer la aclaración, no se presente, la persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o la persona habilitada, dejará constancia en el acta de aclaración, y remitirá el expediente, a la autoridad competente para efectos de iniciar la investigación, en caso de advertir la existencia de actos u omisiones constitutivos de probables faltas administrativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades.

De ser procedente, se presentarán las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos y que se deriven de la entrega y recepción.

Artículo 47. El procedimiento que se deberá seguir para notificar la solicitud de aclaraciones a que se refiere el artículo 46 del Reglamento, se desarrollará de acuerdo con lo siguiente:

- I. La persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o persona habilitada deberá notificar personalmente a la persona que deba hacer la aclaración o a su representante, en el domicilio que señaló en el acta de entrega y recepción correspondiente, o en el contenido en el comprobante de domicilio;

- II. De no encontrarse la persona buscada, la persona notificadora, le dejará el citatorio con la persona que atiende la diligencia;

Si no se encuentra alguna persona en el domicilio o se negaron a recibir, la persona notificadora fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio por instructivo, un citatorio en el que se le indicará la hora del día hábil siguiente, en que deberá esperarla para la práctica de la diligencia de citación;

- III. Si quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio.

En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

La notificación personal podrá realizarse también, de conocerse, en el domicilio del trabajo de la persona buscada, o en las oficinas de la Contraloría General, si comparece personalmente en ellas.

Artículo 48. En caso de que la persona entrante o que recibió, no solicite aclaraciones dentro del plazo establecido en la fracción II del artículo 46 del Reglamento, se entenderá que está conforme con el contenido del acta que corresponda, así como de sus anexos, y que asume las consecuencias de la aceptación de tales condiciones y del estado del empleo, cargo o comisión que recibe.

Capítulo V. Obligaciones de las personas participantes.

Artículo 49. Todas las personas servidoras públicas que en ejercicio de sus facultades adviertan actos u omisiones en la entrega y recepción, que puedan constituir faltas administrativas, deberán denunciarlos en términos de la Ley de Responsabilidades; y deberán de abstenerse de realizar acciones sin causa justificada, que tengan por objeto entorpecer u obstaculizar la entrega y recepción.

Sección Primera. De las personas salientes o que entregan.

Artículo 50. Son obligaciones de las personas salientes o que entregan:

- I. Organizar, conservar, administrar, resguardar, custodiar y preservar la información y documentación que entreguen con motivo de la entrega y recepción; y la que generen en el ejercicio de sus facultades, atribuciones, funciones, tareas y actividades, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Cumplir con la entrega y recepción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la separación del empleo, cargo o comisión, en los términos que establezcan las disposiciones legales y el Reglamento;
- III. Asistir al acto de entrega y recepción amplia; o en su caso, requisitar el formato de entrega simplificada;
- IV. Tramitar ante las autoridades competentes las constancias de no adeudo;
- V. Preparar física y electrónicamente, la información y/o documentación correspondiente a la entrega y recepción del despacho, la documentación y los recursos financieros, tecnológicos, humanos y materiales, que le fueron asignados durante el ejercicio de sus funciones;
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio del Estado de México y distinto al de la sede de las oficinas públicas, para estar en posibilidad de atender los asuntos requeridos, el cual quedará asentado en el acta de entrega y recepción. Si no proporciona, se considerará el contenido en el comprobante de domicilio;
- VII. Autorizar a persona(s) distinta(s), a la persona saliente o que entrega, con capacidad legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- VIII. Identificar y registrar los asuntos pendientes en trámite o inconclusos, que la persona entrante o que recibe, deberá atender prioritariamente, previo a la fecha de su vencimiento;
- IX. Cuando corresponda, atender en tiempo y forma, los requerimientos formulados por la Contraloría General, a petición de la persona entrante, para realizar las aclaraciones correspondientes o

proporcionar información adicional, derivada de anomalías, faltantes, errores o cualquier otro tipo de observaciones, identificadas en el acta de entrega y recepción, formatos y anexos;

- X. Facilitar a la persona entrante o que recibe, la información, que por disposición legal, y acorde a sus atribuciones se haya generado, tenga bajo su resguardo y responsabilidad; así como evitar hacer mal uso de ella, destruirla, sustraerla u ocultarla;
- XI. Entregar físicamente a la Subdirección de Recursos Humanos u homóloga, la identificación laboral y cualquier otro documento de identificación que le hubiese expedido el Tribunal, en razón de la separación del empleo, cargo o comisión, y asentar el hecho en el acta de entrega y recepción y en el formato de entrega simplificada;
- XII. En los casos en que proceda, hacer constar en el contenido del acta, la entrega del vehículo, tarjetón de estacionamiento, tarjetas o vales para realizar cargas de gasolina, y/o bitácoras de combustible, debiendo indicar el saldo en pesos;
- XIII. En los casos en que proceda, hacer constar en el contenido del acta, la entrega de los equipos de comunicación que se le hayan proporcionado en razón de su puesto, cargo o comisión, así como de todos aquellos bienes y/o artículos que no se encuentren relacionados en su resguardo de bienes muebles pero que son propiedad del Tribunal;
- XIV. Firmar los documentos que se deriven de la entrega y recepción;
- XV. Las demás que señalen el Reglamento y la normatividad aplicable.

Sección Segunda. De las personas entrantes o que reciben.

Artículo 51. Son obligaciones de la persona entrante o que recibe:

- I. Facilitar el acceso a la persona que entrega o saliente, a los archivos que estuvieron a su cargo, cuando se le requiera alguna aclaración o precisión sobre el contenido del acta, informes, anexos o demás documentos de la entrega y recepción;
- II. Asistir al acto de entrega y recepción amplia, y suscribir en su caso, el formato de entrega simplificada;
- III. Atender oportunamente los asuntos pendientes, en trámite o inconclusos que la persona saliente le hiciera del conocimiento, en el acta de entrega y recepción, formatos y anexos;
- IV. Cuando corresponda, revisar que el acta de entrega y recepción, formatos y anexos se encuentren debidamente integrados; y verificar que el soporte documental de los formatos, las operaciones y transacciones documentadas, se apeguen a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, realizar las aclaraciones y observaciones correspondientes;
- V. Firmar los documentos que se deriven de la entrega y recepción;
- VI. Las demás que señalen el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera. De la persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción, o en su caso, de la persona habilitada.

Artículo 52. La persona titular del Área de Actos de Entrega Recepción o, en su caso, la persona habilitada deberá:

- I. Informar por oficio, el lugar, fecha y hora para realizar la entrega y recepción, y requerir la presencia de los participantes, asegurándose de que se materialice dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la separación del empleo, cargo o comisión;
- II. Resguardar un ejemplar de cada uno de los documentos y sus medios de almacenamiento electrónico que se generan con motivo de la entrega y recepción;

- III. Requerir a la Subdirección de Recursos Humanos u homóloga, que informe sobre los puestos homólogos de jefe de departamento, hasta el grado máximo de dirección, susceptibles de celebrar la entrega y recepción amplia; y sobre los puestos que les corresponde la entrega y recepción simplificada;
- IV. Poner a disposición de las personas servidoras públicas, los formatos autorizados para realizar la entrega y recepción;
- V. Orientar sobre la entrega y recepción, a las personas participantes que lo soliciten por escrito;
- VI. Recibir las solicitudes de aclaraciones y observaciones derivadas de la revisión y verificación física de la información y documentación referida en el acta de entrega y recepción, formatos y anexos;
- VII. Solicitar a la persona saliente, la atención y desahogo de aquellas aclaraciones y observaciones mencionadas en la fracción anterior;
- VIII. Dar vista a la autoridad competente, para que se inicie la investigación respecto a las aclaraciones y/u observaciones solicitadas a la persona saliente, cuando:
 - a. No haya atendido los requerimientos notificados;
 - b. Se atiendan parcialmente los requerimientos notificados;
 - c. Las aclaraciones u observaciones subsistan.
- IX. Firmar los documentos que se deriven de la entrega y recepción;
- X. Las demás que señalen el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. El Área de Actos de Entrega Recepción resguardará toda la documentación e información que se genere con motivo la entrega y recepción, en términos de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta. De las demás personas que participan en la entrega y recepción.

Artículo 54. Todas las personas servidoras públicas que en ejercicio de sus facultades adviertan actos u omisiones en la entrega y recepción, que puedan constituir faltas administrativas, deberán denunciarlos en términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 55. La persona titular de Dirección de Administración deberá:

- I. Expedir la constancia de no adeudo patrimonial, en la que en su caso se avale que a la fecha de su emisión, la persona de quien se trate, no tiene ningún adeudo pendiente de carácter económico, a favor del Tribunal;
- II. Constatar la existencia física de los recursos financieros, que sean objeto de la entrega y recepción;
- III. Presentarse en el lugar y momento señalado para desahogar la entrega y recepción amplia;
- IV. Firmar los documentos que se deriven de la entrega y recepción;
- V. Validar la información que corresponda al ámbito de su competencia, contenida en el formato de entrega simplificada; o en caso contrario, responder su negativa por escrito a la persona saliente o que entrega, de forma fundada y motivada;
- VI. Las demás que señalen el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. La persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos u homóloga, deberá:

- I. Determinar del tipo de entrega y recepción aplicable por persona servidora pública, con base en lo previsto en los artículos 20 y 38 del Reglamento, e informarlo al Área de Actos de Entrega Recepción;
- II. Recibir de la persona saliente, la identificación laboral y cualquier otro documento de identificación que le hubiese expedido el Tribunal, en razón de la separación del empleo, cargo o comisión;

- III. Las demás que señalen el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. La persona titular de la Subdirección de Informática u homóloga, deberá:

- I. Emitir el resguardo de bienes informáticos, a las personas que lo soliciten;
- II. Revisar la existencia y las condiciones en las que se encuentren los bienes informáticos, así como los programas de cómputo, su contenido y los respaldos que existan en medios magnéticos, que sean motivo de la entrega y recepción;
- III. Presentarse en el lugar y momento señalado para desahogar la entrega y recepción amplia;
- IV. Validar la información que corresponda al ámbito de su competencia, contenida en el formato de entrega simplificada; o en caso contrario, responder su negativa por escrito a la persona saliente o que entrega, de forma fundada y motivada;
- V. Firmar los documentos que se deriven de la entrega y recepción;
- VI. Las demás que señalen el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. La persona titular de la Subdirección de Servicios Generales u homóloga, deberá:

- I. Revisar la existencia y el estado que guardan los bienes muebles, inmuebles, equipos de radio, telefonía celular, vehículos, llaves y otros enseres, que sean motivo de entrega y recepción;
- II. Presentarse en el lugar y momento señalado para desahogar la entrega y recepción amplia;
- III. Emitir los resguardos de bienes y vehículos a las personas que lo soliciten;
- IV. Validar la información que corresponda al ámbito de su competencia, contenida en el formato de entrega simplificada; o en caso contrario, responder su negativa por escrito a la persona saliente o que entrega, de forma fundada y motivada;
- V. Firmar los documentos que se deriven de la entrega y recepción.
- VI. Las demás que señalen el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. La persona titular de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación del Tribunal deberá expedir la constancia de no adeudo documental, en la que se asiente que a la fecha de su emisión, la persona de quien se trate, y en su caso que no tiene ningún adeudo pendiente de acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico, audiovisual e información documental, a favor del Tribunal.

Capítulo VI. Responsabilidades.

Artículo 60. Las personas servidoras públicas que entorpezcan, simulen, obstaculicen u omitan realizar el procedimiento de entrega y recepción, con dolo e intención, así como quienes infrinjan el Reglamento y el llenado de la información, serán sujetos a la Ley de Responsabilidades, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipio, o, en su caso, la legislación penal aplicable.

Artículo 61. La entrega el despacho, la documentación inherente, los recursos, programas, proyectos, y la relación de acciones próximas por realizar, entre otros, para el ejercicio de sus facultades, atribuciones, funciones, tareas y actividades, por la persona saliente o que entrega, no la excluye de responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse de actos u omisiones realizados durante su gestión y que constituyan inobservancia a cualquier disposición jurídica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**
BERNARDO COLUNGA RENTERÍA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1212/2020, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ, promovido por ESPERANZA COLUNGA RENTERÍA en su carácter de hija de la finada FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ, por lo que se ordena llamar a juicio al C. BERNARDO COLUNGA RENTERÍA en su carácter de posible coheredero comparezca a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en esta sucesión, mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda en base a los siguientes hechos: ESPERANZA COLUNGA RENTERÍA en su carácter de hija denuncia la sucesión testamentaria de quien en vida llevaba el nombre de FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ, quien fallece el tres de octubre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el ubicado en Avenida Central, manzana cincuenta y nueve (59), lote cincuenta y tres (53), Colonia Valle de Anáhuac, Sección A, Municipio de Ecatepec, Estado de México, procreando ocho hijos, tres con el señor JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ de nombres LEOPOLDO, CONSUELO y CONCEPCIÓN de apellidos MENDOZA RENTERÍA, y con el señor BENJAMIN COLUNGA NIETO procreo a BERNARDO, FERNANDO, ALEJANDRO, IGNACIO y ESPERANZA de apellidos COLUNGA RENTERÍA. Asimismo en fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve la finada FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ otorgó disposición testamentaria ante el Notario Público número ochenta y cuatro del Distrito Federal hoy Ciudad de México, exhibiendo instrumento notarial 35,229 que contiene la declaración de voluntad de la de cujus. En dicho instrumento notarial la testadora FRANCISCA RENTERÍA MARTÍNEZ designó como únicos y universales herederos a LEOPOLDO MENDOZA RENTERÍA, ESPERANZA COLUNGA RENTERÍA y BERNARDO COLUNGA RENTERÍA como consta en la cláusula tercera de dicho instrumento. Además manifiestan que la finada jamás contrajo matrimonio civil ignorando el porqué manifestó ante Notario que había contraído dos matrimonios civiles. Haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, apercibido que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. JAVIER GARCIA MOLINA.-RÚBRICA.

3862.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA
EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LAURA DOLORES DOMINGUEZ RODRIGUEZ y WILBERTO MANUEL DOMINGUEZ FRANCO.

Se hace saber que en el expediente 1552/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS) PROMOVIDO POR ROSENDO FELIX JUAREZ BRAVO, EN CONTRA DE PEDRO RUBEN DOMINGUEZ FRANCO, SUJEY ALEJANDRA MOTA ARAUJO, WILBERTO MANUEL DOMINGUEZ FRANCO, JUAN MANUEL MARTINEZ JUAREZ, LAURA DOLORES DOMIGUEZ RODRIGUEZ, y AIDA PEREZ HIGUERA; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha nueve 09 de junio del dos mil veintitrés 2023, que admitió la demanda interpuesta por ROSENDO FELIX JUAREZ BRAVO, y por auto de fecha tres 03 de octubre del dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS a los codemandados LAURA DOLORES DOMINGUEZ RODRIGUEZ y WILBERTO MANUEL DOMINGUEZ FRANCO, con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quien se funda en los siguientes hechos y consideraciones: PRESTACIONES: a) El pago de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que me adeudan los demandados, por concepto de préstamo y obligados a devolver en doce meses contados a partir del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y sin que a la fecha hayan dado cumplimiento al contrato de mutuo celebrado en esa misma fecha, b) El pago de los intereses moratorios generados, calculados al diez por ciento, desde la fecha en que los demandados se constituyeron en mora y que lo fue a partir de NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el momento en que se haga el pago total de la cantidad adeuda como se estipulo en la cláusula tercera del contrato de mi acción. c) El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que los demandados, deberán pagar al suscrito por concepto de pena convencional estipulado en la cláusula décima de contrato de mutuo por incumplimiento a las obligaciones contraídas en éste. D) Se decreta por sentencia definitiva que los bienes y documentos descritos en la cláusula quinta del contrato de mutuo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y convenio de fecha 30 de marzo de 2019, son dejados en garantía y de no efectuarse el pago del adeudo y de los intereses moratorios previa cuantificación, se hará efectiva la garantía sin mediar embargo y E) El pago de gastos y costas; así como la siguiente narrativa de hechos: 1.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, celebre con los demandados, contrato de mutuo por concepto de préstamo por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.). 2.- En la cláusula segunda del contrato base de la acción, se pactó que

dicha cantidad sería devuelta en los siguientes doce meses contados a partir del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mientras en estos meses se pagaría un interés ordinario como se estipuló en la cláusula tercera del mismo acuerdo de voluntades. 3.- Asimismo, en el contrato en comento, se estipuló en la cláusula cuarta que el pago de los intereses y la deuda principal se haría en el domicilio del suscrito ubicado en Calle Puebla manzana 13, lote 2 Colonia Comunal San Agustín, Chimalhuacán, Estado de México. 4.- Cabe mencionar que los demandados al momento de recibir la cantidad de quinientos mil pesos en efectivo a través de transferencia interbancaria del Banco Nacional de México (BANAMEX) con clave de rastreo 085900157880224182 al número de cuenta 014180605874469890 del señor Wilberto Manuel Domínguez Franco, fueron recibidos a su entera satisfacción, por lo que todos los demandados firmaron de conformidad el contrato de mutuo que he mencionado. 5. Hago mención a Usía que los demandados solamente me cubrieron el interés ordinario correspondiente a los catorce meses siguientes a la fecha de celebración del contrato de mutuo, más no el interés moratorio a partir de noviembre de dos mil diecinueve... 6. Es el caso que los demandados a la fecha no han cumplido con sus obligaciones contraídas en el contrato base de la acción, pues no me han hecho pago de la cantidad prestada que se comprometieron a devolver a los doce meses y como consecuencia, han generado que se actualice el incumplimiento de pago de intereses moratorios a partir de noviembre de 2019 y pena convencional, al haber operado la mora... 7. Han sido inútiles las gestiones extrajudiciales vía telefónica para obtener el pago de la cantidad prestada y los intereses moratorios que se han generado y a la fecha se niegan a cumplir con el pago, incluyendo la pena convencional, razón por la cual me veo en la necesidad de me veo en la necesidad de promover la presente demanda.

Se expide el presente edicto para su publicación en los Estrados de este Juzgado, de ahí que fíjese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte 20 de noviembre del dos mil veinticuatro 2024, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. en D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.
3863.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO.

En los autos del expediente marcado con el número 27243/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por VERONICA ALQUICIRA ALONSO, respecto de GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, se encuentra ordenada la notificación por edictos a este último, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

En fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete VERONICA ALQUICIRA ALONSO, presentó solicitud de Divorcio Incausado, respecto de parte de GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, presentando propuesta de convenio con las consideraciones relativas a que se procreó una hija actualmente mayor edad.

Por auto del cinco de abril del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la solicitud de Divorcio Incausado, ordenándose notificar y dar vista a GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, en el domicilio designado para tal efecto, no pudiendo realizar tal acto procesal por no vivir en el mismo la citada persona.

Ante la falta de domicilio para notificar a GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, mediante auto del veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se giraron oficios a las dependencias denominadas INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ENCARGADA DE SERVICIOS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA, OFICINA DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO y COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, lo anterior a efecto de ubicar el domicilio de la persona buscada, de cuyas respuestas a la fecha no se advierte la existencia de algún domicilio cierto.

Por auto de fecha doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y citar a GABRIEL ALFONSO CHIMAL CENTENO, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Asimismo se han señalado las nueve horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, quedando los autos turnados a la actuaría adscrita para notificar el trámite del presente Procedimiento de Divorcio Incausado.

Se expide el presente edicto el día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3866.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 1135/2023.

En los autos del expediente 1135/2023 relativo a la vía de CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ESMERALDA GOMEZ TAPIA en contra de FERNANDO CONTRERAS PEÑA, se dictó auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; con la finalidad de emplazar a FERNANDO CONTRERAS PEÑA, publicándose edictos por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia el Conde, en Naucalpan de Juárez, Estado de México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado; para tal fin se expiden los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; once de diciembre de dos mil veinticuatro.- Expedido por el LICENCIADO DIEGO VILCHIS BERNAL.- Secretario Judicial.- SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

3868.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.". Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 152/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANDRA ROCIO BOLAÑOS GONZALEZ, en contra de "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", se dictó auto de fecha VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos. La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES

A).- La declaración judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor de la suscrita SANDRA ROCIO BOLANOS GONZALEZ, la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del inmueble actualmente ubicado en Calle Azaleas, Manzana 5 (cinco), Lote 22, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, mismo que es identificado en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00176248, atenta a que la suscrita lo he poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código Civil invocado en ésta Demanda, por lo que en su oportunidad deberá inscribirse la Sentencia que éste H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de la ocurrente.

Se funda la presente Demanda en los siguientes hechos y consideraciones de orden legal.

FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA.

1.- Tal y como lo demuestro debidamente y desde éste momento con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, de fecha 18 de Febrero del año en curso se encuentra inscrito el Lote 22, del Conjunto Urbano del Tipo Mixto (Habitacional, Popular y Medio) denominado "La Gloria", ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, Manzana 5, Lote 22, Colonia Santa Anita La Bolsa, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, actualmente identificado como Calle Azaleas, Manzana 5 (cinco), Lote 22, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V. bajo el Folio Real Electrónico número: 00176248, cuyas medidas, colindancias y superficie se aprecian del Certificado antes mencionado, permitiéndome adjuntar a éste escrito el Certificado de referencia para debida constancia legal, siendo la razón por la cual demando a la antes mencionada en los términos que se plantean en la presente Demanda.

2.- Es el caso que la suscrita adquirí el inmueble objeto de esta Usucapión de la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., en fecha 12 de Octubre del 2006, siendo esta la razón por la cual acudo a demandar a la antes mencionada a fin de que la misma acuda dentro del término legal a manifestar lo que a sus intereses compete respecto de las Prestaciones que demando en éste Escrito, permitiéndome adjuntar el Contrato de Compra-Venta que en original me permito adjuntar a la presente para que surta sus efectos legales conducentes con el cual se acredita que cuento con el justo título a que se refiere el artículo 5.129 del Código Civil en vigor, siendo que dicho inmueble a la fecha se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre de la antes mencionada, siendo por tal razón que se demanda a la misma la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad en mi favor, y más aún cuando la suscrita he reunido las condiciones que requieren para usucapir los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136 y 5.140 del Código Civil en vigor.

El inmueble cuya Usucapión demando cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte: Con Calle Azaleas en 9.23 metros. Al Sur: Con Lote 23 en 5.86 metros. Al Oriente: Con Calle Rosas en 10.56 metros. Al Poniente: Con Lote 21 en 15.36 metros. Teniendo dicho inmueble una superficie total de 94.73 M2 (NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Lo anterior se deduce de mi Título Basal de ésta Demanda, mediante el cual adquirí la propiedad del inmueble a Usucapir de parte de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., al que ya hice referencia anteriormente y que se suscribió en fecha 12 de Octubre del 2006.

4.- La suscrita actora he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, en carácter de propietaria, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbada o molestada en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente, lo que se manifiesta para todos los efectos legales conducentes en éste asunto ya que se reúnen con exceso los requisitos para la Usucapión, establecidos en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México.

5.- Como el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietaria, y lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código Civil en vigor señalan, para usucapirlo en ENE 201 03.

Mi favor, y como dicha superficie se encuentra inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., es por esa razón que demando a la antes mencionada, para que en su oportunidad se realicen las anotaciones marginales, por conducto del C. Registrador del Instituto de la Función Registral ya mencionado, respecto de la superficie de terreno que se describe en éste escrito por haberlo prescrito en mi favor y en su oportunidad procesal se ordene por su señoría la cancelación de esa inscripción a favor de la demandada antes mencionada, y se haga la anotación correspondiente a mi exclusivo nombre.

6.- Me permito aclarar para los efectos legales conducentes que la suscrita acudí las Oficinas del Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a fin de que se me informara respecto de los requisitos que se requieren para realizar el Traslado de Dominio de dicho inmueble, informándose en la misma que requiero se tenga una Escritura Pública en mi favor para que por su conducto se realice la operación del Traslado de Dominio y toda vez que la suscrita carezco de la misma es esa la razón que me motiva a demandar en la vía y forma en que se plantea, a fin de que previos trámites de ley y con los Medios de Prueba que más adelante me permito ofrecer su Señoría llegue a la convicción que la ocurriente desde el momento en que adquirí el inmueble materia de esta Usucapión he reunido los requisitos a que se refiere la Ley Adjetiva Civil para promover en juicios como el que nos atañe, es decir lo he venido poseyendo de forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

7.- Es importante mencionar a su Señoría que tal y como se podrá apreciar del Certificado de Inscripción la ubicación del inmueble a usucapir difiere en cuanto a su ubicación actual, siendo que ello obedece al crecimiento urbano que ha existido en el Ayuntamiento en el cual se encuentra inmerso dicho inmueble por lo que su ubicación actual, lo es tal y como se indica en el proemio de este escrito y que lo es el de Calle Azaleas, Manzana 5 (cinco), Lote 22, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, me permito adjuntar el recibo de agua al corriente con el cual se puede apreciar lo antes mencionado, y para mayor ilustración me permito ofrecer como Medio de Prueba la Pericial en Agrimensura toda vez que dicha prueba resulta ser la idónea para identificar la identidad real y actual de los inmuebles con la cual su Señoría podrá llegar a la convicción de lo antes mencionado.

8.- Por lo tanto, en su oportunidad procesal y previos trámites de ley, deberá dictarse Sentencia favorable a la suscrita, por ser procedente conforme a derecho, y una vez que cause Ejecutoria la misma deberá inscribirse ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, y servir como Título la copia certificada de la Sentencia que éste H. Juzgado dicte y sea inscrita ante la mencionada Oficina Registral.

Así mismo, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

121.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1930/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARTHA PATRICIA VALVERDE GONZÁLEZ en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. y MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA, se dictó auto de fecha veinticinco de mayo dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a mi favor sobre el inmueble registralmente actualmente ubicado en el lote de terreno marcado con el número 29 izquierdo de la manzana 24 en la calle de Plazuela 2, de calle Plaza de la Luz colonia (anteriormente fraccionamiento) Plazas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte en siete metros con plazuela 2 de calle Plaza de la Luz, al sur en siete metros con lote 47, al oriente en dieciséis metros con lote 30 y al poniente en dieciséis metros con fracción derecha del mismo lote, con una superficie total de ciento doce (112.00) metros cuadrados, a) En el contrato promisorio de compra venta de fecha 05 de agosto de 1982 celebrado por la compradora MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA también conocida como MARIA DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA y la INMOBILIARIA DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. como vendedora, respecto del inmueble a

usucapir señala una superficie de 224 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que refiere lo cierto es que la venta del referido terreno correspondió únicamente a la mitad del citado terreno es decir una superficie de 112.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias mencionadas, b.1) Aclarando que en el certificado de inscripción, al vender el terreno de referencia se fracciono en dos terrenos cada uno con una superficie de 112.00 metros cuadrados denominados BIFAMILIAR es decir DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., vendió uno de esos lotes fraccionados a favor de los señores JUAN ARTURO SANTIAGO MENDONZA Y GRACIELA TORRES ALVAREZ quedando inscrito con el folio electrónico 30705 del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, b.2) Aclarando al respecto que la otra fracción de terreno a Usucapir le fue vendida a la señora MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA con las medidas y colindancias referidas, B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación de la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl Estado de México, C) De MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA le demando la aceptación de compra venta realizada a través del contrato de compra venta con fecha 24 de enero del año 2000. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. I.- Con fecha cinco de agosto del año 1982 la señora MARÍA DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA celebro contrato preliminar de compra venta con la Inmobiliaria DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A., respecto del lote de terreno mencionado en líneas anteriores. II.- Con fecha 4 de julio del año 1985 MARÍA DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA recibiendo formalmente la posesión del inmueble materia del presente juicio. III. Con fecha 24 de enero de 2000 la suscrita MARTHA PATRICIA VALVERDE GONZÁLEZ en mi calidad de compradora celebro contrato privado de compra venta con la señora MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA en su calidad de parte vendedora respecto de la fracción de terreno y medidas de colindancia, mencionadas en líneas anteriores. Aclarando que solamente adquirió el lote de terreno con una superficie de 112.00 metros cuadrados. IV. Desde el día 24 de enero del año 2000 la vendedora señora MARIA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA me otorgo la posesión material e inmediata del inmueble de referencia en forma pacífica, continua e ininterrumpida, pública de buena fe y en calidad de propietaria. LOS DERECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. LETICIA VIVIAN MIRANDA Y GUILLERMO ORTEGA VILCHIS. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A., deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

123.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EFRÁIN VENTURA BRAVO, demanda a RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA su sucesión esta última legalmente representada por SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, así como a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, bajo el expediente 17072/2022 a quienes demanda las siguientes prestaciones: a). Que es mi deseo dar por terminado el contrato de comodato que celebre día dos de septiembre del año dos mil seis con el señor RUBÉN ZARAGOZA SOTO Y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA en su carácter de comodatarios respecto del bien inmueble ubicado en Calle Río Guadiana Número 24, Sección Ríos, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también identificado como casa número 24, de la Calle Río Guadiana, Manzana 813, Lote 7, de la Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Ríos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, b) Que, por sentencia definitiva, decrete su señoría la terminación del contrato de comodato descrito en el inciso que antecede por mi manifiesta voluntad, c) Se condene a los codemandados RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA esta última legalmente representada por sucesión SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, así como a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, los tres últimos en cita por ser causahabientes de los comodatarios naturales, además que la posesión que ostentan deriva del contrato de comodato para que les pare perjuicio la acción personal de terminación del contrato de comodato, d). Que por sentencia definitiva se condene a los codemandados RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA esta última legalmente representada por su sucesión SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, así como a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, a pagar de la cantidad de \$4.000,00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n), mensuales que se comprometieron a pagar los comodatarios en la CLAUSULA QUINTA del contrato base de la acción cuantificables a partir del día uno del mes de diciembre del año dos mil seis, derivada de la obligación contractual cantidad que deban pagar los codemandados al accionante por el resarcimiento del daño causado en mi perjuicio consistente en la privación del uso y disfrute del bien inmueble, a partir del día uno de diciembre del año dos mil seis, hasta el día que me hagan entrega física y material del predio en cuestión, sin exclusión que en su momento procesal oportuno sea determinada a juicio de peritos en la materia, e) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Sustentando su demanda que el día dos de septiembre del año dos mil seis celebre contrato de comodato con el señor RUBÉN ZARAGOZA SOTO y la señora GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA en su carácter de comodatarios, siendo objeto del comodato el bien inmueble ubicado en Calle Río Guadiana Número 24, Sección Ríos, Colonia Jardines de Morelos, en este Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, en el contrato de comodato, se precisó que la duración del contrato de comodato, sería por tiempo indefinido, que a los comodatarios no se les permitió que el bien inmueble fuera usado por personas

ajenas a ellos, esta imposición perdura legalmente por las características del contrato de comodato de tiempo indefinido, impedimento que se hace extensivo para que personas distintas a ellos lo usen, siendo de mi conocimiento que SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA actualmente mantienen la posesión del inmueble ya que entraron a poseer con autorización de sus progenitores comodatarios, y de esa relación familiar resultan ser sus causahabientes, si ya falleció la comodataria GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA, y sus causahabientes poseen el inmueble estos deberán soportar las consecuencias jurídicas provocadas por la acción personal de la terminación del referido contrato de comodato, así mismo se pactó si los comodatarios se interesaban en la adquisición del inmueble dado en comodato, realizarían por la compra un pago total por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) debiendo pagar esta cantidad al finalizar el mes de noviembre del año dos mil seis, sin embargo la operación de compra venta jamás se concretizó, también se pactó en la misma CLÁUSULA de no efectuarse la venta los comodatarios se obligaban a pagar- al comodante una renta mensual por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) a partir del día uno del mes de diciembre del año dos mil seis, pero desde la fecha citada y hasta hoy en día los codemandados han sido omisos en pagar la cantidad establecida a título de pena por resarcimiento del daño que me siguen causando por la privación del uso y disfrute del predio en cuestión el suscrito no obstante de haberles requerido a los comodatarios naturales en múltiples ocasiones me devuelvan el inmueble estos han sido omisos, siendo que el señor RUBEN ZARAGOZA SOTO aun ocupa el inmueble con sus tres hijos SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA y RUBEN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, no así la señora GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA, pues esta falleció el día diecisiete de julio del año dos mil doce, su sucesión legalmente se encuentra representada por su hija SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, como albacea, la señora Gloria María Ochoa Ortega, exactamente el día tres de julio del dos mil diez, celebro convenio con el suscrito respecto del mismo bien inmueble firmando en ausencia de su esposo ella misma, convenio mediante el cual se comprometió a desocupar la casa a más tardar el día quince de agosto del año dos mil diez, vencido el plazo, les requerí la entrega de la casa a los señores, RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA manifestándome, que le hiciera como quisiera, pero que ellos nunca se iban a salir de ahí, por esa razón, presente demanda Civil de cumplimiento de convenio, juicio que por turno le toco conocer al C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 923/2010 absolviendo a la demandada Gloria María Ochoa Ortega.

Por lo que procedase a emplazar a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. - DOY FE. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS. - EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. - SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS. - RÚBRICA.

125.-10, 21 y 30 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 539/2024.

EMPLAZAMIENTO A: PEDRO RAMOS Y GUILLERMO BORGONIO.

Se le hace saber que SILVIA CEBALLOS MORENO, promueve en vía ordinaria civil juicio de usucapión, demandando de PEDRO RAMOS Y GUILLERMO BORGONIO, La actora demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por Usucapión respecto del terreno denominado La Regadera, ubicado en calle Mariano Abasolo, sin número, barrio Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México; Manifestando los siguientes hechos. I.- El predio denominado "La Regadera" ubicado en calle Mariano Abasolo, sin número, barrio Santiago, Municipio de Tezoyuca, al que me refiero, obra registrado bajo la partida número 807, Volumen 2, sección I, LIBRO I, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a nombre del Señor Pedro Ramos, II. La fracción que posee del terreno denominado "La Regadera" ubicado en calle Mariano Abasolo, sin número, barrio Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 53.09 metros y linda con Jeremías Linares, Clicerio Pacheco Andrés Sales y Zeferino Californias; al sur: 53.63 metros y linda con Wilfrido Californias; al poniente: 9.18 metros y linda con Jeremías Linares y Santos Garrido; al oriente: 11.38 metros y linda con Pedro Ramos. Teniendo una superficie total aproximada de 552.60 metros cuadrados. III.- Se manifiesto, encontrarme en posesión de la fracción de terreno en cuestión, desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre he ejercitado actos de dominio y a la vista de todos los vecinos, sin que persona alguna la haya molestado o disputado la posesión, esto en virtud, de que saben y les consta que lo adquirí del señor Guillermo Borgonio a través de contrato de compraventa que celebraron el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, fecha en la cual me hizo entrega de la posesión material del inmueble, pero es el caso de que a la fecha y tratando de regularizar sus documentos de propiedad ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, se percató que se encuentra registrado a nombre del señor Pedro Ramos es por lo que ejercita la acción que intento promoviendo en la presente vía también en su contra, en los términos en que lo hago, cumpliendo con lo previsto en el artículo 5.140 del Código Civil vigente. VI.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es que solicito a su Señoría, se me declare propietaria por Usucapión de la fracción del terreno en cuestión ya que de acuerdo con los artículos 5.128, 5.129, 5.130 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México, he reunido los requisitos que en los mismos se estipulan, por lo cual, tengo derecho a cambiar mi carácter de poseedor al de propietario. Por lo anteriormente, manifestando que se desconoce el domicilio de los demandados Pedro Ramos y Guillermo Borgonio.-

----- Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a los demandados, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
----- DOY FE-----

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.- Rúbrica.

127.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Ismael Rojas Salvador.

Se hace saber que en el expediente expediente número: 450/2024, relativo al Juicio ORDINARIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DIANA LIZETH ROJAS MEZQUITE, en contra de ISMAEL ROJAS SALVADOR, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada, por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a ISMAEL ROJAS SALVADOR. Relación sucinta de las **prestaciones: A)**- La prescripción positiva a mi favor respecto del lote de Terreno y construcción de la manzana 50 lote 5, actualmente de la calle Apasco Colonia San Carlos Cantera, Municipio de Ecatepec Estado de México. Tal como se acredita con CONTRATO DE COMPRAVENTA, **B)**- De igual manera demando el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda para el caso de que los ahora codemandados se opongan temerariamente las prestaciones que hoy reclamo.

“**Hechos 1.-** Hago del conocimiento de su señoría que, la causa generadora de mi posesión que detento respecto del lote de terreno y construcción de la manzana 50 lote 5, actualmente de la calle Apasco, Colonia San Carlos Cantera, Municipio de Ecatepec, Estado de México, lo fue un contrato privado de cesión de derechos que celebramos entre el señor ISMAEL ROJAS SALVADOR, con fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$ 00.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), es decir, a título gratuito, sirviendo de causa generadora de mi posesión el mismo contrato; tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa. **2.-** Haciendo mención que con fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete, me dio la posesión por parte del señor ISMAEL ROJAS SALVADOR del citado lote y construcción de terreno, materia del presente juicio, posesión que se me hizo entrega física y material. Tal como se acredita con el documento base de la acción. **3.-** Dicho lote de terreno material del presente juicio tiene una superficie total de 187.00 metros cuadrados y consta de las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE: 18.60 metros colinda con Lote 4, AL SURESTE: 9.80 metros colinda con calle Apasco, AL SUROESTE: 18.84 metros colinda con lote 12. AL NOROESTE: En 10.20 metros colinda con lote 13. Con una superficie total de 187 metros cuadrados de terreno y que es su deseo transferir los derechos de dicho Inmueble a través de este instrumento. **4.** Haciendo del conocimiento de su señoría que, el lote de terreno y construcción, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre del demandado ISMAEL ROJAS SALVADOR. **5.** Hago del conocimiento de su señoría que la posesión que he venido detentando respecto de la fracción del lote de terreno y construcción materia del presente juicio ha sido en concepto de propietaria de una forma pacífica, continua y pública, de buena fe desde hace más de cinco años a la fecha”. Por lo anterior en términos del proveído del veintinueve octubre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento del demandado reconvencional ISMAEL ROJAS SALVADOR por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (08/11/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERIGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

128.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

JUAN SÁNCHEZ CARRILLO.

En los autos del expediente marcado con el número 693/2019, se hace de su conocimiento que ANDRÉS GARDUÑO MONDRAGON promovió Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en su contra, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- Del señor JUAN SANCHEZ CARRILLO la declaración judicial de que ha operado en su favor la usucapación respecto del inmueble ubicado en el número 23 de Península

de Labrador, Colonia El Rosario II, código postal 54090, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 47.40 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte 3.95 m con lote 3; al sur 3.95 m con estacionamiento; al este 12.00 metros con andador Península del Labrador, y al oeste 12.00 metros con lote 5; B) del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO y como consecuencia de lo anterior previa protocolización de la sentencia que sobre el particular recaiga, la tildación del registro actual y la inscripción de su nombre en los anales de dicha institución registral. Fundando la presente en los siguientes hechos 1. Que en fecha primero de abril de 1982, adquirió en propiedad del señor Juan Sánchez Carrillo el inmueble descrito en la presentación señalada con el inciso a), como lo acreditaba con el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes. 2. Que para todos los efectos legales manifiesta encontrarse en posesión del inmueble en cuestión desde la fecha en que se firmó la compraventa, es decir, desde hace más de 20 años tentándose siempre como propietario de manera pacífica continua y pública siendo actos de dominio inherentes a los derechos y obligaciones propios de dicha posición y sin que persona o autoridad alguna le haya molestado o disputado dicho a carácter como por lo que al haber operado al el efecto prescriptivo, su naturaleza y se le declare propietario del inmueble descrito, son testigos de dichos hechos los señores Beatriz Orozco Cruz, y Bernardo Omar Villavicencio Mariscal. 3. Que dicho precio se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00225780 del registro público de la propiedad y del comercio, en la partida número 1075, libro primero, volumen 1003 sección primera de conformidad con el certificado de inscripción emitido por la oficina registral de Tlalnepantla de fecha 13 de junio del 2019. Para una mayor certeza en la identificación del predio hace de conocimiento que tiene asignada la clave catastral 092 04 772 32 00 0000 que coincide con la manifestación de valor catastral como determinación y pago de impuesto predial en relación al ciclo 2019, emitida por la tesorería municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y de igual manera coincide con la boleta de agua correspondiente al cuarto bimestre del 2019 con número de cuenta 05-0237-3315-0023-00 DV8 expedido por el organismo público descentralizado para las prestaciones de los servicios de agua potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla Estado de México. 4. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocer el paradero del señor JUAN SÁNCHEZ CARRILLO, toda vez que habiendo finiquitado la operación de compraventa se perdió toda comunicación entre las partes, por lo que solicita se le emplace en términos del artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

132.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO.

En el expediente 81/2023 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por FERNANDO GERARDO MUCIÑO MUCIÑO, por su propio derecho, en contra de VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos Octavio Zanabria Muciño, reclamando las siguientes prestaciones:

A) Por concepto de suerte principal la suma de \$15'313,402.54 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) al tipo de cambio de \$24.211300 (VEINTICUATRO PESOS CON DOS MIL CIENTO TRECE DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL) por cada USD \$1.00 (UN DÓLAR 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). B.- La cantidad de \$10'084,758.40 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios por 33 (treinta y tres) meses de mora, del 13 de junio del año 2020 al 13 de febrero del año 2023, al tipo de tasa del 2% (dos por ciento) mensual sobre la cantidad de \$15'313,402.54 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a la cantidad mutuada, a la que se obligaron los mutuuarios a devolver para el día catorce de mayo del año dos mil veinte, equivalente a USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día del vencimiento (14 de mayo de 2020), equivalente a \$24.211300 (VEINTICUATRO PESOS CON DOS MIL CIENTO TRECE DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL), por cada dólar americano. C).- La cantidad de \$306,268.05 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), en forma mensual por concepto de intereses moratorios, a partir del 14 de febrero de 2023 y durante todo el tiempo que dure el juicio hipotecario hasta la fecha en que se dicte la sentencia ejecutoria en la que se ordene el remate del bien hipotecado. D.- El pago de los gastos y costas judiciales que originen el presente juicio especial hipotecario, por derivarse de incumplimiento de obligaciones de pago de los demandados hipotecarios. Fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- En fecha 21 de noviembre del año 2017, en la ciudad de Toluca, Estado de México, celebré en mi carácter de mutuante, CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, con los Señores ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y el SR. LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, en su calidad de mutuuarios, respecto de la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE

MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes en esa fecha a la suma de USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en ese día al tipo de cambio de \$18.9724 (DIECIOCHO PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DIEZ MILÉSIMOS MONEDA NACIONAL), por un dólar americano, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha en la que se otorgó el CONTRATO DE MUTUO (21 de noviembre de 2017). Los mutuuarios, ahora demandados, se obligaron a devolver la cantidad equivalente en moneda nacional de la suma de USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el día catorce de mayo del año dos mil veinte, al tipo de cambio que publicase el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día que se prefijo para la devolución de la suma mutuada (14 de mayo de 2020). [CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONTRATO DE MUTUO]. 2.- Se señaló como lugar de pago, para la entrega de la suma de dinero prestada, mi domicilio ubicado en calle de Mariano Matamoros número 1013-1, Colonia Universidad, C.P. 50130, de la Ciudad de Toluca, Estado de México. (CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE MUTUO). 3.- Pacté con los mutuuarios, interés convencional ordinario, el cual establecido en la Cláusula CUARTA del CONTRATO DE MUTUO CON EL INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, acordé con los mutuuarios la tasa del 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento) mensual, sobre la suerte principal pagaderos al término del plazo para la devolución del préstamo. En esta cláusula quedó establecido la cantidad de \$124,800.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, por concepto de intereses convencionales ordinarios, que corresponden al 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento). En esta misma Cláusula, quedó estipulado que la cantidad por concepto de interés convencional ordinario sería cubierta por los mutuuarios en moneda nacional, junto con la devolución o pago de la suerte principal (14 de mayo de 2020). 4. Se acordó en la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, el pago de un interés moratorio al tipo de tasa del 2% (dos por ciento) mensual, sobre la cantidad mutuada y a la que se obligaron los mutuuarios a devolver el día catorce de mayo del año dos mil veinte, consistente en la suma, en moneda nacional, equivalente a USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), al tipo de cambio que fuese publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día prefijado como vencimiento para hacer la devolución del mutuo (14 de mayo de 2020). 5.- Para garantizar las obligaciones de pago del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, los mutuuarios, ahora demandados, ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, Apoderados para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, mandato que les fuera otorgado con carácter de Irrevocable por el SR. LUIS AGUILAR GÓMEZ, sobre el bien inmueble denominado parcela número 301 Z-1 P2/5 (TRESCIENTOS UNO "Z" GUIÓN UNO "P" DOS DIAGONAL CINCO) del Ejido de San Gaspar Tlaheuilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de veintiún áreas, cincuenta y nueve punto cuarenta centiáreas, (0-21-59.40), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.07 mts. (veintidós metros siete centímetros) con canal; AL SURESTE: 93.81 mts. (noventa y tres metros ochenta y un centímetros) con parcela 302 (trescientos dos); AL SUROESTE: 23.98 mts. (veintitrés metros noventa y ocho centímetros) con camino y; AL NOROESTE: 93.82 mts. (noventa y tres metros ochenta y dos centímetros), con parcela 300 (trescientos), inscrito en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio real electrónico 00277629 (cero cero dos siete seis dos nueve), de fecha tres de marzo de dos mil quince, otorgaron hipoteca sobre dicho bien inmueble, a mi favor como mutuante, para garantizar sus obligaciones de pago y en caso de incumplimiento para ser pagadas éstas con el valor de dicho bien, constituyéndose un derecho real sobre dicho inmueble, en el grado de preferencia establecido por la ley. Hipoteca voluntaria otorgada en la Cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, acordándose su subsistencia íntegra, aunque se reduzca la obligación garantizada, la cual persistirá hasta el momento en que se haga la devolución total del préstamo y sus intereses, esto último quedó acordado en la Cláusula OCTAVA de la misma convención. 6.- Acordé con los ahora demandados, en la Cláusula DÉCIMO CUARTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, que para dirimir la ejecución forzada del Contrato, que serían los Tribunales de Fuero Común en Materia Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, como competentes y con jurisdicción para estos efectos, renunciando a cualesquier fuero y competencia que por domicilio en lo futuro llegásemos a tener. 8.- Los mutuuarios, ahora demandados hipotecarios, incumplieron con sus obligaciones de pago acordadas en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, esto es, se abstuvieron de ocurrir a mi domicilio, ubicado en Mariano Matamoros número 1013-1, Colonia Universidad, C.P. 50130, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, para hacer el pago de la cantidad mutuada, entregar a mi persona el día catorce de mayo del año dos mil veinte. 9. Los señores ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, mutuuarios, ahora demandados hipotecarios, se abstuvieron de dar cumplimiento a sus obligaciones de pago contenidos en la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. En efecto, se abstuvieron de pagar los intereses moratorios acordados en la estipulación señalada, incurriendo en mora a partir de del día catorce de mayo del año dos mil veinte. De la fecha en que incurrieron en mora a la fecha de la presentación de la demanda, trece de febrero del año dos mil veintitrés, han transcurrido treinta y tres meses, por lo que me deben los demandados por concepto de intereses moratorios por ese periodo la suma de \$10'084,758.40 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), misma que les reclamo a los demandados hipotecarios, con esta demanda y en caso de impago para hacer efectiva la garantía hipotecaria. 10.- Igualmente reclamo a los demandados hipotecarios el pago de los intereses moratorios, a razón de \$306,268.05 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) en forma mensual a partir del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, hasta la fecha en que se dicte sentencia ejecutoria en la que se ordene le remate del bien hipotecado, de conformidad con la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, al tipo de cambio acordado del 2% (DOS POR CIENTO) sobre la cantidad mutuada, que debió haber sido entregada el día catorce de mayo del año dos mil veinte, en los términos estipulados en la Cláusula PRIMERA de dicho contrato. 11.- Acredito que el inmueble hipotecado denominado parcela número 301 Z-1 P2/5 (TRESCIENTOS UNO "Z" GUIÓN UNO "P" DOS DIAGONAL CINCO) del Ejido de San Gaspar Tlaheuilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de veintiún áreas, cincuenta y nueve punto cuarenta centiáreas (0-21-59.40), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.07 mts. (veintidós metros siete centímetros) con canal; AL SURESTE: 93.81 mts. (noventa y tres metros ochenta y un centímetros) con parcela 302 (trescientos dos); AL SUROESTE: 23.98 mts. (veintitrés metros noventa y ocho centímetros) con camino y; AL NOROESTE: 93.82 mts. (noventa y tres metros ochenta y dos centímetros), con parcela 300 (trescientos), aparece inscrito con el Folio real electrónico, 00277629 de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como propietario LUIS AGUILAR GÓMEZ, con el certificado de inscripción expedido por la Registradora C. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, documento que acompaño con la firma electrónica de esta funcionaria, como anexo número (3), certificación del siguiente contenido. 12.- Acredito la inscripción en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, en el Folio real electrónico 00277629, de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Mutuo con Garantía Hipotecaria contenido en el testimonio de la escritura pública número 45,784, del Volumen

DCCXCV, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público número 82 del Estado de México, con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedida el 20 de enero de 2023, por la Registradora NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, como único y por lo mismo en primer lugar.

Emplazamiento de OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior, con el objeto de que la parte demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlos se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

135.-10, 21 y 30 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro dictado en el expediente 714/2023 que se tramita en este Juzgado, relativo al CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por AMALIA LEONILA TOLEDO LOPEZ, en contra de AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: A) La pérdida de la patria potestad que tiene sobre nuestra menor hija de identidad resguardada de iniciales M.R.T., B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS se hacen consistir en: 1.- El día 04 de julio de 1998, contrae matrimonio civil ante el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Temascaltepec, México, estableciendo su domicilio conyugal el bien conocido en el Barrio del Fortín de Temascaltepec, Estado de México, procrearon dos hijos, ya es mayor de edad Agustín Ramírez Toledo y a la menor de identidad resguardada de iniciales M. R. T. 2.- El día 18 de septiembre de 2019, se decretó el divorcio ante este Tribunal en el expediente número 568/2019. 3.- Para concluir su divorcio celebraron un convenio en la segunda audiencia de avenencia, en la cual se acordó Guarda y Custodia de sus menores hijos definitiva a favor de Amalia Leonila Toledo López, régimen de visitas y convivencia de forma definitiva del progenitor con sus menores hijos Agustín y Mitzari de apellidos Ramírez Toledo, la pensión alimenticia definitiva que Agustín Ramírez Chimán otorgará a sus menores hijos, acuerdan que como garantía de alimentos, los mismos quedan garantizado con la fuente laboral del señor Agustín Ramírez Chimán. Se da el caso que el deudor alimentista nunca cumplió con dicho convenio, ya que en primer lugar y no obstante que se giró el oficio al Presidente Municipal de Temascaltepec, Estado de México, para que ordenara al Tesorero Municipal le hiciera el descuento acordado, únicamente se le pudo descontar dos meses, octubre y noviembre de 2019 y después con el ánimo de evadir su obligación alimentaria renunció a su empleo y se fue de Temascaltepec, Estado de México, sin saber actualmente cual sea su paradero o domicilio actual. 5.- Con su ausencia del deudor alimentario AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN, la cual data desde el mes de diciembre de 2019 a la fecha, está demostrando abiertamente que no tiene interés alguno en proporcionar alimentos a nuestra menor hija de identidad resguardada y de iniciales M.R.T. no obstante que tiene conocimiento que nuestra menor hija se encuentra en edad escolar y como tal requiere de dinero para sus útiles escolares, para transporte escolar, para material para hacer sus trabajos escolares, para ropa, para calzado, para sustento diario, para gastos médicos y para un sano esparcimiento, no obstante, voluntariamente abandono su obligación alimentaria. 6.- Toda vez que, dada la ausencia del demandado AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN, no ha sido posible solucionar conciliatoriamente este problema, me veo en la necesidad de promover en la vía y términos en que lo hago, conducta procesal del ahora demandado que encuadra en lo dispuesto por el artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, toda vez que hace más de dos meses que el demandado dejó de ministrar alimentos, motivo por el cual debe ser condenado a la pérdida de la patria potestad de nuestra menor hija de identidad resguardada de iniciales M.R.T.

El cual se registró bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y desde luego ORALIDAD; en consecuencia con las copias simples de la solicitud y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados mediante, mediante edictos se ordena emplazar al señor AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN; con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento dado al demandado AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN.

Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

136.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A ESPERANZA CORTES PEÑA.

MARTINIANO ARCEO MARTÍNEZ EMBARCADERO. En su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de mi difunta madre AMPARO EMBARCADERO CEDILLO, bajo el expediente número 30279/2023, promueve ante este Juzgado juicio ORDINARIO CIVIL (INEXISTENCIA DE CONTRATO), en contra de ESPERANZA CORTES PEÑA y GERARDO VARGAS CURIEL, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: **A)** Se declare la inexistencia del contrato privado de compraventa de fecha doce (12) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983), celebrado supuestamente entre la señora AMPARO EMBARCADERO CEDILLO como "vendedora" y la señora ESPERANZA CORTES PEÑA, como "compradora", respecto del inmueble denominado "LA MATEA" ubicado en Avenida Camino a La Prepa s/n, Colonia Hombres Ilustres, Barrio de San Lorenzo, Zumpango Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Bautista Hernández Marcelino; AL SUR: 20.00 metros con Calle Simón Bolívar; AL PONIENTE: 20.00 metros con Camino a La Prepa; AL ORIENTE: 20.00 metros con Hernández Méndez María Luisa; **B)** La declaración judicial que todo acto celebrado con posterioridad debe ser nulo de pleno derecho, caso concreto el contrato privado de compraventa de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004), celebrado entre ESPERANZA CORTES PEÑA como "vendedora" y GERARDO VARGAS CURIEL como "comprador", respecto del inmueble que se cuestiona y que es el mismo del Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por GERARDO VARGAS CURIEL, dentro del expediente 734/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México; **C)** Ordene su señoría a la autoridad municipal (Director de Catastro y Tesorero Municipal de Zumpango) deje sin efectos todo lo contenido dentro del expediente cuya clave catastral es 115 58 116 04 00 0000 a favor de ESPERANZA CORTES PEÑA y GERARDO VARGAS CURIEL; **D)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. **HECHOS. 1.-** Mi madre AMPARO EMBARCADERO CEDILLO desde mil novecientos setenta y seis es titular del predio "terreno de matea" ubicado en camino a San Bartolo Cuautlalpan y Camino Preparatoria o Calle General Pedro María Anaya, Barrio de San Lorenzo, Zumpango Estado de México con las siguientes colindancias: AL NORTE doscientos cuarenta y cinco metros con camino a San Bartolo Cuautlalpan, AL SUR doscientos treinta y seis metros con Justo Avelino, AL ORIENTE doscientos setenta y cinco metros con Camino a La Preparatoria, AL PONIENTE ciento cuarenta y un metros con Ramón Cedillo, superficie total de 50,960.00 metros cuadrados, mi madre en los años de 1975 a 1980 realizo subdivisión del predio varios se vendieron pero delinquentes fraccionadores están intentando apropiarse de varias fracciones del citado predio. **2.-** Mi madre fallece el nueve de mayo de 1985 y el suscrito y mis hermanos iniciamos juicio sucesorio intestamentario designándonos como herederos universales, designándome como albacea. **3.-** Como ya mencionamos iniciamos un juicio sucesorio por lo que me acerque al licenciado OSVALDO CASTRO ARANZA para que llevara nuestro asunto por ello le entregamos documentos originales que acreditan la propiedad de los bienes, así como dinero como anticipo de sus honorarios, sin embargo no fue así el Licenciado OSVALDO con los documentos y la información que le dimos defraudó la sucesión y se dio a la tarea de prefabricar contratos a favor de terceros que están causando agravio a la referida sucesión. **4.-** A principios del año 2018 tuve la noticia por vecinos que la ahora demandada ESPERANZA CORTES PEÑA manifestaba ser la propietaria del inmueble materia de este juicio por lo cual inicié en esa época una carpeta de investigación por fraude sin lograr su comparecencia en el MP. Así mismo me presenté en las oficinas de catastro en el Municipio de Zumpango y corroboré que la fracción del terreno que hoy nos ocupa estaba dado de alta a favor de ESPERANZA CORTES PEÑA persona que realizo su trámite administrativo sobre traslación de dominio presentando el apócrifo contrato de compraventa de fecha doce de enero de 1983. **5.-** El año pasado vecinos me informan que personas ajenas al suscrito se paraban adentro de la fracción y después de búsquedas me entere que el señor GERARDO VARGAS CURIEL estaba promoviendo un juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL razón por la que manifesté mi oposición al procedimiento, por lo que al estar involucrado el señor GERARDO se actualiza la figura de litisconsorcio pasivo y es razón para llamarlo al presente juicio. **6.-** Ante lo expuesto se sostiene que el contrato debe declararse en sentencia inexistente por falta de consentimiento de la autora de la sucesión, por ello solicito que la ahora demandada ESPERANZA CORTES PEÑA se le requiera presentar el original de dicho contrato en la contestación de la demanda apercibiéndola y al señor GERARDO VARGAS CURIEL lo tenga por presentar, ya que presume haber adquirido el inmueble. **7.-** Por ello ante todos los hechos narrados procedo en representación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de mi señora madre AMPARO EMBARCADERO CEDILLO a demandar en la vía y forma propuesta la Inexistencia de Contrato de Compraventa de fecha doce de enero de 1983 y todo acto celebrado con posterioridad al referido contrato sean nulos de pleno derecho.

Edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

138.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A MARGARITA MAÑÓN MERCADO.

JOSÉ ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 111/2022, juicio Ordinario Civil promovido por JOSÉ ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, en contra de PATRICIA SOTO MAÑÓN Y JOSÉ LUIS SOTO MAÑÓN, las siguientes pretensiones: **prestaciones: A)-** El retiro de la construcción

que se realizó en el acceso al inmueble propiedad de mi representado ubicado en la Calle Reforma sin número, en el Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, construcción que cuenta con las siguientes medidas: **AL NORTE:** 8.47 metros. **AL SUR:** 8.47 metros; **AL ORIENTE:** 6.11 metros y **AL PONIENTE:** 6.11 metros. Con una superficie aproximada de 51.73 metros cuadrados, así como el retiro de todo dominio útil de cosas, objetos y construcciones que impidan el acceso al inmueble propiedad de mi representado.

B).- La demolición de la construcción que se realizó en el acceso al inmueble propiedad de mi representado ubicado en la Calle Reforma sin número, en el Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas referidas en la prestación anterior, **C).-** Que sean conminados los demandados con multa o arresto para el caso de reincidir en la perturbación de que la que es objeto mi representado. **D).-** El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundo la acción de mi representado, en los siguientes puntos de hecho y consideraciones de derecho: **HECHOS 1.-** Mi representado el **C. JOSE ANTONIO DIAZ GONZALEZ** es propietario del inmueble que se encuentra actualmente ubicado en la Calle Reforma sin número, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, perteneciente al Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 15 de junio de 2006 celebrado con la **C. CONCEPCION DIAZ ARAUJO**, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 79.00 metros y colinda con Carmen Aguilar; **AL SUR:** 69.43 metros y colinda con Anselmo Díaz y Martina Manjarrez, **AL ORIENTE:** 2 líneas de 26.70 metros y 23.60 metros y colinda con Camino Real, **AL PONIENTE:** 48.50 metros y colinda con Rosa Vargas Viuda de Rosalino, con una **SUPERFICIE TOTAL DE: 3,477.43 metros cuadrados**, tal y como lo acredita con el contrato de compraventa mismo que en Copia certificada se anexa a la presente (ANEXO 2), inmueble que se adquirió con todas **sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres**, se hace referencia en la cláusula PRIMERA de dicho contrato. Inmueble que se encuentra registrado a nombre de mi representado ante el Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, bajo la clave catastral 1010574006000000, tal y como se acredita con los recibos de predial 2020 y 2021, mismos que en original se anexa a la presente (ANEXOS 3 y 4). **2.-** A manera de antecedente le hago notar a su Señoría que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la **C. CONCEPCION DIAZ ARAUJO** bajo la partida 888-166, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 156, de fecha 11 de septiembre de 1976, mismo que actualmente le fue asignado el folio real electrónico 00341117, tal y como se acredita con el certificado de inscripción mismo que se anexa a la presente (ANEXO 5). **3.-** Es el caso que desde antes de la fecha en la que adquirió mi representado el inmueble descrito en el hecho 1, es decir, desde que era propiedad de la **C. CONCEPCION DIAZ ARAUJO**, siempre había tenido acceso directo a la Calle Reforma por un acceso de 7.65 metros de ancho por 9.24 metros de largo, siendo Su único acceso por las condiciones físicas del inmueble, por lo que Siempre se había hecho uso de dicho paso para tener acceso al inmueble propiedad de mi representado, tanto al momento de sembrar como de cosechar el mismo, ya que mi representado hacía uso de camiones de fertilizante para el inmueble de su propiedad y para transportar la cosecha que resultaba del mismo, cabe hacer mención que incluso dicho inmueble también lo rentaba mi representado para diversos bailes comunitarios que se celebraban en el mismo, por lo que para tales eventos entraban camiones de carga, así como camiones con equipo e instrumentos musicales, los cuales son de gran tamaño, mismos que entraban y salían por el acceso al inmueble de mi representado, puesto que siempre se había tenido acceso por la Calle Reforma desde hace más de 50 años por ese ancho, por lo que nunca se había visto interrumpida ni obstaculizada por persona alguna. **4.-** El día 10 de marzo de 2021 siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana mi representado se percató que se encontraban los **CC. JOSÉ LUIS SOTO MAÑÓN y PATRICIA SOTO MAÑÓN** con unos albañiles en el acceso al inmueble de mi representado y sin tener derecho alguno comenzaron a limpiarlo, metieron tubos y comenzaron a construir el mamposteado, zapatas y levantar los castillos, sobre una fracción de dicho acceso, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 8.47 metros; **AL SUR:** 8.47 metros; **AL ORIENTE:** 6.11 metros y **AL PONIENTE:** 6.11 metros, con una superficie aproximada de 51.73 metros cuadrados, tal y como se puede observar en las 12 placas fotográficas que se anexan a la presente (ANEXO 6 a 17), impidiendo el acceso al inmueble propiedad de mi representado, construcción que continuó con el pasar de los días, dejando únicamente un paso peatonal de 1.54 metros de ancho por 9.24 de largo, hasta su conclusión, tal y como se puede observar en las 4 placas fotográficas que se anexan a la presente (ANEXO 18 a 21), así como en el croquis que se anexa a la presente para mayor ilustración (ANEXO 22). **5.-** Como podrá constatar su Señoría los ahora demandados sin tener derecho alguno obstruyen el acceso que siempre había sido utilizado para acceso al inmueble de propiedad de mi representado desde antes de que él lo adquiriera, es decir, desde hace 50 años y el cual había sido usado desde esa fecha hasta el día 10 marzo de 2021 en que los demandados sin derecho y sin justificación alguna empezaron a construir el mamposteado, zapatas y levantar los castillo y la Construcción que tienen actualmente, sobre una fracción del acceso, impidiendo el acceso al inmueble al ahora actor, y el paso de vehículos de carga para continuar dándole el uso que venía dándole al inmueble de su propiedad. Debiéndose mencionar que los ahora demandados siempre han tenido Conocimiento que dicho paso siempre ha sido de uso para mi representado para tener acceso al inmueble de su propiedad, el cual y como es en obvio de repeticiones tiene más de 50 años, desde antes de que mi representado se convirtiera en propietario, por lo que no existe justificación alguna para que hayan realizado de mala fe la construcción que el día de hoy tienen sobre el acceso al inmueble de mi representado, razón por la cual es que solicito de su Señoría a nombre y representación de mi representado se condene a los ahora demandados a demoler la construcción realizada sobre el acceso al inmueble propiedad de mi representado y todos los objetos u obstáculos se encuentren sobre el mismo que impiden el acceso para entrar al inmueble propiedad del actor y el paso de vehículos de carga para continuar dándole el uso que venía dándole al inmueble de su propiedad.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a MARGARITA MAÑÓN MERCADO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto los días veintiocho de noviembre y trece de diciembre ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

139.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 427/2023, promovido por ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS en contra de MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por autos de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, por medio de edictos, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial: se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley relación sucinta de las prestaciones. A) La prescripción positiva o usucapación que ha operado en favor de la promovente respecto de una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "MEXICALCO" de calidad eriazo, ubicado en la Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocida como una fracción del terreno denominado "MEXICALCO", ubicado en Avenida México, Manzana 1, Fracción B, Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B).- LA DECLARACION JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora se ha convertido en propietaria la parte actora de la fracción de terreno objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con la superficie, medidas y colindancias que son la fracción de terreno objeto de la presente demanda tiene una superficie total de 220.28 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.50 Metros Colinda con Avenida México, AL SUR: En 8.59 Metros Colinda con Cerrada Bugambilias; AL ORIENTE: en 25.55 metros Colinda con el Señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez; AL PONIENTE: En 26.70 Metros Colinda con Marcelino Rodríguez, Rodríguez; C).- LA INSCRIPCION, a favor de la parte actora del inmueble objeto presente juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Distrito Judicial de este Municipio. HECHOS.-Manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace más de cuarenta años, se encuentra en posesión ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS con las condiciones exigidas por la ley sobre el terreno antes descrito, posesión que he detentado de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpidamente, desde el quince de mayo de 1982, hasta la presente fecha y de la cual se ha ostentado en calidad de propietaria de buena fe del inmueble motivo del presente juicio y ha ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que ha pagado los impuestos y contribuciones que causa; además de que ha realizado mejoras en el citado predio. La causa generadora de su posesión fue la venta que hiciera en su favor la Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, lo que se acredita mediante el original del Contrato Privado de Compraventa de fecha 15 de mayo del año 1982. Posteriormente en fecha 3 de octubre del año 1991, el Señor JUAN RODRIGUEZ TENORIO en representación de su hermana la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, promovió Diligencias de Apeo y Deslinde respecto del terreno de su propiedad denominado MEXICALCO. Se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que origina el mismo inmueble objeto de esta demanda con lo que se corrobora la calidad de poseedora de buena fe, posesión que ha venido disfrutando en concepto de dueña respecto del referido inmueble, asimismo, se exhiben copias certificadas relativas a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, INMATRICULACION, promovidas por la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, respecto del inmueble objeto del presente juicio, expedidas por el C. Registrador de la Propiedad Licenciado MIGUEL ANGEL VAZQUEZ DEL POZO, e inscritas en dicha dependencia bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida 986, Volumen 460, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de agosto del año 1981. Documental Privada que se acompaña en original a la presente demanda para su debida constancia legal, de igual manera, se acompaña el recibo de pago del impuesto predial periodo del año dos mil veintidós (2022), expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que manifiesta que el pago que se hace referencia aparece a nombre de la C. MA. TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, ya que la suscrita es la que posee dicho recibo en original, que se menciona y se agrega, en cuanto al certificado de inscripción se acompaña en original a la presente para su debida constancia, documento que expide la Lic. Erika Trejo Flores, Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que se encuentra registrado bajo el Folio Real Electrónico Número 00370096 y cuyos antecedentes se mencionan en líneas anteriores y aparece inscrito a favor de la ahora demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO. Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía: por lo anterior en términos del proveído del diez de octubre del año dos mil veintitrés y 22 veintidós de marzo del dos mil veinticuatro 2024, se ordenó el emplazamiento de la demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 15 días de Noviembre del año dos mil veinticuatro 2024.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de octubre del año dos mil veintitrés, 26 de marzo y catorce de noviembre todas las fechas del dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.- RÚBRICA.

140.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 656/2023, relativo al juicio Especial de Desahucio, promovido por YAZMIN ORTIZ CONTRERAS, EN CONTRA DE ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR y GUSTAVO ESCOBAR MENDEZ, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: 1.- La desocupación inmediata del inmueble materia de arrendamiento que lo es el ubicado en la CASA NÚMERO 14, ANDADOR 27, GRUPO 51 DE LA UNIDAD HABITACIONAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COLONIA TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO por falta del pago de más de dos mensualidades, 2.- Que mediante sentencia definitiva se condene a los demandados al pago de la cantidad de 5332,256,76 (TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 MLN) por concepto del pago de rentas vencidas que van desde el mes de Julio del 2018 a Junio del año 2023 más las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento, con su respectivo incremento anual del 10% según lo fijado en el contrato base de la acción. 3.- Que se condene los demandados si pago del consumo de ENERGIA ELÉCTRICA respecto al inmueble arrendado y conforme al estado de adeudo que guarde el inmueble al momento de que se dicta Sentencia en este juicio, Actualmente el adeudo asciende a la cantidad de 5,437,00 (Cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos m.n. 00/100) según la constancia de la Comisión Federal de Electricidad, 4.- Que se condene los demandados al pago del consumo de Agua Potable y Drenaje, 5.- Que se condene al demandado al pago del consumo de GAS respecto al inmueble, 6.- El pago de la reparación de los desperfectos y daños que el demandado señor ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR haya causado al bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, cantidad que deberá de ser calculada por el perito en la materia respectiva, 7.- A su vez se le ordene al demandado ENRIQUE DE JESUS RAMIREL ESCOBAR proceda a cancelar el crédito, referencia bancaria en la que haya colocado el domicilio del bien inmueble objeto del contrato, 8.- El pago de los daños y perjuicios que se me hayan ocasionado y que se sigan ocasionando en el futuro con motivo de la mora en el pago de las pensiones, servicios y la desocupación del inmueble, monto que deberá de ser calculado por los peritos en la materia, 9.- En virtud de que el bien inmueble objeto del arrendamiento que era propiedad del finado SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO quien falleció fue otorgado en herencia a un menor de edad quien actualmente ya es mayor de edad para que este pudiera contar con suministro de alimentos, y los demandados se han negado a pagar las pensiones y esto ha repercutido en que el heredero menor de edad hoy mayor de edad no pudiera sufragar su manutención, so pide se condene los demandados al pago de la reparación del daño psicoemocional sufrido por el menor de edad hoy mayor de edad por tales hechos que han repercutido en su desarrollo, 10.- La entrega de cualquier pago de servicios que tengan los demandados del bien inmueble objeto del contrato ya que siempre se han negado a entregarlos y es una obligación contractual. Basando la demanda en los siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha 15 de mayo del año 2016 mi finado esposo el señor SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO celebro contrato de arrendamiento con el señor ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR, respecto a la finca arrendada ubicada en la CASA NÚMERO 14, ANDADOR 27, GRUPO 51 DE LA UNIDAD HABITACIONAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COLONIA TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, señalándose en la CLAUSULA SEGUNDA un monto de renta mensual de \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/700 M.N.) en aquél entonces, los cuales debían cubrirse durante los primeros cinco días de la quincena de paga, en el domicilio de "EL ARRENDADOR" según lo acreditado con el contrato original del contrato de arrendamiento mencionado, con fecha 24 de junio del año 2018 desafortunadamente mi esposo SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO falleció a consecuencia de Carcinomatosis, Cáncer Pulmonar Metastásico, derivado de lo anterior, la suscrita YAZMIN ORTIZ CONTRERAS denuncie EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de mi finado esposo SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO, el cual recayó ante el H. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA bajo el expediente número 1165/2018. Aunado a lo anterior el señor ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR se la negado a pagar las pensiones, por lo que presenta un adeudo, por lo que solicito a su Señoría se condene a los demandados a cubrir el adeudo de consumo de agua que tenga al momento de dictar la sentencia correspondiente, motivo por el cual al no poder contar con el suministro de alimentos el menor hoy adolescente se le ha causado un daño emocional que ha afectado su desarrollo psicoemocional, motivo por el cual los demandados tendrán que responder de la reparación del daño que con su conducta omisiva le ha generado al menor de edad de conformidad al peritaje que en este escrito se señala. 19.- En virtud de los hechos antes narrados me veo en la necesidad de concurrir ante este órgano Jurisdiccional a solicitar su intervención a efecto de que se nos apoye a mí y a mi hijo hoy adolescente a la recuperación del inmueble y a su vez a que sean condenados los hoy demandados a las prestaciones que hoy reclamo por medio de esta demanda, por lo que mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

42-A1.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 187/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por PATRICIA CASSANDRA ARCINIEGA SOSA, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de JESÚS ARCINIEGA RODEA, para su publicación por tres veces en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos de la Entidad, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, ordenando llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Jesús Arciniega Rodea, para que en el plazo de quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, se apersona a este procedimiento,

inclusive el propio Jesús Arciniega Rodea, debiendo indicarse en los mismos, que deberán ser sin costo alguno para quien ejerció la acción Patricia Cassandra Arciniega Sosa, en términos del artículo 18 párrafo segundo de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Para acreditar su causa de pedir de PATRICIA CASSANDRA ARCINIEGA SOSA. En lo medular manifiesta:

1.- Que en fecha 26 de enero 1981, nació mi padre Jesús Arciniega Rodea quien al momento de su desaparición tenía la ocupación de Escolta privada del Presidente Municipal de Soyaniquilpan, Estado de México, que desconoce los datos del régimen de seguridad social con los que contaba; que estableció su último domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez número 02, colonia centro, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, teniendo hasta el día de su desaparición el estado civil de soltero, toda vez que se llevó a cabo ante este Órgano Jurisdiccional el Juicio de Divorcio incausado bajo el número de expediente 1823/2015, en el que se decretó la disolución del vínculo matrimonial entre Jesús Arciniega Rodea y Liliana Sosa González. 2.- Que en fecha 12 de mayo de 2023, tuve conocimiento de su desaparición de Jesús Arciniega Rodea, ya que en esa fecha Liliana Sosa González recibió una llamada telefónica por parte de mi tío de nombre OSIRIS JAVIER ARCINIEGA RODEA, en la cual le comentó que una empleada del negocio de mi padre y de mi tío, que se encuentra ubicado en carretera Soyaniquilpan-San Agustín, localidad El Capulín, Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, vio que un grupo armado había entrado con lujo de violencia a dicho establecimiento, en donde se llevaron a mi padre Jesús Arciniega Rodea, junto con dos de mi tíos quienes se encontraban en compañía de el de nombres Augusto Cesar Arciniega Rodea, y Javier Sánchez Arciniega, LUGAR DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACIÓN.

1.- Que En fecha 12 de mayo de 2023, se inicia la denuncia correspondiente por la el delito de DESAPARICION DE PERSONA, bajo el número de NIC: ZTE/ATA/03/MPI/918/00519/23/05 Y NUC: ORO/ATL/ATA/014/131/782/23/05, ante el Agente del Ministerio Público de Atlacomulco de nombre Natalia González Jiménez/ sin embargo dicha carpeta fue remitida y actualmente se encuentra ante el Agente del Ministerio Público Lic. Karen Abigail Mercado Gómez, adscrita a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares/haciendo de su conocimiento que se adjunta a la presente copias certificadas de dicha denuncia. Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Jesús Arciniega Rodea, por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el BOLETÍN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para PATRICIA CASSANDRA ARCINIEGA SOSA.

En el entendido de que deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice. Se expide el edicto para su publicación a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, circular 61/2016.

210.-15, 21 y 27 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1652/2024, FATIMA GUADALUPE MONDRAGÓN MENDOZA, promueve sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno, ubicado en la comunidad de SAN ILDEFONSO, Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 METROS CON EUSEBIO REYES NEPOMUCENO, AL SUR: 22.00 METROS CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 12.00 METROS Y LA SEGUNDA 16.00 METROS CON J. CRUZ HERNANDEZ MARTINEZ Y AL PONIENTE: 28.00 METROS CON LUZ ELENA GUTIERREZ RAMIREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 600.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

238.-16 y 21 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 2133/2024, ALICIA MACIAS VILLAFUERTE, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno, ubicado en domicilio conocido, Cuartel Segundo, Localidad Buenavista, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas, la

primera de 14.20 metros linda con ENRIQUE MARTINEZ GARDUÑO, la segunda línea 8.60 metros con CAMINO VECINAL y la tercera 11.20 metros linda con JOAQUIN MARTINEZ GARDUÑO, AL SUR: 51.60 METROS haciendo dos líneas, la primera 24.60 metros y la segunda de 27.00 metros linda con CASA HOGAR SERVICIO Y AMOR, AL ORIENTE: En cuatro líneas de 14.40 metros, 3.50 metros, 2.90 metros y 20.30 metros linda con JOAQUIN MARTINEZ GARDUÑO, AL PONIENTE: En dos líneas, la primera línea de 15.50 metros linda con ENRIQUE MARTINEZ GARDUÑO y la segunda línea 19.20 linda con CASA HOGAR SERVICIO Y AMOR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 822.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDOS) METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha nueve de Diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (09) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

239.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2089/2024, se tiene por presentado a GUSTAVO JAIR SANCHEZ MORALES, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, la Cabecera, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 18.29 metros y colinda con Alejandro Sánchez Velázquez, al SUR: 17.69 metros y colinda con Fabiola del Carmen Sánchez Morales, al Oriente: 9.00 metros y colinda con Clemencia Nancy Hernández Herrera y al Poniente: 9.00 metros y colinda con Calle Privada. Con una superficie aproximada de 161.75 metros cuadrados (Ciento sesenta y un metros setenta y cinco decímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de Diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diez de Enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: nueve (9) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

240.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2088/2024, FABIOLA DEL CARMEN SANCHEZ MORALES, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno, ubicado en el Barrio de San Pedro, la Cabecera, Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.69 METROS CON GUSTAVO JAIR SANCHEZ MORALES, AL SUR: 17.09 METROS CON CALLE PRIVADA, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CLEMENCIA NANCY HERNANDEZ HERRERA Y AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 156.35 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dos de Diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

241.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2134/2024, MARCELINO RAYMUNDO FELIX, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno, ubicado en domicilio conocido, Barrio Camino Real, San Juan de las Manzanas, Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.33 METROS CON

MARCELO RAYMUNDO TOMASA Y FRANCISCO GONZALEZ RUIZ (ACTUALMENTE CON MARCELINO RAYMUNDO TOMASA), AL SUR: 35.30 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 68.53 METROS CON JESÚS RAYMUNDO ALVAREZ Y AL PONIENTE: 72.05 METROS CON EDUARDO RAYMUNDO HERNANDEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 2,749.08 METROS CUADRADOS. (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha nueve de Diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

242.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1423/2024, DIEGO GUILLEN POO, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en La Localidad de las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 02 029 09 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 20,406.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en cinco líneas 14.53, 12.81, 12.67, 14.18 y 35.03 metros, linda con canal.

Al sur: en dos líneas 33.62 y 33.38 metros, con Ejido de Las Huertas.

Al oriente: 335.11 metros, con Francisco Huitrón Mendoza, Mario Jiménez García e Isabel Lugo Miranda.

Al poniente: 299.31 metros, linda con José García Miranda, Dalila Huitrón Santos y Amada Julvia Huitrón Santos.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho

Dado en Jilotepec, México a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, Circular 61/2016.

243.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2042/2024, se tiene por presentado a PETRA LEANDRO AMADO, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 85.40 metros y colinda con Hortencia Garduño Guadarrama y Mariana Garduño Guadarrama, al Sur: 81.80 metros y colinda con Enrique Reyes Gil, al Oriente: 37.20 metros y colinda con Enrique Reyes Gil y al Poniente: 36.10 metros y colinda con María Guadalupe Garduño González. Con una superficie aproximada de 3,025.54 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

244.-16 y 21 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SANDRA MALDONADO BAUTISTA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1798/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE HUIXQUILUCAN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO PARAJE "EL TERROMOTE", COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Por el Norte mide 17 metros, y linda con Familia Ramírez.

Por el Sur mide 17 metros, y linda con el C. Obed Calderón García.

Por el Oriente mide 12 metros, y linda con el C. Erick Pérez Vargas.

Por el Poniente mide 12 metros, y linda con Calle Pública (Huixquilucan).

Teniendo una superficie de 204 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periodo local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

248.-16 y 21 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 3035/2024, PROMOVIDO POR GAUDENCIO HERNANDEZ SALAZAR, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA JOYA", UBICADO EN CERRADA MAGUEYES, SIN NUMERO CONOCIDO COMO LA JOYA, POBLADO DE SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte (20) de julio del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con DORA LUZ SALAZAR ENRIQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 10.20 metros colinda con PROPIEDAD DE JULIA CRUZ SANTIAGO, AL SUR.- En 12.50 metros colinda con IRMÁ BERNARDINO FLORES, AL ORIENTE.- En 22.60 metros colinda con MANUEL PALACIOS GOMEZ, AL PONIENTE.- En 26.80 metros, colinda con PROPIEDAD DE LORENZO AGUILAR MONTAÑO Y CON CERRADA LOS MAGUEYES. Con una superficie aproximada de 280.35 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (7) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). ----- Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

251.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 3663/2024.

PATRICIA MAYA CHAVEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3663/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRADA SIN NOMBRE, PREDIO DENOMINADO "LOMA DE PALMILLAS", COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 144.19 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE EN 13.13 METROS Y COLINDA CON EL MISMO PROPIETARIO, AL SUR EN 14.80 METROS Y COLINDA CON ACCESO DE USO COMÚN, AL ORIENTE EN 9.09 METROS Y COLINDA CON EL MISMO PROPIETARIO, AL PONIENTE EN 11.62 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: siete de enero del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

252.-16 y 21 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se hace saber que ARTURO FRANCISCO GALICIA RUIZ en el expediente marcado con el número 2244/2024, radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Teopantlalpan" ubicado en calle Prolongación Morelos sin número en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 7,517.50 (siete mil quinientos diecisiete punto cincuenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 48.50 metros y linda con Teresa María de Lourdes Galicia B.

AL SUR: 48.50 metros y linda con Josefina Dorotea Galicia Ortega.

AL ORIENTE: 155.00 metros y linda con Juanita Galicia.

AL PONIENTE: 155.00 metros y linda con camino, actualmente calle Prolongación Morelos.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. REYNA BARRON GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

253.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. GRACIELA MEDINA ENRIQUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1357/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "XOXOTLA", ubicado en calle 27 de Septiembre s/n, San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE mide en tres líneas: La primera línea mide: 17.70 metros, con RAUL VELAZQUEZ RODRIGUEZ, la segunda línea mide 14.75 metros con MARCELINO VAZQUEZ RIOS, la tercera línea mide 18.50 metros con ROBERTO SEVERIANO RIVAS ROMERO, actualmente CELIA MEDINA NERY; AL SUR mide 52.85 metros con SALVADOR OLIVARES MARQUEZ, JUAN OLIVARES LEYVA Y CATALINA OLIVARES MARQUEZ; actualmente SIXTO SALVADOR OLIVARES MARQUEZ Y CATALINA OLIVARES MARQUEZ; AL ESTE mide en dos líneas: la primera línea mide 13.50 metros, con SERGIO ALTAMIRANO VAZQUEZ y la segunda línea mide 25.20 con ROBERTO SEVERIANO RIVAS ROMERO, actualmente con CELIA MEDINA NERY, AL OESTE mide en dos líneas: la primera línea mide 11.32 metros con CALLE 27 DE SEPTIEMBRE y la segunda mide 24.55 metros con MARCELINO VAZQUEZ RIOS, con una superficie de 1,118.30 (mil ciento dieciocho punto treinta metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día diez de mayo del dos mil diecisiete celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MA. TERESA YOLANDA MEDINA ENRIQUEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho, Contrato de compraventa, pago de impuestos certificación de pago de impuestos predial, constancia ejidal, certificado de no inscripción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

254.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 3566/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PAZ GARCÍA en su carácter de apoderada legal de GERARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, mediante proveído dictado el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó publicar edictos con la información y datos necesarios de la solicitud del promovente, lo anterior para efecto de verificar la inmatriculación promovida. Promovente que señala lo siguiente:

Que promueve por la vía del Procedimiento Judicial no Contencioso la Inmatriculación Judicial por Información de Dominio a fin de acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en el lote Identificado como privada Cuauhtémoc sin número, Colonia Santa Clara Coatitla, Ecatepec De Morelos, Estado De México, actualmente identificado como Privada Cuauhtémoc Número Oficial 13, Colonia Santa Clara Ecatepec, Estado De México, con una superficie aproximada de 215.50 m2 (doscientos quince metros con cincuenta centímetros), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MARIA GRISELDA PAREDES HERNANDEZ, con domicilio en Privada de Hidalgo sin número, Colonia Santa Clara Coatitla, C.P. 55540, Ecatepec de Morelos, Estado de México. AL SUR PRIVADA CUAUHTEMOC. AL ESTE MARIA GRISELDA PAREDES HERNANDEZ, con domicilio en Privada Cuauhtémoc número 8, Colonia Santa Clara Coatitla, C.P. 55540, Ecatepecc de Morelos, Estado de México. AL OESTE FILEMON LOPEZ CABAÑAS y/o AMBROSIA HERNANDEZ DE JESUS, con domicilio en Privada de Cuauhtémoc Número 7, Colonia Santa Clara Coatitla, C.P. 55540, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Como consecuencia de ello, a solicitar que mediante resolución judicial se declare prescrito a mi favor el predio en cuestión a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto, me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, integrando el asiento registral con FOLIO REAL que corresponda.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y en otro periódico de circulación diaria. Se expide a los diez días de enero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

255.-16 y 21 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EI C. VÍCTOR MANUEL ORIHUELA DORANTES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1295/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle sin nombre oficial, el Refugio en Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL SUROESTE: 146.70 metros, con el Señor Edmundo Tepepa Meneses; AL SURESTE: 91.17 metros, con el señor León Albarrán Espinosa; AL NOROESTE: En línea quebrada con cinco líneas, la primera de 10.23 metros, la segunda de 26.62 metros, la tercera de 34.77 metros, la cuarta de 15.96 metros y la quinta línea de 21.27 metros todas ellas colindando con Teodoro Patiño Estrada; AL NORESTE: 86.87 metros colindando con el señor León Albarrán Espinosa. CON UNA SUPERFICIE DE 10,716.13 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el C. JOSE LUIS DEGOLLADO RAMIREZ, en presencia de los señores LUIS COYUCA SANCHEZ Y MARIA GLORIA LINERO ARRIAGA, en fecha diez de enero de dos mil trece, y lo ha venido poseyendo por más de diez años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

259.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 292/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PATRICIA JIMENEZ PÉREZ, sobre un bien inmueble ubicado en XHISDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 44.00 metros, colinda con JUSTO JIMENEZ PÉREZ; Al Sur: 41.20 metros, colinda con GERMÁN VILCHIS SÁNCHEZ; Al Oriente: 12.53 metros y colinda con CAMINO JILOTEPEC-DENJHI (GARIBAY ALLENDE ANGEL MARIA-COLONIA XHISDA), y Al Poniente: 12.53 metros, colinda con JOSE GUADALUPE SÁNCHEZ ALCÁNTARA, con una superficie de 534.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

261.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1604/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RAFAEL LARA GASCÓN, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Rustico, adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha 16 de diciembre de 2003, ubicado en la Loma de Acuitlapilco, en camino a Zacatones, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 195.00 metros, colindando con Dolores Muñoz, actualmente Teresa Gaspar Franco, AL SUR: en 195.00 metros, colindando con Quintín Reyes, actualmente Josefina Muñoz Ruiz, AL ORIENTE: en 46.00 metros, colindando con Barranca, y AL PONIENTE: en 46.80 metros, colindando con Carretera o Camino Zacatones; CON UNA SUPERFICIE DE 8.827 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-05-151-04-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho (13) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

264.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1170/2024, el promovente MARÍA DEL ROSARIO ÁVILA SALINAS, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en calle Tlala número 148, colonia La Venta, antes Rancho Maya, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 19.89 METROS, COLINDA CON JAIME JIMÉNEZ "N".
- AL SUR: 20.45 METROS, COLINDA CON NIEVES SÁNCHEZ MEJÍA.
- AL ORIENTE: 11.16 METROS, COLINDA CON HEREDEROS DE JUAN.
- AL PONIENTE: 11.13.00 METROS, COLINDA CON CALLE TLALA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 224.44 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Validación: Auto DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

265.-16 y 21 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ROSA ELIA RODRIGUEZ SUAREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1523/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROSA ELIA RODRIGUEZ SUAREZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble, UBICADO EN LA CALLE FELIPE ANGELES S/N, COLONIA MODERNA LA CRUZ I, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 137.50 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.50 metros y colinda con Calle Felipe Angeles; al Sur: 12.50 metros y colinda con Propiedad Privada; al Oriente: 11.00 metros y colinda con Calle Mariano Matamoros; al Poniente: 11.00 metros y colinda con Propiedad Privada, con una superficie de 137.50 m², como lo acredito con el contrato privado de compra-venta.

Señala el solicitante que desde el veintiocho de febrero dos mil diecinueve, celebro contrato privado de compra-venta, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

266.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. OSCAR AGUILAR SALAS, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1747/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE ubicado en PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 12.35 METROS, LINDA CON GABINO LOERA GÓMEZ.

AL SUR 11.30 METROS, LINDA CON TEÓFILA CASTILLO.

AL ORIENTE 10.00 METROS, LINDA CON SOLEDAD FLORES LÓPEZ.

AL PONIENTE 10.00 METROS, LINDA CON PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE.

Con una superficie aproximada de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), celebro un contrato privado DE COMPRAVENTA con EL C. ARTURO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-07-062-93-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE LINDA CON GABINO LOERA GÓMEZ; AL SUR LINDA CON TEÓFILA CASTILLO; AL ORIENTE LINDA CON SOLEDAD FLORES LÓPEZ; AL PONIENTE LINDA CON PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los ocho días de enero del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

67-A1.-16 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIONISIO SERGIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CRESCENCIANO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ROCIO MARIBEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y SONIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, bajo el expediente número 6075/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio denominado "EL RINCON", ubicado en: CARRETERA ZUMPANGO-HUEYPOXTLA, BARRIO LA LOMA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE EN DOS LINEAS: LA PRIMER LINEA 44.93 METROS COLINDA CON NOEMI MONTROYA REYES; LA SEGUNDA LINEA 126.35 METROS COLINDA CON JUAN BRAVO MENODZA; AL SEGUNDO NOROESTE: 177.55 METROS COLINDA CON JUAN BRAVO MENDOZA; AL SEGUNDO NORESTE: 56.00 METROS COLINDA CON JUAN BRAVO MENDOZA; AL PRIMER SURESTE: 70.00 METROS COLINDA CON HÉCTOR HERNÁNDEZ REYES; AL ORIENTE: 110.20 METROS COLINDA CON HÉCTOR HERNÁNDEZ REYES; AL TERCER NORESTE EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA 108.32 METROS COLINDA CON HÉCTOR HERNÁNDEZ REYES; LA SEGUNDA LINEA 210.91 METROS COLINDA CON HÉCTOR HERNÁNDEZ REYES; AL SEGUNDO SURESTE: 194.50 METROS COLINDA CON EJIDO DE SAN MARCOS JILOTZINGO; AL SUROESTE: 536.76 METROS COLINDA CON EJIDO DE SANTA MARÍA CUEVAS; AL PONIENTE: 48.02 METROS COLINDA CON JOSÉ GUADALUPE SOTO SANTILLÁN; AL PRIMER NOROESTE: 47.00 METROS COLINDA CON JOSÉ GUADALUPE SOTO SANTILLÁN, con una superficie de 93,463.96 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Rúbrica.

68-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NICASIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, bajo el expediente número 6277/2024 promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado el "POZO", ubicado en: AVENIDA FRANCISCO SARABIA, SIN NÚMERO, BARRIO LOS JUÁREZ, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 67.33 METROS COLINDA CON COLECTOR DE DRENAJE MUNICIPAL; AL NORESTE: 15.27 METROS COLINDA CON COLECTOR DE DRENAJE MUNICIPAL; AL ORIENTE: 40.04 METROS COLINDA CON COLECTOR DE DRENAJE MUNICIPAL; AL SUR: 64.17 METROS COLINDA CON CERRADA FRANCISCO SARABIA; AL PONIENTE EN TRES LÍNEAS: 8.09, 20.00 y 17.32 METROS COLINDA CON AVENIDA FRANCISCO SARABIA, con una superficie de 3,233.32 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Rúbrica.

69-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIONISIO SERGIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CRESCENCIANO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ROCIO MARIBEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y SONIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, bajo el expediente número 6076/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "LA CANTERA" ubicado en: CALLE VILLA VICTORIA S/N, BARRIO HUICALCO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 102.22 METROS COLINDA CON CALLE VILLA VICTORIA; AL ORIENTE: 77.33 METROS COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL SUROESTE EN 3 LÍNEAS: LA PRIMERA CON 14.65 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, LA SEGUNDA LINEA CON 12.11 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y LA TERCERA LINEA CON 44.80 METROS COLINDA CON GUSTAVO OLVERA PÉREZ; AL SUR: 37.39 METROS COLINDA CON YOLANDA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: 56.24 METROS COLINDA CON GERMAN ÁVILA ROJAS, JOEL RAMÍREZ FLORES Y ROBERTO RAMÍREZ FLORES; con una superficie de 6,525.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 17 de diciembre del 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de diciembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

70-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - JULIA SILVIA ESTRADA MÉNDEZ, bajo el expediente número 29547/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 03.00 METROS CON AVENIDA MELCHOR OCAMPO; AL SUR: 03.00 METROS CON JUAN GABRIEL ROMO ALVARADO; AL ORIENTE: 10.46 METROS CON HUGO EZEQUIEL SANCHEZ RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 10.46 METROS CON JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ; con una superficie de 32.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (9) de diciembre dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

71-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO ENRIQUE ESPERILLA RAMÍREZ, bajo el expediente número 6192/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, NUMERO 88, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.10 METROS CON OLIVIA ESPERILLA ROSALES; AL SUR: 20.40 METROS CON AVENIDA HIDALGO; AL ORIENTE: 22.30 METROS CON CARLOS ORTIZ MOCTEZUMA; AL PONIENTE: 22.70 METROS CON MARTIN RAMÍREZ ESPERILLA Y ALDEMAR RAMÍREZ MENDOZA; con una superficie total aproximada de 457.44 metros cuadrados y actualmente con 297.00 metros de construcción.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 18 de diciembre del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 16 de diciembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

72-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

Tecámac, Estado de México, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

Por este medio, se hace saber que MARÍA GLORIA GIL GONZÁLEZ, promovió ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 135/2024, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONSTANTINA GONZÁLEZ BAUTISTA Y/O CONSTANTINA GONZÁLEZ DE GIL, denunciando lo siguiente:

1.- La de cujus CONSTANTINA GONZÁLEZ DE GIL falleció en el Municipio de TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el día 14 DE JUNIO DEL 2006.

2.- El último domicilio en el que habito la de cujus, es el ubicado en: 16 DE SEPTIEMBRE, AMPLIACIÓN OZUMBILLA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

3.- La de cujus a lo largo de su vida procreo 4 hijos de nombres VICTOR ALFONSO, ARTURO, JOSÉ JUAN y MARÍA GLORIA, todos de apellidos GIL GONZÁLEZ.

4.- La de cujus no otorgo disposición testamentaria alguna.

5.- La promovente tiene conocimiento de los posibles coherederos: VICTOR ALFONSO GIL GONZÁLEZ, ARTURO GIL GONZÁLEZ, JOSÉ JUAN GIL GONZÁLEZ y MARÍA GLORIA GIL GONZÁLEZ.

6.- Para acreditar el vínculo MATERNO-FILIAL de la de cujus, previamente la promovente tramito PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE IDENTIDAD DE PERSONA.

A criterio de la suscrita, en actuaciones obran constancias suficientes en el sentido de que no ha sido posible la localización de VICTOR ALFONSO GIL GONZÁLEZ, con fundamento en el último numeral en comento, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por apersonado. Lo anterior con el apereciendo a VICTOR ALFONSO GIL GONZÁLEZ que, si pasado el término de la notificación no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE IGNACIO MONTAÑO PÉREZ.-RÚBRICA.

73-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 631/2024.

En el expediente 631/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE CESÁR RODRÍGUEZ OROZCO EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA ROSA GUILLERMINA OROZCO Y RIVERA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA ROSA GUILLERMINA OROZCO RIVERA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en Calle Los Cántaros S/N, San Mateo Xoloc, Barrio del Refugio Tepotzotlán, Estado de México, Código Postal 54600, con una superficie de 1,000.00 m² (un mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.83 metros, colinda con zanja y calle los Cántaros.
AL SUR: 20.83 metros, colinda con la propiedad de la C. Pilar Prado Quintanar.
AL ORIENTE: 48.00 metros, colinda con la propiedad de la C. Pilar Prado Quintanar.
AL PONIENTE: 48.00 metros, colinda con la propiedad de la C. Teresa Chávez de Almanza.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

74-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MOISÉS RODRIGUEZ VITAL, promueven demanda en el expediente 1488/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado CALLE IXTLEMELIXTLE No. 21, COLONIA COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: Que, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, y con fundamento en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, vengo a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar que he poseído el bien que a continuación describo, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo a mi favor el Inmueble ubicado en calle Ixtlemelixtle No. 21, colonia Coacalco de Berriozábal, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, teniendo una superficie total de 150.00 metros cuadrados. (Ciento cincuenta metros cuadrados). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, COLINDA CON CALLEJON INDEPENDENCIA. AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON CALLE IXTLEMELIXTLE. AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON ESTEBAN RODRIGUEZ VITAL, AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON MARIA OLEGARIA VITAL SANCHEZ. Fundándose en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: I.- Por medio de contrato privado de compraventa que anexo en original a este memorial, el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, adquirí del señor HERIBERTO RODRIGUEZ PORTUGUEZ, un terreno de propiedad particular ubicado en calle Ixtlemelixtle número 21, colonia Coacalco de Berriozábal, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros, colinda con Callejón Independencia; AL SUR: 15.00 metros, colinda con calle

Ixtlememelixtle; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Esteban Rodríguez Vital; AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con María Olegaria Vital Sánchez. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). II.- Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el terreno descrito en el punto que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continua/pública y a título de dueño, así como de buena fe. El consecuencia, ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado. III.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, acompaño a este escrito los siguientes documentos: Certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito, respecto del inmueble a que se refiere este procedimiento, en el que se hace constar que el terreno descrito en el punto primero de este capítulo de hechos no está inscrito en el aludido Registro. Constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial. Plano descriptivo y de localización del Inmueble. Constancia del Comisariado Ejidal en la que se hace constar que el inmueble no está sujeto a ese régimen.

Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado, por auto de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

76-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. HERIBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ.

Se le hace saber que JOSE ALBERTO VILLAFÁÑA ARELLANO en su carácter de apoderado de HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/253936, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, en su contra, bajo el expediente número 95/2019, AUTO. CUAUTITLÁN, MÉXICO, A ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), visto el escrito presentado por JOSE ALBERTO VILLAFÁÑA ARELLANO, visto su contenido, atendiendo a las manifestaciones que vierte el ocurrente y desprendiéndose de autos que no fue posible dar cumplimiento al emplazamiento del demandado HERIBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ ordenado mediante proveído del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por los motivos indicados en la razones actuariales asentadas en autos y desprendiéndose de los informes rendidos en autos que no fue posible la localización de algún domicilio de la persona antes mencionada para emplazarla a juicio, por tanto, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese a la citada demandada mediante edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio. NOTIFIQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMA MAESTRA EN JUICIOS ORALES ROSARIO ABIGAIL TINOCO RINCÓN, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ, QUIEN DA FE. DOY FE.

----- DOS FIRMAR RÚBRICAS -----

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO EN EL PERIODICO DE COBERTURA NACIONAL REFORMA Ó EL UNIVERSAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBÉRA PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

339.-20, 21 y 22 enero.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO y audiencia de fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO

POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSÉ RIGOBERTO CONTRERAS BRENES, EXP. 712/2018, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, siendo las diez horas del día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda sin Sujeción a Tipo, presidiendo la presente audiencia la C. JUEZ INTERINA VIGÉSIMO TERCERA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestra en Derecho REMEDIOS MANI MARTINEZ, asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS Maestro en Derecho DAVID LOPEZ MORA, voceando por tres veces consecutivas a las partes contendientes se hace constar que no comparecen las mismas, ni persona alguna que legalmente las represente... Se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, misma que deberá prepararse en los términos de la audiencia celebrada el día diez de julio del año en curso; con la precisión de que el último avalúo de fecha trece de agosto del año en curso, arrojó como valor del bien inmueble de remate la cantidad de \$653,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) respecto a la VIVIENDA 4 (CUATRO), DEL LOTE 62 (SESENTA Y DOS) MANZANA 44 (CUARENTA Y CUATRO) CALLE PRIMERA CERRADA ORIENTE DE BOSQUES DE LAS CASUARINAS, CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II (DOS ROMANO), SECCIÓN BOSQUES, TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DE USO EXCLUSIVO siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para la SEGUIDA SUBASTA y atendiendo al monto del avalúo actualizado el 20% asciende a la cantidad de \$522,400 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "LA CRONICA". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve como base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO DAVID LOPEZ MORA.-RÚBRICA.

Publíquese la presente diligencia POR UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado.

348.-21 enero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., en contra de CORTES ORDOÑEZ BLANCA ALICIA, expediente número 1255/2007 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, el bien inmueble consistente en CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "GEVILLAS DE SAN JACINTO" UBICADO EN LA AVENIDA ACOZAC SIN NÚMERO CONDOMINIO 4 MANZANA 2 LOTE 4, VIVIENDA 136 MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, sirve de base para el remate la cantidad de \$810,000.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora actualizado servirá de base para los postores el valor correspondiente a las dos terceras partes. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil.

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2024.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. LUIS ESPINOSA JUAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, en los tableros del juzgado, en los Avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO".

349.-21 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 460/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACION DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR JOAQUIN GONZÁLEZ ESPINOZA, en contra de ANA ELENA FERNÁNDEZ MENCHACA, para que se lleve a cabo la: SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las diez horas con treinta minutos (10:30) horas del veintinueve (29) de enero del dos mil veinticinco (2025) respecto del bien ubicado en AREA PRIVATIVA 3 Y CASA HABITACION AHÍ CONSTRUIDA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "CONJUNTO CIPRES", UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO EXTERIOR 227, LOTE 19, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 68.73 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.74 metros con Lote número 18, AL SUR: 4.74 metros con Calle Privada (área común), AL ORIENTE: 14.50 metros con Casa 4, AL PONIENTE: 14.50 metros con Casa 2, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,192,600.00 (DOS MILLONES

CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el suscrito, por lo que se convoca a postores, en consecuencia, anúnciese su venta en forma legal por una sola vez en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos del Juzgado donde se ventile el juicio; convóquense postores para esta almoneda. Convóquense postores para esta almoneda, haciendo del conocimiento de los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir la cantidad que ofrezcan como postura en billete de depósito; y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en la Ciudad de Metepec, México, quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdos que ordena la publicación trece de enero del dos mil veinticuatro.- Segundo Secretario Judicial, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

350.-21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1548/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA AZUCENA MÉNDEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho, respecto de un inmueble de los llamados de propiedad particular ubicado en Carretera PORFIRIO DÍAZ-IXTAPAN DE LA SAL, SIN NÚMERO, EL CARMEN, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 53.00 (cincuenta y tres metros cero centímetros), y colinda con CALLE; AL SUR: 43.50 (cuarenta y tres metros cincuenta centímetros), y colinda con FILEMÓN VELÁZQUEZ; AL ORIENTE: 82.00 (ochenta y dos metros cero centímetros), y colinda con J. JESUS MARTINEZ; AL PONIENTE: 86.00 (ochenta y seis metros cero centímetros), y colinda con CARRETERA PORFIRIO – IXTAPAN DE LA SAL, con una superficie total aproximada de 4,050.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MARÍA AZUCENA MÉNDEZ GONZÁLEZ por contrato de donación de fecha seis de marzo del años dos mil, celebrado con MA DE LA LUZ MÉNDEZ GONZÁLEZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

352.-21 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1557/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio promovido por CANDIDO PORTILLO RAMIREZ, respecto de un bien inmueble ubicado Calle Leona Vicario, Sin Número, Colonia La Revolución, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.20 metros y colinda con calle Leona Vicario; al sur: 16.50 metros y colinda con el Sr. Margarito Villalva Hernández; al oriente: 20.00 metros y colinda con los señores Jesús Sotelo Avilés y Pedro Estrada Sánchez; al poniente: 20.00 metros y colinda con los señores Guadalupe Sánchez y Jesús Sotelo Avilés; teniendo una extensión superficial, en su estado correspondiente de aproximada de 324 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado entre Juventino Portillo Ramírez y Cándido Portillo Ramírez.

El Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

353.-21 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1515/2024 P. I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ANA KAREN LORENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en QUINTA PRIVADA DE BRAVO N. 11, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.40 MTS. CON SERAFÍN HERNÁNDEZ ESTRADA; AL SUR: 8.05 MTS. CON LILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y 7.19 MTS. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ SERRANO; AL ORIENTE 1.45 MTS. CON GUADALUPE ÁNGELES ESTRADA Y 9.55 MTS. CON BONIFACIO ÁNGELES ESTRADA; AL PONIENTE: 11.00 MTS. CON QUINTA PRIVADA DE BRAVO. CON SUPERFICIE DE 168.5 (CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CINCO) METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quiénes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, quince de enero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

354.-21 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: Rocío Yadira Rodarte Alaniz.

Se hace saber: Que en el incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal del Expediente 70/2024, del Juicio Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por ROCÍO YADIRA RODARTE ALANIZ de GERARDO RAMÍREZ REYES, de quien solicita lo siguiente:

1.- La Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Durante el matrimonio civil, el cual duro 25 años de casados con Rocío Yadira Rodarte Alaniz, se adquirieron bienes muebles e inmuebles siguientes.

Bienes que conforman la sociedad conyugal.

1.- Una casa habitación y un terreno. Ubicado en calle Gavia número 1, colonia Puente San Pedro, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, de esta jurisdicción. Mediante contrato de compra venta, documento bajo protesta de decir verdad esta a nombre de Rocío Yadira Rodarte Alaniz, y que en la actualidad lo tiene en su poder, mi cónyuge motivo por el cual solicito se le aperciba para su exhibición y con ello acreditar mi dicho en consecuencia sea la base de su liquidación.

2.- Un vehículo Marca: NISSAN, Modelo: SENTRA, año modelo: 2019, clase: Automóvil, tipo: SEDAN, número de identificador vehicular (NIV): 3N1AB7AE5KL619042, número de constancia de inscripción (NCI): 3LDM2H55, placas: NJA6667, número de puertas: 4 puertas, País de origen: México, Versión ADVANCE CVT, desplazamiento: 1.8 L, número de cilindros: L4, Institución que lo inscribió: NISSAN MEXICANA S.A. DE C.V.

3.- Un vehículo Marca: NISSAN, modelo: 2002, clase: Automóvil, tipo: PLATINA K PLUS T/M S/A, color: plata, serie: 3NIJH01S62L004012, número de MOTOR 0 006281, factura expedida por AUTOMOTRIZ TOLLOCAN S.A. DE C.V.

Bienes Muebles:

Un Librero 1-5-2 NOGAL Marca: Demo/muebles
Una Cantina NOGAL marca Demo/muebles
Un procesador de alimentos marca BRAUM.
Un colchón
Un colchón
Un BOX Universal
Reta pisado de Sala de tres piezas, en tacto Piel
Una banca para teléfono
Dos bases individuales
Una lavadora LG WF-9910 7KG 2T
Un refrigerador
Una talavera mesa despensa.
Una MARSHALL recamara.
Una MARSHALL CHIFONIER

El Juez del conocimiento en fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, dicto el siguiente acuerdo:

Agréguese el escrito de cuenta a sus autos. Visto su pedimento, atendiendo al estado procesal que guardan los autos, y toda vez que de los informes que rindieron las dependencias auxiliares en la administración de Justicia correspondientes, no fue posible lograr la localización de otros domicilio diversos a los ya existentes en autos de la demandada incidentista Rocío Yadira Rodarte Alaniz, atendiendo a lo anterior, se advierte que se ha tomado las providencias necesarias para cerciorarse plenamente de la necesidad de notificar del presente incidente por medio de edictos y se adoptaron las medidas que se estimaron pertinentes con el propósito de investigar el domicilio de Procedimientos Civiles, dese vista a Rocío Yadira Rodarte Alaniz, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del incidente que nos ocupa y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure la vista, por conducto del actuario, haciéndoles saber a la demandada incidentista que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda dar contestación al mismo, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por precluido su derecho, asimismo, deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure la vista. Xonacatlán, México, a quince de enero de dos mil veinticinco.

Validación: Ordenado por auto de quince de diciembre de dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

357.-21, 30 enero y 11 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1304/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho MARLETH VELÁZQUEZ MORALES, en términos del auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que anteriormente lo ubicaban en la Cabecera Municipal de Villa Victoria, Estado de México y el cual actualmente se encuentra ubicado entre la calle VENUSTIANO CARRANZA Y LA CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE SIN NUMERO EN LA COLONIA CENTRO EN VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, el cual lo adquirí de su anterior dueño el señor RODOLFO VELÁZQUEZ GARCÍA en la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales le fueron entregados en su totalidad en el acto de la operación y en el lugar donde se ubica el inmueble motivo de presente información, el cual he venido poseyendo en concepto y calidad de propietaria desde la fecha en que lo adquirí mediante contrato privado de compra venta en mención, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 12.20 metros y colinda con terreno de Telmex; AL SUR: mide 12.20 metros y colinda con Calle Agustín de Iturbide; AL ORIENTE: mide 12.23 metros y colinda con Lizbeth Leticia Velázquez Morales; AL PONIENTE: mide 12.18 metros y colinda con Calle Venustiano Carranza. Por lo que de acuerdo a las medidas antes precisadas dicho inmueble presenta una superficie de 148.90 metros cuadrados.

Para acreditar que ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día trece de enero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.- RÚBRICA.

358.-21 y 24 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 1023/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RICARDO PRÓSPERO LEDEZMA PEÑA en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., reclamando las siguientes **prestaciones**: 1).- EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL de la prescripción del derecho real de propiedad que ostenta la moral denominada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. sobre el inmueble registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla en la sección 1º del libro 1º, volumen 829, bajo la partida 752, actualmente folio real electrónico 00266681, ubicado en la CALLE LAGO GRAN OSO, LOTE NÚMERO 13 (TRECE), MANZANA NÚMERO XI, DEL FRACCIONAMIENTO LOS MANANTIALES, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 144.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 METROS CON LOTE 12 (DOCE), AL SUR 18.00 METROS CON LOTE 14 (CATORCE), AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE LAGO GRAN OSO, AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 29 (VEINTINUEVE), 2). LA CANCELACIÓN de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de la moral enjuiciada RESIDENCIAS

PLANEADAS S.A.; en el inmueble mencionado. 3).- EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL, mediante sentencia ejecutoriada de que el suscrito es PROPIETARIO POR LA VIA ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN del inmueble antes citado. 3.- Una vez tramitado el presente juicio y que exista sentencia firme a mi favor, se ordene la inscripción por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Tlalnepantla, a favor del suscrito, en el folio real electrónico número 00266681, "Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- Con fecha veintidós de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, se celebró "contrato preliminar de compra-venta", entre la moral Residencias Planeadas S.A.; en calidad de "promitente vendedora" y por la otra el C. Ricardo Prospero Ledezma Peña, con carácter de "promitente comprador", desde esa fecha el suscrito he poseído el bien inmueble de manera continua como pacífica, de buena fe. El objeto de dicho pacto volitivo fue llevar a cabo la traslativa de dominio sobre el inmueble antes aludido. Asimismo, dentro de la cláusula segunda de dicho instrumento, las partes establecieron como contraprestación para materializar el objeto del contrato mencionado, el importe de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada en parcialidades. Las partes modificaron exclusivamente la cláusula segunda del contrato base de la acción, acordando que el "PROMITENTE COMPRADOR" pagaría a "PROMITENTE VENDEDORA" el importe de \$1,778.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y no así el \$1,692.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). El actor, tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor del inmueble descrito ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México. En concepto de propietario; Pacífica; Continua; Pública. Requisitos que se encuentran satisfechos en la especie, en todas y cada una de sus partes, en virtud de que desde la celebración del contrato base de la acción el suscrito se ha ostentado como tal, ejerciendo actos de dominio, disfrutando del uso y goce de la cosa objeto de contrato, que será acreditado fehacientemente dentro del momento procesal oportuno, a través del cuestionario que se les formule a los CC. KEVIN •LEONARDO LOPEZ RUPERTO, LUIS EDUARDO BAYUELO MONTES Y GILBERTO GARCIA DEL RIO URIBE. Por otra parte, acreditado tales extremos con los comprobantes de pago por servicios, en virtud de que la causa generadora de la posesión del inmueble controvertido encuentra su origen en el contrato de compra - venta multicitado, de modo que la posesión que debe de ostentar el accionante para la procedencia de la acción intentada es de CINCO AÑOS, requisito que se tiene satisfecho en la especie, pues el suscrito, lleva ostentando tal carácter desde el año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, de manera ininterrumpida. En virtud de lo anterior el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que en los diversos hechos y actos jurídicos en los que he comparecido, he sido designado como RICARDO PROSPERO LEDESMA PEÑA Y RICARDO PROSPERO LEDEZMA PEÑA, siendo la misma persona.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado RESIDENCIAS PLANEADAS S.A, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial. Haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO C.P. 54400, lo anterior dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Se expide el día diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

359.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 5431/2023, promovido por ROSA MARGARITA SÁNCHEZ VARGAS en contra de CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ y por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitres donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ y por auto de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor de la suscrita la usucapación respecto del inmueble identificado como LOTE DIECISEIS 16 MANZANA DOS 2 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y, por ende, se me declare como legítima propietaria de dicho lote de terreno. B) Derivada de la prestación anterior; la cancelación y tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar que aparezcan los de Rosa Margarita Sánchez Vargas libres de todo gravamen. **HECHOS.-** En fecha catorce 14 de febrero del año dos mil trece 2013, Rosa Margarita Sánchez Vargas celebró Contrato privado de compraventa con el señor JESUS IVAN HERNANDEZ SANCHEZ éste en calidad de VENDEDOR respecto del bien identificado como LOTE DIECISEIS 16 MANZANA DOS 2 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble del cual el vendedor se ostentaba como propietario, lo cual se acredita con el contrato de compraventa citado, fungiendo la actora en el citado contrato como compradora del lote de terreno aludido, hago de su conocimiento que me fue acreditado por el citado codemandado que él era el legítimo propietario por haberlo obtenido mediante contrato de compraventa celebrado con la ASOCIACION CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DE ESTADO DE MEXICO A.C., tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha veinticinco 25 de julio del año dos mil 2000 que en original anexo al presente, asimismo con carta finiquito expedido por la citada asociación a favor del demandado de fecha dieciséis 16 de marzo del año dos mil seis 2006 del cual se desprende que el lote de terreno se pagó en su totalidad y no se adeudaba cantidad alguna y que anexo al presente también en original, hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble citado cuenta con una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: En 08.00 mts. Colinda con calle Viento de Paz, Al Noreste: En 15.00 mts. Colinda con lote 17 propiedad privada, Al Suroeste: En 15.00 Mts. Colinda con lote 15 propiedad privada, Al Sureste: En 08.00 mts. Colinda con lote 06 y 07 propiedad privada. Con superficie total de 120 mts. (ciento veinte metros cuadrados). De acuerdo a las declaraciones y cláusulas estipuladas en el contrato de compraventa citado, se da cuenta de la aceptación expresa de parte de la actora, de la compraventa efectuada a favor de Rosa Margarita Sánchez Vargas y las partes, pacta valor de la operación de Compraventa en la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N) cantidad de dinero que fue pagada por la parte actora al demandado en mismo día de la operación de compraventa es decir el día catorce 14 de febrero del año dos mil trece 2013, dándose el demandado por pagado en su totalidad de la cantidad pactada. Y de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado con el vendedor en fecha catorce 14 de febrero del año dos mil trece 2013, el demandado JESUS IVAN SANCHEZ HERNADEZ entregó a la actora la posesión física, material y jurídica del lote de terreno materia de la presente compraventa, lo que también presenciaron y fue del conocimiento de los señores JUAN PEREZ MUÑOZ Y ALMA PATRICIA VEGA CERVANTES, quienes se dieron cuenta de los hechos aquí narrado así como diversas personas que se dieron cuenta de ello. Por lo que en cumplimiento a la cláusula QUINTA del citado contrato de compraventa la actora recibió los documentos del inmueble. Dicho bien inmueble se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de la oficina de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico NUMERO 00257461 tal y como solicita la señora Rosa Margarita Sánchez Vargas acreditó con la solicitud de certificado de inscripción de veintitrés de junio 23 del año dos mil veintitrés 2023 así como con el certificado de inscripción de fecha once 11 del mes de julio del año dos mil veintitrés 2023 que expide la Registradora Erika Trejo Flores, los cuales se anexan en original al presente recurso. Manifiesta que el bien inmueble de su propiedad, únicamente es una fracción con una superficie de 120.00 (CIENTO VEINTE METROS) metros cuadrados con las medidas y colindancias que se han indicado anteriormente, asimismo, se hace del conocimiento que se ha construido con dinero de la señora Rosa Margarita Sánchez Vargas, en el lote de terreno materia del presente asunto las bardas, pisos, baños, zaguán, mismo que se ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, con justo título y en carácter de propiedad desde el día CATORCE 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE 2013.

Por lo anterior en términos del proveído del diez de abril del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de mayo del año dos mil veinticuatro.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

360.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 684/2023.

DEMANDADA JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 684/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ALBERTO ZAMORA SERRANO en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y ENRIQUETA MEDINA MONROY por lo que se ordena emplazar a la demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. 1.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) del inmueble ubicado EN CALLE SIETE MANZANA 33 LOTE 18 DE LA COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de 84.00 (ochenta y cuatro) metros cuadrados del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres de manera pública, pacífica, continúa, de buena fe y en concepto de propietario. Narrando los siguientes: HECHOS 1.- Con fecha seis 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres y después de varias reuniones celebradas con la hoy demandada ENRIQUETA MEDINA también identificada como ENRIQUETA MEDINA MONROY en las cuales me cercioré que ésta podía disponer para venta del inmueble motivo del presente asunto derivado a que en fecha catorce 14 de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve 1959 celebró contrato de promesa de vender y comprar con la empresa JARDINES DE SANTA CLARA S. A., y que había pagado en su totalidad el mismo tan y como consta en carta de liquidación de fecha 25 de noviembre de 1967 que expide la citada empresa, así como con la documental pública consistente en la solicitud de Número Oficial de fecha 8 de diciembre del 1967 que expide la oficina municipal de obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec; documentos que anexo al presente en copia certificada que expide el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría ochenta y nueve del Distrito Federal hoy Ciudad de México de fecha con fechas de certificaciones 19 de octubre del año 2022 respectivamente, por lo que el suscrito en fecha seis 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres 1983 celebré contrato de compraventa con ENRIQUETA MEDINA MONROY, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIETE MANZANA 33 LOTE 18 DE LA COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo lote de terreno que tiene una superficie de 84.00 (Ochenta y cuatro) metros cuadrados y que en original anexo al presente Escrito, dicho inmueble cuenta con una superficie de 84.00 (Ochenta y cuatro) METROS CUADRADOS, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 07.00 METROS CON LOTE 1, AL SURESTE 07.00 METROS CON CALLE SIETE, AL NORESTE 12.00

METROS CON LOTE 17, AL SUROESTE 12.00 METROS CON LOTE 19. Del contenido del propio contrato se desprende, que en virtud del mismo adquirí la propiedad del lote de terreno que nos ocupa y por ende me he convertido en el legítimo propietario del lote de terreno descrito con anterioridad. 2.- En consecuencia de lo anterior, ENRIQUETA MEDINA también identificada como ENRIQUETA MEDINA MONROY entrego al suscrito la posesión física y material del lote de terreno indicado que he venido ostentando desde el día seis 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres 1983 a la fecha, de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario, hecho que acredito con el contrato de compraventa de esa misma fecha así como por el dicho de diversas personas que se dieron cuenta de lo aquí narrado tales como Alejandro Cervantes Dorantes y Enrique Espinosa Lara que presentare en su momento procesal oportuno. 3.- Hago del conocimiento de su Señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de JARDINES DE SANTA CLARA S. A. en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo la partida 146, volumen 42, Libro Primero, de la Sección Primera, FOLIO ELECTRÓNICO número 00305681 como es de observarse del certificado de Inscripción mismo que anexo al presente como documento base de mi acción de fecha de expedición 20 de septiembre del año 2022 así como su solicitud, según lo dispuesto por los artículos 1.293, 1.294, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, éste último expresa que los documentos públicos harán prueba plena. 4.- Hago sabedor a su Señoría que se pactó por la compraventa del bien inmueble que me ocupa la cantidad de \$ 150,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) misma que fue entregada en 2 pagos: uno en la celebración de la compraventa por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N) y el segundo por la cantidad de \$50,000.00 en fecha 06 de marzo del año de 1983 tal y como se acredita con el recibo de pago finiquito que se anexa al presente.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a JARDINES DE SANTA CLARA S.A., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada demandada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su conta dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN; FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAPMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

361.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **594/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00026035** ubicado en Domicilio Conocido, Juando El Rincón, Municipio De Acambay, Distrito De El Oro, Estado De México, Donde Se Encuentran Las Instalaciones De La Escuela Preescolar Niños Héroes, el cual tiene una superficie aproximada de 2,032.32 M² (dos mil treinta y dos punto treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 46.40 Metros Y Colinda Con Escuela Primaria Federal,
AL SUR: 46.40 Metros Y Colinda Con Calle Juando El Rincón,
AL ORIENTE: 43.80 Metros Y Colinda Con Escuela Primaria Federal; y
AL PONIENTE: 43.80 Metros Y Colinda Con Camino Principal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

362.-21 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **595/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para

acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00026042** ubicado en Domicilio Conocido Tapaxco, Municipio Y Distrito De El Oro, Estado De México, Donde Se Encuentran Las Instalaciones De La Escuela Primaria Vicente Guerrero, el cual tiene una superficie aproximada de 9,556.80 M² (nueve mil quinientos cincuenta y seis punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.20 Y 30.00 Más 1.20 Metros Y Colinda Con Encarnación González Gutiérrez,
AL SUR: 77.60 Y 2.00 Metros Y Colinda Con Camino A La Magdalena,
AL ORIENTE: 25.40, 74.50, 47.80 Y 23.25 Metros Y Colinda Con Encarnación González Gutiérrez; y
AL PONIENTE: 43.50 Y 98.00 Metros Y Colinda Con Camino Principal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

362.-21 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **598/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00351232** ubicado en El Fraccionamiento Rincón Del Valle, Calle Prolongación, Municipio y Distrito De Tlalnepanitla, Estado De México y/o Calle Prolongación, Colonia Rincón Del Valle, Municipio De Tlalnepanitla De Baz, Estado De México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Hermilo Abreu G, el cual tiene una superficie aproximada de 1,640.10 m² (mil seiscientos cuarenta punto diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 36.61 Metros y Colinda Con Privada Cerrada,
AL SUR: 41.50 Metros y Colinda Con Calle Camino Real,
AL ORIENTE: 44.00 Metros y Colinda Con Secundaria José Vasconcelos y Fábrica Ecosa; y
AL PONIENTE: 40.00 Metros Y Colinda Con Calle Cerro De La Malinche.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

362.-21 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **599/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00351229** ubicado en La Calle Retorno Tres, Colonia Hogar Obrero, Municipio De Tlalnepanitla De Baz, Estado De México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria por T. V. Pedro Moreno, N°. 211, el cual tiene una superficie aproximada de 328.80 m² (trescientos veintiocho punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 Metros y Colinda Con El Sr. Venancio García García,
AL SUR: 24.00 Metros y Colinda Con El Sr. Manuel Rivera Mendoza,
AL ORIENTE: 14.15 Metros y Colinda Con El Sr. Jesús Morales y Jaime Alcántara; y
AL PONIENTE: 13.60 Metros y Colinda Con Calle Retorno Tres.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

362.-21 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **600/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00351341** ubicado en La Calle Durango, Sin Número, Valle Ceylan, Municipio De Tlalnepantla De Baz, Estado De México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín De Niños Silvia Jardon Y/O Silvina Jardon, el cual tiene una superficie aproximada de 1,248.98 m² (mil doscientos cuarenta y ocho punto noventa y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.50 Metros y Colinda Con Calle Zacatecas,
AL SUR: 29.10 Metros y Colinda Con Calle Durango,
AL ORIENTE: 35.40 Metros y Colinda Con Calle Colima; y
AL PONIENTE: 11.85, 4.90, 7.90, 6.80, 12.35, 1.80, 7.90 Metros y Colinda Con Almacén Del G. E. M.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

362.-21 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **601/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00351249** ubicado en Valle Del Paraíso, Calle Sindicato Nacional De Electricistas, Municipio De Tlalnepantla De Baz, Estado De México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín De Niños Fernando De Rojas, el cual tiene una superficie aproximada de 2,098.45 m² (dos mil noventa y ocho punto cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 59.30 Metros y Colinda Con Los Señores Gerardo Gómez, Raymundo Díaz, Francisco Pavón R. y Calle Valle Hondo,
AL SUR: 82.50 Metros y Colinda Con Terreno De La S. E. P.,
AL ORIENTE: 37.50 Metros y Colinda Con Calle Sindicato Nacional De Electricistas; y
AL PONIENTE: 29.85 Metros y Colinda Con Gloria Jiménez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

362.-21 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, EN EL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A INMOBILIARIA JACK S.A.

En el expediente marcado con el número expediente 369/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por ESTHER YEDID COHEN, JAIME SACAL YEDID, BENJAMIN SACAL YEDID, FORTUNA SACAL YEDID y JACOBO SACAL YEDID por conducto de su albacea SILVIA ROMANO METTA en contra de INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., en el que por auto dictado en fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto; notificar a la parte demandada en el domicilio donde fue emplazada a fin de que acuda ante el Notario Público en un plazo de OCHO DÍAS a otorgar la escritura y toda vez que de autos se advierte que la parte demandada fue emplazada por edictos; en consecuencia, con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a NOTIFICAR a la demandada INMOBILIARIA JACK S.A., por medio de edictos, haciéndole del conocimiento que deberá de acudir dentro de un plazo de OCHO DÍAS a la Notaria Pública número 105 del Estado de México, con domicilio ubicado en BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 460 C-101, SAN ANDRÉS ATOTO, CÓDIGO POSTAL 53500, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, con número de teléfono 53382220, a otorgar la firma en la escritura, como se ordenó en el resolutivo segundo de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro y publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a otorgar la firma de escritura, el suscrito firmará en rebeldía. Se expiden el día catorce de enero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diez de enero del dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Martha Leticia Rosas Roldan.-Rúbrica.

364.-21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. ROXANA VERONICA CASTILLO CONTLA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 18/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TECORRAL" ubicado en AVENIDA HIDALGO S/N, EN EL BARRIO LA TRINIDAD I, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veintisiete 27 de diciembre del dos mil dieciocho 2018, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de donación, celebrado con C. ANGELINA CONTLA FRANCO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN SEIS MEDIDAS: 54.50 METROS Y COLINDA CON ELSA ITZEL AGUILAR BLANCAS, 33.99 METROS Y COLINDA ELSA ITZEL AGUILAR BLANCAS, 02.84 METROS Y COLINDA CON CALLE LEONA VICARIO, 59.63 METROS Y COLINDA CON ROXANA VERONICA CASTILLO CONTLA, 47.18 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRA ELVIRA CASTILLO CONTLA, 15.97 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRA ELVIRA CASTILLO CONTLA, AL SUR EN DOS MEDIDAS 26.87 METROS Y COLINDA CON FRACCIONAMIENTO EL HUIZACHE, 92.94 METROS Y COLINDA CON FRACCIONAMIENTO EL HUIZACHE, AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS 87.15 METROS Y COLINDA CON FRACCIONAMIENTO EL HUIZACHE Y BANCO EL BIENESTAR, 23.21 METROS Y COLINDA CON ROXANA VERONICA CASTILLO CONTLA, AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: 62.06 METROS Y COLINDA CON AVENIDA HIDALGO, 25.15 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRA ELVIRA CASTILLO CONTLA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,396.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha diez de enero de dos mil veinticinco 2025. Otumba, Estado de México, 16 de enero de 2025.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

365.-21 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 13/2025.

En el expediente **13/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea** del Estado de México, relativo a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **SILVIA TRUJILLO GARCÍA**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Leonardo Bravo, sin número, San Mateo Oztzacatipan, C.P. 50220, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 260.00 (doscientos sesenta) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 26.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

SUR: 26.00 METROS COLINDA CON LA ANTERIOR SRA. ANA PLATA NAVARRO, AHORA CON EFRÉN DE LA CRUZ CAMPOS.

ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON LA ANTERIOR SRA. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA, AHORA CON GEMMA YANNYN BOLAÑOS SILVA.

PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE LEONARDO BRAVO.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciséis de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

366.-21 y 24 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 2219/2024, FLORENTINO SÁNCHEZ GARCÍA, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en Choteje, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 34.00 METROS, COLINDA CON OSVALDO FLORES GARCÍA.

AL SUR: 45.00 METROS, COLINDA CON EJIDO DE SAN PABLO TLALCHICHILPA.

AL ORIENTE: 99.40 METROS, COLINDA CON MARÍA FLORENCIA FLORES RAFAEL.

AL PONIENTE: 104.00 METROS, COLINDA CON FELIPA CANDIDA FLORES LÓPEZ, PABLO CRUZ FLORES Y ANTONINA FLORES LÓPEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,809.92 METROS CUADRADOS.

La Jueza de conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha diecinueve (19) diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

368.-21 y 24 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1487/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MIREYA ZEPEDA MARTÍNEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE LEONA VICARIO, SIN NÚMERO, COLONIA LA ASUNCIÓN, SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.10 METROS CON CALLE LEONA VICARIO; AL SUR: 24.10 METROS CON YOLANDA TEODORA MEJIA ALONSO; AL ORIENTE: 32.00 METROS CALLE CUITLAHUAC; Y AL PONIENTE: 32.00 METROS CON REINA ZETINA DÍAZ, CON SUPERFICIE DE 771.2 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 17 de enero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

370.-21 y 24 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1479/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1479/2024, que se tramita en este juzgado, promueve JOSE LUIS ZENDON ANGULO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, sin número, Barrio de Santa María en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

Al Norte: 12.85 Metros y colinda con Jorge Alfonso Arellano Carbajal y Diana Edith Osoños Chávez.

Al Sur: 12.85 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero.

Al Oriente: 13.00 metros y colinda con área de uso común destinada a servir como servidumbre legal de paso, que mide seis metros de ancho y colinda con Felicitas González Escutia.

Al Poniente: 13.00 metros y colinda con Ma. Concepción González Escutia.

Con una superficie aproximada de 167.05 metros cuadrados.

A partir de la fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, JOSE LUIS ZENDON ANGULO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los quince días mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

371.-21 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1587/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio promovido por ANDRES CANO MORENO, respecto de un bien inmueble conocido con el nombre de "Paraje Tlapexco", ubicado en la población de Tecomatepec, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 58.86 metros, con Santos Méndez Popoca; al Sur: 35.13 metros, con camino; al Oriente: 53.00 metros Mario Amador Alarcón Flores; al Poniente: 110.23 metros Mario Amador Alarcón Flores; teniendo una superficie de 3,040.04 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado entre ALMA LETICIA MORENO SALINAS y ANDRES CANO MORENO.

El Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: trece de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

372.-21 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1325/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN RIVERA LÓPEZ, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, el Calvario, en el Poblado San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.48 metros con RAFAEL MORALES VARGAS; AL SUR: 5.50 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 15.00 metros con ERNESTO MULIA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 15.00 metros con EDWIN IVÁN RIVERA MIRANDA; Con una superficie total: 82.35 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

373.-21 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1974/2024, se tiene por presentado a PAOLA PATÁN SÁNCHEZ, FIDEL ISRAEL PATÁN SÁNCHEZ, JULIO PATÁN SÁNCHEZ Y GERARDO PATÁN SÁNCHEZ, por sus propio derecho y éste último en representación del

adolescente de identidad reservada de iniciales C.P.N., Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz Grande, Paraje "Jote", San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 8.50 metros y colinda con calle Roble, al Sur: 8.50 metros y colinda con barranca, al Oriente: 82.74 metros y colinda con Victoria Sánchez Recillas y al Poniente: 80.50 y colinda anteriormente con Cecilio Sánchez Recillas actualmente con José Luis Ramos Campa. Con una superficie aproximada de 688.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

374.-21 y 24 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1244/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho ESPERANZA CEDILLO MONROY, en términos del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Privada s/n o 2da Privada de Miguel Hidalgo, o calle al Panteón, delegación San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: en 10.60 metros, con Esperanza Espinoza Camacho, actualmente con Enrique Valdez Lujan; AL SUR: en 10.60 metros, con Segunda Privada de Miguel Hidalgo o Calzada al Panteón; AL ORIENTE: en 11.15 metros, con Armando Vargas Esquivel; AL PONIENTE: en 11.15 metros, con Epifanio Sánchez Posadas, actualmente con Enrique Valdez Lujan. Superficie aproximada: 118.09 metros cuadrados. En 12 de enero de 2003, la suscrita Esperanza Cedillo Monroy y Tomás Sáenz Mondragón, cuyo nombre completo o Sustantivo es León Tomás. Adquirimos por compraventa celebrada con el Señor Alfonso Sánchez Ocampo, el bien inmueble descrito con anterioridad. En fecha 27 de julio de 2024, el copropietario comprador Tomás Sáenz Mondragón, cuyo nombre o sustantivo completo es León Tomás, otorgó en donación a la suscrita Esperanza Cedillo Monroy, la parte que le corresponde.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca México; al día quince de enero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

375.-21 y 24 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1279/2024, promovido por CESAR OROZCO SALGADO por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: la Localidad de Las Peñas, Sin Número, Código Postal 50960, perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.30 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO.

AL SUR: 14.90 METROS Y COLINDA CON EL C. LEONARDO GONZÁLEZ SUÁREZ.

AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LA C. GUADALUPE REYES MEJÍA.

AL PONIENTE: 18.50 METROS Y COLINDA CON LA C. MA. ELENA CARBAJAL VARGAS.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 284.00 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los dieciséis (16) días de enero del dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Acuerdo: Nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

376.-21 y 24 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 1283/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN GARCÍA MARTÍNEZ, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado Calle Prolongación Lázaro Cárdenas, Localidad de Las Peñas, Sin Número, Código Postal 50960, perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 63.00 metros y colinda con el C. Rigoberto Martínez Martínez, actualmente colinda con C. Leonel García Suárez; AL SUR: 63.00 metros y colinda con la C. Elizabeth García Martínez, AL ORIENTE: 6.00 metros y colinda con Calle Prolongación Lázaro Cárdenas, AL PONIENTE: 6.00 metros y colinda con Silvestre García Sánchez, actualmente colinda con Leonel García Suárez; Con una superficie aproximada de: 378.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Se expide a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

377.-21 y 24 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A: GASPAS HERRERA ALMARAZ.

En el expediente 610/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HILDA HERRERA CASTRO por su propio derecho, en contra de GASPAS HERRERA ALMARAZ, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar a GASPAS HERRERA ALMARAZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La Declaración Judicial por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN del inmueble en CALLE CAMELIAS # 11, COLONIA IZCALLI CUAUHTÉMOC I, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52176, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 31; AL SUR: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 33, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con CALLE CAMELIAS; AL PONIENTE: 7.00 siete metros con LOTE 5. Con una superficie total de 122.50 m2 (ciento veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados). b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, cancelación o tildación que deberá de ser solo respecto del inmueble materia del presente juicio, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00268570 ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. c).- Por consiguiente de lo antes solicitado se ordene inscribir en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que en su momento se sirva dictar su Señoría, declarándome propietaria del inmueble antes descrito en el inciso a) de este capítulo de prestaciones. HECHOS.- 1.- En fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete adquirí del señor GASPAS HERRERA ALMARAZ, mediante contrato privado de compraventa el inmueble ubicado EN CALLE CAMELIAS # 11, COLONIA IZCALLI CUAUHTÉMOC I, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52176, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 31; AL SUR: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 33; AL ORIENTE: 7.00 siete metros con CALLE CAMELIAS; AL PONIENTE: 7.00 siete metros con LOTE 5, con una superficie total de 122.50 m2. Lo que acredito con el Contrato Privado de compraventa de fecha 25 de agosto del 2017 que en original anexo a la presente demanda. 2.- El inmueble objeto del presente asunto y cuya usucapión se demanda se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, cancelación o tildación que deberá de ser solo respecto del inmueble materia del presente juicio, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00268570 ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de GASPAS HERRERA ALMARAZ tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Toluca, Estado de México mismo que se agrega a la presente. 3.- Desde la fecha de adquisición del multicitado inmueble, es decir a partir de la firma del multicitado contrato de compraventa, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, el señor GASPAS HERRERA ALMARAZ, me entrego la posesión real y material del referido inmueble, y desde la citada fecha lo he poseído con el carácter de propietaria de forma pública, pacífica, continua y de buena fe y en calidad de propietaria realizando diversos actos de dominio sobre el citado inmueble por más de cinco años, para tales efectos debo de mencionar que tales actos de dominio han sido de carácter público tan es así que la suscrita HILDA HERRERA CASTRO, me encuentro pagando el impuesto predial correspondiente, lo que se ha constatado por vecinos y gente del lugar; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a GASPAS HERRERA ALMARAZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán en el Periódico Oficial de

GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

378.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO**

E D I C T O

En los autos del expediente número 885/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio promovido por JUAN ROJAS GUTIÉRREZ, por su propio derecho, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México; por auto de dos y dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar la posesión y pleno dominio de que he disfrutado y disfruto a la fecha, respecto del inmueble ubicado en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote número 22, colonia el Hielo, C.P. 52794, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual cuenta con una superficie, medidas y colindancias, que más adelante se citaran para su identificación; como consecuencia de ello, a solicitar que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito en mi favor y por ende que me he convertido en propietario del predio en cuestión a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan, México.

Hechos: 1.- Hace aproximadamente 8 años que adquirí en propiedad el terreno a que se refiere el preámbulo de esta demanda, dicho inmueble lo adquirí de ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ, como consta en el contrato privado de compraventa de fecha 16 DE MAYO DE 2016, desde entonces a la fecha lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, a más de que la tenencia la he tenido con la mejor buena fe y a la vista de mis vecinos. 2.- El inmueble a que me refiero se ubica en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote número 22, colonia el Hielo, C.P. 52794, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: Noreste: 76.80 metros, con calle sin nombre; Suroeste: 28.71 metros, con camino vecinal; Sureste: 30.08 metros con JUAN ROJAS GUTIERREZ, con domicilio en calle privada el Hielo, lote 3, colonia el Hielo, Huixquilucan, Estado de México, siendo el promovente la misma persona; Oeste: 51.74 metros con camino vecinal; Superficie de Terreno: 1,302.32 metros cuadrados. Solicito de le notifique a la señora ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ, en privada el Hielo 2, colonia el Hielo, C.P. 52794, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para efectos de que comparezca a este H. Juzgado a manifestar lo que a su interés convenga. Solicito se notifique a la autoridad municipal (síndico municipal, domicilio en calle Nicolás Bravo sin número, colonia centro, en Huixquilucan, de Degollado, Estado de México. 3.- El inmueble a que me refiero, carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan, como consta en la certificación de no inscripción. 4.- El inmueble a que me refiero no pertenece a los bienes ejidales, tal y como lo acredito exhibiendo la constancia ejidal expedida por el Comisariado Ejidal, en el que consta que esta fuera del régimen ejidal o comunal. 5.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la señora ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ, nunca realice el traslado de dominio a su nombre por falta de recursos económicos y cuando el suscrito adquirí el lote 22 tampoco realicé el traslado de dominio por falta de recursos económicos, por tal motivo no hay traslado de dominio del lote objeto de este juicio. 6.- Así también manifiesto bajo protesta de decir verdad que a principios de este año 2024, acudí a las oficinas de catastro del Municipio de Huixquilucan, México, a solicitar el traslado de dominio, me negaron el servicio en virtud de que para hacer el traslado ya es requisito necesario presentar escritura pública o sentencia del H. Juzgado competente para poder realizar el traslado de dominio, por tal motivo me vi en la necesidad de iniciar el presente juicio.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los catorce días de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de diciembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

379.-21 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**

E D I C T O

Emplazamiento a Juicio de Gerardo Lobato García.

Se hace saber que en el expediente número: 30810/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARTURO CHÁVEZ TREJO en contra de GERARDO LOBATO GARCÍA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós en el que se admitió

la demanda y se ordenó emplazar al demandado y por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Gerardo Lobato García. **Relación sucinta de las prestaciones: A)** La declaración de nulidad por simulación absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 17 de marzo de 2010 celebrado por GERARDO LOBATO GARCÍA Y ARTURO CHAVEZ TREJO respecto del inmueble propiedad del suscrito ubicado en la calle Isla de Cuba esquina con Isla del Sur manzana 940, lote 30, sección Islas de la Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México por ser simulado dicho acto jurídico por las partes que los celebraron, declararon y firmaron falsamente en el mismo, **B)** La restitución de los derechos de propiedad a favor del suscrito y la restitución del bien inmueble ubicado en la calle Isla de Cuba esquina con Isla del Sur manzana 940, lote 30, sección Islas de la Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del suscrito por pertenecerme y haber sido afectado en mis derechos personales y de propiedad, debido a la simulación de un acto jurídico consistente en el contrato privado de compraventa referido precedentemente celebrado por GERARDO LOBATO GARCÍA Y ARTURO CHAVEZ TREJO (usurpador), **C)** La declaración de nulidad de juicio concluido por la simulación del acto jurídico por ser fraudulento, ya que el procedimiento seguido en el juicio sumario de Usucapión promovido por GERARDO LOBATO GARCÍA en contra de ARTURO CHAVEZ TREJO, tramitado en el expediente 13733/2017 y radicado en el Juzgado Especializado en Juicio sumario de usucapión, de Ecatepec de Morelos Estado de México, al haber quedado "inaudito" el suscrito al no respetarse su garantía de audiencia y violarse en perjuicio del enjuiciante los principios de seguridad jurídica, certeza jurídica y debido proceso, ante el arbitrario proceder del juzgador especializado en juicio sumario de usucapión del conocimiento al dejar en estado de indefensión al actor y el actuar fraudulento de las partes en dicho juicio, por haber simulado un acto jurídico consistente en un contrato de compra venta del bien inmueble de mi propiedad, **D)** Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos jurídicos todas y cada una de las actuaciones judiciales contenidas en el expediente 13733/2017 relativo al juicio sumario de usucapión desde la demanda y subsecuentes actuaciones incluidas la sentencia definitiva de 08 de marzo de 2017 y las posteriores a ésta como lo es el auto de fecha 05 de abril de 2018 que declaró que la misma ha causado ejecutoria incluido el oficio dirigido al director del Instituto de la Función Registral, oficina Registral de Ecatepec, México, por haberse llevado a cabo por la simulación del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa del inmueble de mi propiedad, en el cual usurparon mi identidad y que sirvió de documento base para dicho juicio, en el, cual no tuve la oportunidad de defenderme quedando en estado de indefensión, **E)** La cancelación de la inscripción realizada en el folio real electrónico: 00179216 en la oficina registral de Ecatepec México, del Instituto de la Función Registral respecto del inmueble ubicado en la calle Isla de Cuba esquina con Isla del Sur manzana 940, lote 30, sección Islas de la Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, realizada a favor de GERARDO LOBATO GARCÍA por oficio 479 de fecha 05 de abril de 2018, **F)** El pago de los daños ocasionados al actor por la pérdida y menoscabo de su propiedad respecto del inmueble, **G)** El pago de perjuicios ocasionados al suscrito, al haberse privado al actor de los frutos lícitos que produjo el inmueble, **H)** El pago de gastos y costas.

"Hechos: 1.- En fecha ocho de agosto de 2001 adquirí la propiedad de un bien inmueble (terreno), por medio de Contrato de Compraventa realizado con el señor RODOLFO PÉREZ DE LOS SANTOS, mediante contrato de compraventa privado ante la Fideicomisaria denominada INCOBUSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION y el cual fue protocolizado mediante la escritura pública número 8545 ocho mil quinientos cuarenta y cinco, volumen especial 282 doscientos ochenta y dos, en fecha ABRIL 17 DIECISIETE DEL 2002 DOS MIL DOS ante lo Licenciada Olivia López Martínez, Notaria número 25 del Estado de México, se identifica el inmueble como lote de tipo popular número 30 treinta, manzana 940 novecientos cuarenta, fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Islas, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. El inmueble quedó inscrito en el registro público de la propiedad (Hoy Instituto de la Función Registral) de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, bajo la partida número 17345 diecisiete mil trescientos cuarenta y cinco del volumen 337 trescientos treinta y siete, auxiliar F, Libro 1º primero, sección I primera. Inmueble del que, en forma inmediata, pacífica y material se me otorgo la posesión tanto por el señor RODOLFO PÉREZ DE LOS SANTOS como de la FIDEICOMISARIA INCOBUSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN, realizando desde esas fechas los pagos necesarios para el reconocimiento de mis derechos del dominio, posesión y propiedad del inmueble antes citado y del cual soy legítimo propietario y poseedor. **2.-** En marzo el suscrito me constituí en las oficinas de catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México con el propósito de realizar el pago del impuesto predial del inmueble de mi propiedad con clave catastral número 094163263000 0000, toda vez que con motivo de la pandemia causada por el coronavirus, el suscrito no había podido realizar el pago del impuesto predial respectivo, y al ser atendido por el funcionario de catastro me informó que el inmueble antes referido ya había cambiado de propietario y se encontraba a favor de persona diversa del suscrito. **3.-** Es el caso que acudí al Instituto de la función registral del Estado de México oficina registral de Ecatepec y al consultar el folio real electrónico 00179216 el suscrito me percate de que se encontraba inscrito dicho inmueble a favor de GERARDO LOBATO GARCÍA por virtud de una sentencia definitiva de fecha 08 de marzo de 2018 dictada en los autos del juicio sumario de usucapión promovido por GERARDO LOBATO GARCÍA en contra de un supuesto demandado que responde al nombre de ARTURO CHÁVEZ TREJO y dictada por el Juez especializado en juicio sumario de usucapión de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **4.-** En razón de lo anterior procedí a constituirme en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión, Ecatepec de Morelos, Estado de México y al solicitar el expediente 13733/2017, el suscrito recibo copias certificadas del expediente antes mencionado, del mismo me percate de que en el mismo se violaron en agravio del suscrito las garantías de audiencia, seguridad jurídica, certeza jurídica, y debido proceso al no haberse respetado las formalidades que le regulan el juicio sumario de usucapión. **5.-** Ante estas circunstancias me vi en la imperiosa necesidad de iniciar una carpeta de investigación, toda vez que como he manifestado he sido víctima de un delito y me han desposeído de manera ilegal de mi patrimonio, fui vulnerado en mis derechos y garantías, así como fue violado el debido proceso.

Por lo anterior en términos del proveído del diecisiete diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento del demandado Gerardo Lobato García, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (10/01/2025).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

381.-21, 30 enero y 11 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 812062/02/2024, EL C. VICENTE DAMASO ORTEGA NARVÁEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en la Cabecera Municipal, en Huehuetoca, Municipio de Huehuetoca, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 13.10 mts colinda con Calle Constituyentes, Al Sur: 12.35 mts colinda con Calle Privada, Al Oriente: en 21.72 mts colinda con Ignacio Ortega Narvárez, Al Poniente: 21.02 mts colinda con Ignacio Ortega Gil. Con una superficie aproximada de: 271.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a ocho de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

51-A1.-13, 16 y 21 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 602154/41/24, El o la (los) C. ANGEL PASTRANA CACERES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, LOTE 11, MANZANA 2, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS. COLINDA CON JUAN GERONIMO, Al Sur: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA, Al Oriente: 15.00 MTS. COLINDA CON RAFAEL CRECENCIO LUNA, Al Poniente: 15.00 MTS. CON MAGDALENA CARBAJAL. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 25 de Noviembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

267.-16, 21 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 598051/37/24, El o la (los) C. BEATRIZ PERLA BERNAL ARGUELLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA CONALEP, LOTE NUMERO 2, MANZANA NUMERO 4, COLONIA CD. CUAUHTEMOC, LOS LOTES I, II, y III, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE UNO, Al Sur: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE TRES, Al Oriente: 8.00 MTS. COLINDA CON CERRADA CONALEP, Al Poniente: 8.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 25 de Noviembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

267.-16, 21 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 24,739 del volumen 391, del 17 de Septiembre de 2024, consta la Radicación In testamentaria a Bienes de VERNA ENRIQUETA HERNANDEZ DE LA TORRE, a solicitud de MARTHA PATRICIA HERNANDEZ DE LA TORRE, toda vez que se han solicitado los informes correspondientes y dando como resultado la inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 07 de Enero de 2025.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

137.-10 y 21 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 22,699 de fecha 6 de enero del 2025, ante mí, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO CAMORLINGA JUÁREZ**, que otorgaron los señores **MARÍA TERESA PÉREZ ROJAS, EDUARDO ROBERTO, MARÍA TERESA** y **SANDRA IBETH**, los tres últimos de apellidos **CAMORLINGA PÉREZ**, todos como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la sucesión mencionada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 53 DEL ESTADO DE MÉXICO.

37-A1.- 10 y 21 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO
OTZOLOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Otzolotepec, Estado de México, a 14 de enero de 2025.

El Suscrito **LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA**, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, hago constar que por **Instrumento número 615**, de fecha **21 de noviembre de 2024**, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ARCELIA LOZADA MONDRAGON (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ARCELIA LOZADA)**, quien tuvo su último domicilio en Calle Robles, Manzana 114, Lote 19, Colonia Bosques de Morelos, Código Postal 54760, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a solicitud de la señora **WENDY YAZMIN RANGEL LOZADA**, en su calidad de presunta heredera en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

351.-21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **72,628** del Volumen Ordinario 1918 del Protocolo a mi cargo, con fecha diez de enero del año dos mil veinticinco, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS MARTÍNEZ BERNALDEZ**; por los señores **AMANDA MEDINA MARTÍNEZ** y **FERNANDO EMILIO MEDINA MARTÍNEZ**; en su carácter de únicos y universales herederos del de cujus, y nombrando como Albacea a la señora **AMANDA MARTÍNEZ ABURTO**, en dicha sucesión.

Toluca, Méx., 15 de Enero de 2025.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

355.-21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **72,629** del Volumen Ordinario 1919 del Protocolo a mi cargo, con fecha trece de enero del año dos mil veinticinco, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **EMMA ABURTO MARTÍNEZ**; por las señoras **ROSA MARÍA MARTÍNEZ ABURTO** y **AMANDA MEDINA MARTÍNEZ**; en su carácter de únicas y universales herederas de la de cujus, y nombrando como Albacea a la señora **AMANDA MARTÍNEZ ABURTO**, en dicha sucesión.

Toluca, Méx., 15 de Enero de 2025.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

356.-21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 176 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, mediante instrumento número **2,369**, pasado ante el suscrito Notario, con fecha 17 de diciembre del 2024, los señores **SEBASTIÁN CORONA MORALES** y **XIMENA CORONA MORALES**, solicitaron el INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL y RADICACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora **JANETH LILIAN MORALES LÓPEZ**, manifestando además que no tienen conocimiento de la existencia de persona distinta de ellos con derecho a heredar.

Estado de México, a 9 de enero del 2025.

LIC. RAFAEL GONZÁLEZ CUBAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 176
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

Solicito la publicación del presente aviso por dos veces con intervalo de 7 días.

363.-21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**38,663**", del Volumen "**641**" de fecha 17 de Octubre del año 2024, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FILIBERTO NIETO AHEDO**, que formalizan los señores **JAIME NIETO CASTRO, LIDIA NIETO CASTRO, ARACELI NIETO CASTRO, HECTOR SERGIO NIETO CASTRO Y NOEMI NIETO CASTRO**, como presuntos herederos de dicha Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

367.-21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 34,578 de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora **ALEJANDRA OVALLE MENDOZA**, en la cual los señores **JOSÉ LUIS ORTEGA ZAMORA, ANAHÍ ORTEGA OVALLE, JOSÉ ALEJANDRO ORTEGA OVALLE** y **LUCIA ORTEGA OVALLE**, los dos últimos representados por la señorita **ANAHÍ ORTEGA OVALLE**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ALFONSO BORJA TORRES.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

369.-21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO**, de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **AURELIANO ESTRADA MARAÑÓN**, que otorgan los señores **SARA ESTRADA BARRERA, DANIEL ESTRADA BARRERA, ISRAEL ESTRADA BARRERA, ROSA MARÍA ESTRADA BARRERA** y **DAVID ESTRADA BARRERA**, en su carácter de descendientes, del autor de la sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mí fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

380.-21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TRECE (17,313)**, del volumen **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (939)**, de fecha **VEINTINUEVE (29) de noviembre** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, por conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **JUAN FRANCISCO MEJÍA ARREDONDO (QUIEN EN VIDA USABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JUAN MEJÍA ARREDONDO, JUAN FRANCISCO MEJÍA Y JUAN MEJÍA)**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **EVANGELINA REYES DURÁN, JOSÉ ÁNGEL MEJÍA REYES, VICTOR MANUEL MEJÍA REYES, ALEJANDRINA MEJÍA REYES y MARÍA DEL ROCIO MEJÍA REYES**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el dieciséis (16) de abril del año dos mil veintidós (2022).

b) Que **EVANGELINA REYES DURÁN, JOSÉ ÁNGEL MEJÍA REYES, VICTOR MANUEL MEJÍA REYES, ALEJANDRINA MEJÍA REYES y MARÍA DEL ROCIO MEJÍA REYES**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **JUAN FRANCISCO MEJÍA ARREDONDO (QUIEN EN VIDA USABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JUAN MEJÍA ARREDONDO, JUAN FRANCISCO MEJÍA Y JUAN MEJÍA)**.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que al de ellos para ser considerados como **cónyuge supérstite y descendientes en línea recta en primer grado**, en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 11 de diciembre del año 2024.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

18-B1.-21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **7,168** de fecha 19 de diciembre de 2024, autorizada con fecha 19 de diciembre de 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELVIRA HUALITO DELGADO**, que otorgan los señores **JOSÉ ORTEGA LÓPEZ, IRIZEN ORTEGA HUALITO, REYNA ELIZABETH ORTEGA HUALITO y JOSÉ ISRAEL ORTEGA HUALITO**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 10 de enero del 2025.

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage.-Rúbrica.
Notario Número 192 del Estado de México.

102-A1.- 21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **7,084** de fecha 03 de diciembre del 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TAURINO MARTÍNEZ JUÁREZ**, que otorgaron los señores **MARÍA DE JESÚS CORONA ARCOS, ÁNGEL DE JESÚS MARTÍNEZ CORONA, ANA TERESA MARTÍNEZ CORONA** y **EDUARDO MARTÍNEZ CORONA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 08 de enero del 2025.

A T E N T A M E N T E

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage.-Rúbrica.
Notario 192 del Estado de México.

102-A1.- 21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 7,033, de fecha 22 de noviembre del 2024, autorizada con fecha 22 de noviembre de 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAIME ORTIZ PIÑA**, que otorga la señora **ROSALBA BRIONES VILLEGAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CARMEN ARLET ORTIZ BRIONES, ANA KAREN ORTIZ BRIONES** y **CESAR ALBERTO ORTIZ**, en su carácter de descendientes y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 07 de enero del 2025.

FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

102-A1.- 21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA RAMOS RENDÓN**

Mediante instrumento número diez mil seiscientos treinta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARGARITA RAMOS RENDÓN**, que otorgó la señora **MATILDE CONCEPCIÓN RAMOS RENDÓN**, en su calidad de hermana, de la autora de dicha sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de enero de 2025.

103-A1.- 21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 07 DE ENERO DEL 2025.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **54,379** de fecha **29** de **OCTUBRE** del **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MARIA DE LOS ANGELES PALAFOX RAYON** a solicitud de los señores **BLANCA SUSANA GOVEA PALAFOX, JUAN EDUARDO GOVEA PALAFOX y JUANA MARIA DE LOS ANGELES GOVEA PALAFOX**, en su carácter de descendiente en línea recta por consanguinidad y como **PRESUNTOS HEREDEROS**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

104-A1.- 21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **7,603**, volumen **280**, de fecha 17 de diciembre de 2024, otorgado ante mi fe, se hizo constar **EL INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE FIGUEROA REZA, LA EXCUSA DE LA ALBACEA PARA DESEMPEÑAR SU CARGO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA ALBACEA SUSTITUTA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LEGADO**, mediante el cual las señoras **GLORIA OROZCO GARCIA** (también conocida como **GLORIA OROZCO GARCIA DE FIGUEROA** y **GLORIA OROZCO DE FIGUEROA**) y **ANA GLORIA FIGUEROA OROZCO** en su carácter de "**HEREDERA UNIVERSAL y LEGATARIA**" y "**ALBACEA**", respectivamente, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión testamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar y que tiene capacidad de ejercicio, acreditando a la suscrita su interés jurídico con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 09 de enero de 2025.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

105-A1.-21 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 32,781, de fecha 23 de diciembre de 2024, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar **LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ FLORES**, que otorgaron los señores **BLAS TORRES MAULEON, KAREN ANAID TORRES GONZÁLEZ y BRENDA MONSERRAT TORRES GONZÁLEZ** en su carácter de únicos y universales herederos.

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

106-A1.-21 y 30 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

En fecha 26 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2817/2024, el C. ABRAHAM OCTAVIO MARTÍÑON URBINA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1988, volumen 505, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 20 de marzo de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 17 MANZANA 50 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE 6.00 METROS CON CALLE 76.
SUR 19.75 METROS CON LOTES 3, 4, 5, Y 6.
NORESTE 19.44 METROS CON LOTE 18.
OESTE 13.75 METROS CON LOTE 16.
SUPERFICIE: 177.03 M2.

Por acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda.- Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

52-A1.- 13, 16 y 21 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 202/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024, EL LICENCIADO FRANKLIN LIBIENN KAUI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 654, DEL VOLUMEN 101, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO DE LA MANZANA O GRUPO "F", SECTOR SIETE Y LAS CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES MARCADAS CON EL NÚMERO 66, DE LA CALLE DE LAS BEGONIAS, CON SUPERFICIE DICHO LOTE DE OCHENTA Y SEIS METROS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN SEIS METROS, CON EL LOTE CINCO, AL SUR EN SEIS METROS CON LAS CALLE DE LAS BEGONIAS; AL ORIENTE, EN CATORCE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE NUEVE; Y AL PONIENTE EN CATORCE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE SIETE", REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE HORTENCIA MONARREZ MENDOZA. ATENDIENDO AL DETERIORO DEL VOLUMEN, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

247.-16, 21 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 29 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2569/2024, el C. MARCO ANTONIO PADILLA PALOMARES solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 427, volumen 383, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 5 de septiembre de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17. SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 7 MANZANA 15 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 6.
AL SO: 17.50 METROS CON LOTE 8.
AL SE 7.00 METROS CON C. RUMANIA.
AL NO: 7.00 METROS CON LOTE 30.
SUPERFICIE: 122.50.

Por acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe. - **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.- Rúbrica.**

08-B1.-16, 21 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: EL **C. FRANCISCO ANTONIO ISLAS QUINTANA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2011; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 6011, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 26 A FOJAS 133, FRENTE DEL LIBRO DE LA SECCIÓN PRIMERA, TOMO TERCERO DENOMINADO "TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO", DE FECHA 21 DE MAYO DE 1942,** EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL "...ACTA NÚMERO 802 (OCHOCIENTOS DOS), DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **GREGORIO LEDESMA, NOTARIO PÚBLICO,** EN LA QUE COMPARECIERON DE UNA PARTE EL SEÑOR **MARIANO URIBE** Y DE LA OTRA EL SEÑOR **JULIO ISLAS** Y EXPUSIERON QUE PROCEDEN A FORMALIZAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. DONDE MANIFIESTA EL SEÑOR **MARIANO URIBE** QUE ES DUEÑO EN PLENO DOMINIO DE DOS PREDIOS. DE TEMPORAL, DE COMÚN REPARTIMIENTO. CONOCIDOS CON EL NOMBRE DE SOLAR Y TIERRA CHIQUITA. SITUADOS EN EL PUEBLO DE SANTA BARBARA DE ESTA MUNICIPALIDAD. Y EL SEÑOR **JULIO ISLAS** LOS COMPRA CON CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LES CORRESPONDE. SIN RESERVA DE RESTRICCIÓN..."- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...**EL PREDIO DE COMÚN REPARTIMIENTO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE TIERRA CHIQUITA, SITUADO EN EL PUEBLO DE SANTA BARBARA, DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO...**"; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "...**AL NORTE EN DOS TRAMOS: UNO DE SESENTA METROS CON LUCIO MARTINEZ Y AL OTRO DE OCHO METROS CON SUCESIÓN DE DANIEL MARTINEZ, AL SUR EN SESENTA Y OCHO METROS CON JULIO ISLAS, AL ORIENTE EN CINCUENTA METROS CON EL FERROCARRIL NACIONAL Y AL PONIENTE EN DOS TRAMOS: DE VEINTICUATRO METROS Y VEINTICINCO METROS CON SUCESIÓN DE DANIEL MARTINEZ...**"- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

77-A1.- 16, 21 y 24 enero.

EDICTO

**EUNICE MARIA MAGDALENA PÉREZ REYEROS
DANA MARIA ÁLVAREZ PÉREZ
JORGE JESÚS ÁLVAREZ PÉREZ.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en esta Ciudad, en calle Aculco, número 39, 1°, 2° y 3° pisos, esquina con Río Lerma, colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, de esta ciudad, el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda la cual se radicó en el juicio agrario número **205/2022**, relativo al núcleo agrario "**Atizapán de Zaragoza**", Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, promovido por la **comunidad de "Atizapán de Zaragoza"**, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en contra de la **Eunice María Magdalena Pérez Reyerros, Dana María Álvarez Pérez y Jorge Jesús Álvarez Pérez**, a quienes reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

- a) La nulidad absoluta de la escritura pública 29,146 del volumen 716 correspondiente al folio 127 del expediente 65/290/3, protocolizado en la Notaría Pública 106 del Estado de México, el cual contiene contrato de compraventa de la superficie de mil treinta y tres metros, ocho centímetros cuadrados.
- b) El mejor derecho a poseer el inmueble materia de este juicio que fue aportado por la comunidad agraria de "Atizapán de Zaragoza", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias que en su escrito de demanda indica.
- c) Se condene a los codemandados a la restitución a la comunidad "Atizapán de Zaragoza", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del lote de terreno marcado con el número cuatro del condominio horizontal comercial denominado "Plaza Esmeralda" con superficie de mil treinta y tres metros, ocho centímetros cuadrados.

En tanto que en audiencia de siete de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos por edictos en los siguientes términos:

"TERCERO. Tomando en consideración la razón actuarial suscrita por el actuario adscrito y lo manifestado en este momento por la parte accionante respecto al desconocimiento del domicilio de quienes integran la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordena emplazar a juicio a **Eunice María Magdalena Pérez Reyerros, Dana María Álvarez Pérez y Jorge Jesús Álvarez Pérez**, mediante edictos, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **Periódico Oficial del Estado de México**, así como en el **periódico Diario Amanecer**, que se edita en esta ciudad de Atizapán, Estado de México, que es el de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble controvertido; en el tablero de avisos de la **Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México** y en los **estrados de este Tribunal**; requiriéndose a los referidos demandados para que comparezcan a la audiencia que tendrá verificativo a las **Diez Horas del Trece de Marzo de Dos Mil Veinticinco**, en la que la parte actora deberá ratificar su demanda y los demandados deberán dar contestación a la incoada en su contra por la **comunidad de Atizapán de Zaragoza", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**; apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, así como para oponer excepciones y defensas, al igual que para ofrecer pruebas de su parte, pudiendo este Órgano Jurisdiccional tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; lo anterior con fundamento en los Artículos 170 a 172, 180, 185, fracciones I y V de la Ley Agraria, en correlatividad con el 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias de traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, en la secretaría de acuerdos que ocupa este tribunal, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles en un horario de lunes a viernes de nueve de la mañana a las quince horas".

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siete de enero de dos mil veinticinco.

A t e n t a m e n t e.- Licenciado José Andrés Cruz Mejía.- Secretario de Acuerdos "B".-Rúbrica.

108-A1.-21 enero y 5 febrero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Vilago.

CONVOCATORIA

ASOCIADOS DE VILAGO

C. JORGE BARRUTIA ALARCÓN, en mi carácter de presidente de la Mesa Directiva de Colonos Vilago A.C., (cito en el lote dos de la Manzana I), del Fraccionamiento denominado Vilaterra, ubicado en la Antigua Carretera a Chiluca, Colonia Lomas de Bellavista, C.P. 52994 en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Se hace formal **CONVOCATORIA** a los **CONDÓMINOS Y ASOCIADOS**, Residentes y no Residentes de "**COLONOS VILAGO A.C.**", para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL CONDÓMINOS Y ASOCIADOS**, con apoyo en los artículos 28 fracciones VI y VII de la LRRPCEM, así como los artículos décimo novenos, vigésimo primero de los estatutos sociales la convocatoria que tendrá lugar en el área comunal del Condominio denominado "**COLONOS VILAGO A.C.**" y que se precisa en el anterior párrafo, para el próximo día sábado 25 de enero del 2025 a las 10:00 am; a efecto de desahogar única y exclusivamente la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN FORMAL DE LA MESA DE ASAMBLEA; DECLARATORIA DE LEGALIDAD, CONFORME A LOS ESTATUTOS SOCIALES ART. VIGÉSIMO PRIMERO.

2.- PRESENTACIÓN DE INFORMES Y AVANCES DEL CONDOMINIO:

- INFORME DE BALANCE DE INGRESOS, EGRESOS 2024 Y DEUDORES.
- MEJORAS HECHAS EN EL CONDOMINIO.

3.- LA MESA DIRECTIVA:

- INCLUSIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS A LA A.C.
- AVANCES EN TEMAS BANCO Y SAT.

4.- PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL 2025 Y ESTABLECIMIENTO DE CUOTA DE MANTENIMIENTO.

5.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS ESPECIALES PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ASOCIADOS SI FUESE NECESARIO.

En caso de no reunirse el Quórum formal, en base a los estatutos sociales artículos vigésimo primero, se hace nueva convocatoria para iniciar 10:30 am y se celebrará en segunda convocatoria, la asamblea general de asociados con el número de asociados que se encuentren presentes en ese momento sin necesidad de esperar un día más, quedando legalmente establecida por acuerdo de los asociados.

JORGE BARRUTIA ALARCÓN.- Presidente de la Mesa Directiva Colonos Vilago A.C.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 13 de enero 2025.

109-A1.- 21 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Acta 96/2024

TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO A 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2024, LA C. ROCIO MORENO GARCIA EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL SEÑOR RAUL CUAUTEMOC VIEYRA GARCIA, ESTE A SU VEZ COMO ALBACEA DE EUGENIA GARCIA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA EUGENIA GARCIA ACEVEDO, MARIA EUGENIA GARCIA, MA. EUGENIA GARCIA DE VIEYRA, MA EUGENIA GARCIA DE VIEYRA, MARIA EUGENIA GARCIA DE VIEYRA Y MARIA EUGENIA GARCIA VIEYRA, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA SOLICITUD DE REPOSICION DE LA PARTIDA 640 DEL VOLUMEN 199 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970 RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 12, DE LA MANZANA XXXIV, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 MTS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 11, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 13; AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE PRAGA, AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 42 REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA CISA", S. A. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

107-A1.- 21, 24 y 29 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 6 de diciembre de 2024 mediante folio de presentación 2910/2024, el C. DELFINA GARCIA REYES solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 684 volumen 58, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 24 de julio de 1967 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO A 22 DE MARZO DE 1967 COMPRARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE SUSCRIBEN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR EL SEÑOR ANGEL FRAGOSO GALLO Y DE LA OTRA COMO COMPRADOR EL SEÑOR EUSTAQUIO FRAGOSO MEJIA QUIENES OTORGARON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO RUSTICO SALITROSO ERIAZO MARCADO CON EL NUMERO 67 EN EL PLANO QUE EXIBE DENOMINADO EL POTRERO UBICADO EN LA POBLACION DE GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: 19.75 M CON POTRERO DEL PUEBLO.

SUR: EN LA MISMA MEDIDA DE 19.75 M CON CAMINO VECINAL.

ORIENTE: 470.00 M CON LOTE PROPIEDAD DE CAYETANO FRAGOSO.

PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA 470.00 M CON LOTE PERTENECIENTE A ROSENDO FRAGOSO.

SUPERFICIE: 9,282.50 M2.

Por acuerdo de fecha 13 de enero de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

17-B1.-21, 24 y 29 enero.